



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----|
| Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. de la Luz Herrera Aguilar. | 886 |
| Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Yolanda Torres Torres. | 888 |
| Decreto por el que se concede Jubilación al C. Diego Avendaño Hernández. | 889 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Bonifacio Trinidad Carrillo García. | 891 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Flora Pérez Ramos. | 893 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Bonifacio Cervantes Toro. | 894 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Ma. Concepción Consuelo Pacheco Campos. | 896 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Juana Hernández Martínez. | 897 |
| Acuerdo por el que la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro solicita a los integrantes de la Cámara de Diputados Federal, procedan a la reactivación de los trabajos legislativos para la aprobación de la Iniciativa de Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes. | 898 |

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|-----|
| Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran por una parte el Gobierno Federal y por la otra el Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga. | 900 |
|--|-----|

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|-----|
| Reglamento del Centro de Control Canino para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 908 |
| Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro. | 911 |

| | |
|---|-----|
| Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 a 300 Hab./Ha., del predio ubicado entre el fraccionamiento "El Batán" y el Dren Cimatario II, con una superficie de 82,368.46 m2., propiedad de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. | 971 |
| Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, del Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 1998, relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Primera Sección. | 973 |
| Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, del Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 1998, relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Segunda Sección. | 976 |
| Acuerdo relativo a la renovación de la Licencia para ejecución de obras de urbanización, Ajuste de medidas y superficies del fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Primera Sección", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. | 980 |
| Acuerdo relativo a la renovación de la Licencia para ejecución de obras de urbanización, Ajuste de medidas y superficies del fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Segunda Sección", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. | 984 |
| Acuerdo relativo al cambio de densidad de 50 hab./ha., a 200 hab./ha. y cambio de Etapa de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, de una fracción de 234,938.00 m2, así como el cambio de uso de suelo de PEUM a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha., y Desarrollo a Corto Plazo, para una fracción de 25,062.00 m2, del predio conocido como "La Ermita", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Qro. | 989 |

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos

desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Ma. de la Luz Herrera Aguilar**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de ser-

vicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Ma. de la Luz Herrera Aguilar**, por la cantidad de **\$7,538.44 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. DE LA LUZ HERRERA AGUILAR

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MA. DE LA LUZ HERRERA AGUILAR**, quien laboraba como Encargada de Grupo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,538.44 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. de la Luz Herrera Aguilar, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Yolanda Torres Torres**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Yolanda Torres Torres**, por la cantidad de **\$5,255.40 (CINCO MIL DOSCIENTOS**

CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA YOLANDA TORRES TORRES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. YOLANDA TORRES TORRES**, quien laboraba como Maestra de Corte, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,255.40 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Yolanda Torres Torres, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que con fecha 25 de Julio del 2002 el Director de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., expidió constancia que acredita que el **C. Diego Avendaño Hernández**, inició a laborar en dicho municipio, en fecha 10 de Octubre de 1972.

Que con fecha 26 de Julio del 2002, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro acordó como favorable la solicitud de reconocimiento de antigüedad promovida por el **C. Diego Avendaño Hernández**, en su calidad de actor en el

juicio laboral número 193/2002/1, dándose con esto por satisfechas sus peticiones; lo anterior, derivado de la comparecencia ante dicho Tribunal del propio **C. Diego Avendaño Hernández**, y los Lics. Víctor Antero Torres Medina y Gloria Miriam Ortiz P., éstos últimos en su calidad de representantes de la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro. como parte demandada.

Que con fecha 25 de Noviembre del 2002, el C. Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., expidió certificación que acredita la aprobación por parte del cabildo de dicho municipio, de la jubilación del **C. Diego Avendaño Hernández**.

Que en base a los antecedentes señalados, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remitió a esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, iniciativa de decreto por el que se concede jubilación al **C. Diego Avendaño Hernández**, fundamentada en los artículos 128, 129, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y 31 y 47 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez estudiado el expediente respectivo, ésta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado determinó que el **C. Diego Avendaño Hernández** cumplió con los años de servicios que establece el artículo 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios para tener derecho a la jubilación, toda vez que dicho trabajador prestó sus servicios al Ayuntamiento de El Marqués a partir del 10 de Octubre de 1972 y hasta el 26 de Julio del 2002, dando como resultado un tiempo laborado de **29 años, 9 meses y 16 días**.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en el Capítulo III relativo a la Pensión por vejez, establece lo siguiente: "Artículo 139.- Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión".

Que haciendo extensiva la disposición anterior para el efecto de obtener el derecho a la jubilación, esta Legislatura considera procedente el otorgamiento de la misma al **C. Diego Avendaño Hernández**, toda vez que resulta de una aplicación e interpretación de la Ley en beneficio de dicho trabajador, considerándose en consecuencia una antigüedad a su favor de **30 años**, para los efectos legales correspondientes.

Que una vez revisados los últimos 12 recibos de nómina del **C. Diego Avendaño Hernández**, se

verificó que percibía un salario de **\$2,612.76 (DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.) mensuales**, y no de \$2,370.81 (DOS MIL TRES-CIENTOS SETENTA PESOS 81/100 M.N.) mensuales como se señalaba en la iniciativa de decreto.

Que en razón de lo anterior, el **C. Diego Avendaño Hernández**, cumple ante este Poder Legislativo con los requisitos para obtener el derecho a la **jubilación al 100% del último salario devengado** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura del Estado considera procedente la jubilación de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 128, 132, 135, 136, 137 y 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, toda vez que el citado ordenamiento reditúa en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, considera debe otorgársele la **jubilación**, al **C. Diego Avendaño Hernández**, por la cantidad de **\$2,612.76 (DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.) mensuales**, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede **jubilación** al **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, quien laboraba como Jardinero, adscrito a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,612.76 (DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.) mensuales**, equivalente al **100%** del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003.

ATENTAMENTE

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Diego Avendaño Hernández, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure

una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Bonifacio Trinidad Carrillo García**, de 78 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 3261, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Juan del Río, Qro., quien

prestó sus servicios por 22 años al Municipio de San Juan del Río, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de julio del 2002, expedida por el Oficial Mayor, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Quinta de la Revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha veintiuno de febrero del 2001.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Bonifacio Trinidad Carrillo García**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario, percibido y con cargo al Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCÍA

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Quinta de la Revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha veintiuno de febrero del 2001, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCÍA**, quién laboraba como Policía Preventivo Municipal en apoyo a Instituciones Diversas, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,723.40 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES 40/100 M.N)**, mensuales, equivalente al **60%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Bonifacio Trinidad Carrillo García, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Flora Pérez Ramos**, de 62 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 01569, expedida por el Oficial del Registro Civil de Querétaro, Qro., quien prestó sus servicios por **21 años** al Municipio de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de noviembre de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicho Municipio, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, a la **C. Flora Pérez Ramos**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario, percibido y con cargo al Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA CIUDADANA FLORA PÉREZ RAMOS

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Quinta de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro de fecha 29 de noviembre de 1995, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. Flora Pérez Ramos** quien laboraba como Auxiliar de Matanza adscrita al Departamento de Rastro Municipal, de la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,153.12 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **60%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Flora Pérez Ramos, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Bonifacio Cervantes Toro**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00661, expedida por el Oficial del Registro Civil de Querétaro, Qro., quien prestó sus servicios por **23 años** al Municipio de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de octubre de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicho Municipio, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos se-

ñalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Bonifacio Cervantes Toro**, por la cantidad correspondiente al **70%** del último salario, percibido y con cargo al Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO BONIFACIO CERVANTES TORO

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Quinta de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro de fecha 29 de noviembre de 1995, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. Bonifacio Cervantes Toro** quien laboraba como Ayudante General adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes, de la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,256.48 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al **70%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Bonifacio Cervantes Toro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Guillermo Guerrero Cruz**, quien falleciera el 26 de julio de 2002, prestó sus servicios al Municipio de Querétaro, habiéndole concedido Jubilación, mediante acuerdo de cabildo en sesión ordinaria del 14 de marzo de 2000, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Comisión de Trabajo y Previsión Social según las constancias que obran anexas a la Iniciativa en estudio.

Que la **Ciudadana Ma. Concepción Consuelo Pacheco Campos**, ha acreditado, con el acta de matrimonio respectiva, el vínculo matrimonial con el finado **Guillermo Guerrero Cruz**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA CIUDADANA MA. CONCEPCIÓN CONSUELO PACHECO CAMPOS.

ARTICULO PRIMERO.- Es de aprobarse y la Comisión de Trabajo y Previsión Social, propone a

esta Honorable Legislatura apruebe la **Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Ma. Concepción Pacheco Campos**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$1,794.96 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)** mensuales en forma vitalicia, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. Ma. Concepción Consuelo Pacheco Campos**, en forma retroactiva a partir de la última percepción que por concepto de Jubilación, recibió el **C. Guillermo Guerrero Cruz** y hasta que la beneficiaría fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Ma. Concepción Consuelo Pacheco Campos, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Marcelino Guerrero Gómez**, quien falleciera el 31 de agosto de 2002, prestó sus servicios al Municipio de Querétaro, habiéndole concedido Pensión por Vejez, mediante acuerdo de cabildo en sesión ordinaria del 1 de marzo de 1988, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Comisión de Trabajo y Previsión Social según las constancias que obran anexas a la Iniciativa en estudio.

Que la **Ciudadana Juana Hernández Martínez**, ha acreditado, con el acta de matrimonio respectiva, el vínculo matrimonial con el finado **Marce-**

lino Guerrero Gómez, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA CIUDADANA JUANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

ARTICULO PRIMERO.- Es de aprobarse y la Comisión de Trabajo y Previsión Social, propone a esta Honorable Legislatura apruebe la **Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Juana Hernández Martínez**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$1,722.60 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales en forma vitalicia, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. Juana Hernández Martínez**, en forma retroactiva a partir de la última percepción que por concepto de

Pensión por Vejez, recibió el **C. Marcelino Guerrero Gómez** y hasta que la beneficiaría fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Juana Hernández Martínez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), presentó ante la Cámara de Diputados Federal un proyecto de reformas a la Ley Federal de Autotransporte, la cual fue incorporada como iniciativa de reforma y turnada para su estudio a la Comisión de Transporte de la misma Cámara de Diputados Federal.

Que el pasado cinco de diciembre, se aprobó el dictamen de la iniciativa de Ley de Autotranspor-

te Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentada por la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados Federal ante el pleno para su primera lectura y, por unanimidad, se determinó que se desahogará este asunto conforme a la agenda legislativa del próximo periodo ordinario.

Que sin embargo, la iniciativa de ley sufrió un "aborto técnico" en la primera quincena de diciembre pasado, ya que la Secretaría Técnica de la Comisión de Transporte reporta, que aunque la iniciativa pasó la primera lectura, es todavía perfectible, por lo que no se incluyó en la agenda del periodo de receso, no obstante que la iniciativa es producto de una amplia consulta pública, durante más de un año, celebrada en todo el territorio nacional, en donde participaron todas las organizaciones e instituciones relacionadas con el sector, con-

tando con el consenso de todas las agrupaciones que representan a los prestadores de este servicio.

Que la Cámara Nacional del Autotransporte (CANACAR), se dirigió a la Presidencia de la Cámara de Diputados Federal, a los 500 diputados, y a cada una de las fracciones parlamentarias, con la finalidad de que la iniciativa de ley sea retomada y aprobada en el presente periodo de trabajos legislativos.

Que la iniciativa presentada por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), presenta una serie de cualidades y elementos que se describen a continuación:

- Da certeza a los empresarios nacionales y promueve la modernización del sector, ya que congruente con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en lo que se refiere al autotransporte, clarifica en qué tipo de servicios si puede participar el capital extranjero y cuáles están reservados para los nacionales, como el caso del cabotaje.
- Evita que el capital extranjero participe a través de simulaciones en los servicios que están reservados para los mexicanos, al definir con precisión cada tipo de servicio y modalidad.
- Establece Condiciones sanas para competir, al eliminar la competencia desleal que actualmente se presenta de manera generalizada.
- Contribuye al fortalecimiento de la libre competencia y concurrencia entre los prestadores de servicio, al proporcionar a la Comisión Federal de Competencia elementos para sancionar las prácticas monopólicas y depredadoras.
- Genera mayor protección a los usuarios, al definir los distintos niveles de responsabilidad.
- Elimina la gran discrecionalidad que actualmente tiene el Ejecutivo en el establecimiento de las reglas de operación de este servicio, la aplicación de sanciones y el otorgamiento de los permisos en las distintas modalidades.
- Contribuye a crear un nuevo marco jurídico propicio para garantizar la seguridad de los

usuarios de los caminos, conservar la infraestructura carretera y mejorar el medio ambiente.

- Otorgar beneficios sociales a las zonas rurales y otras de difícil acceso, al crear la figura de cobertura social.
- Establece la capacitación y respeto legal y los derechos humanos de los operadores del transporte doméstico o local de cabotaje nacional.

Que se han desahogado las comisiones de estudio y dictamen de la Cámara de Diputados Federal y celebrado reuniones con las partes interesadas entre otros, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANATP), siendo ésta la única parte que no ha estado de acuerdo con la citada iniciativa de ley.

Que los argumentos de los opositores para mantener detenida la aprobación de la iniciativa de reformas a la Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, se fundamentan principalmente en dos puntos, el primero, que se afectaría la inversión extranjera en el sector de transporte, aun y cuando la legislación vigente, señala claramente que la inversión en el caso del transporte de carga local permanecerá en manos de capital nacional; por otra parte consideran que las reformas afectarían a los inversionistas extranjeros y lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y se oponen a realizar una revisión cuidadosa a dicho acuerdo comercial en el sector de transporte de carga.

Que por lo anterior, nos unimos a los esfuerzos de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), y los diferentes grupos del sector, que preocupados por la regularización en el servicio de transporte de carga, se han ocupado en realizar propuestas claras y adecuadas a las condiciones y necesidades de nuestro marco jurídico, cumpliendo con su parte en el proceso legislativo, por lo tanto exigimos a la Cámara de Diputados Federal, proceda a cumplir ahora con su parte en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que el punto de acuerdo ha sido consensado entre los coordinadores de los grupos parlamentarios, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PROCEDAN A LA REACTIVACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SERVICIOS AUXILIARES, CAMINOS Y PUENTES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se solicita a los integrantes de la Cámara de Diputados Federal, procedan a la reactivación de los trabajos legislativos para la aprobación de la Iniciativa de Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente de la Cámara de Diputados Federal. Así como a los 31 congresos locales de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión al presente, si lo estiman pertinente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE**
Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, POR CONDUCTO DEL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. BERNAR-

DO GARCÍA CAMINO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, LA C. LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. LIC. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas

competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Tercera Sesión realizada el 24 de enero del 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fecha 12 de mayo de 1999, 31 de enero del año 2000, 31 de enero de 2001 y 10 de julio de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Tercera Sesión, celebrada el 24 de enero del 2003, tomó el Acuerdo, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre del 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

En la citada Sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Doctor Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6º, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Licenciada Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad

Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Ingeniero Ignacio Loyola Vera, asumió el cargo el día 1º de octubre de 1997; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga: 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 6 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado de Querétaro Arteaga se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé

el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa más no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza,

capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollará éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

➤ Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

➤ Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

➤ Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de desti-

no (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda suministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la Información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos permanentes y extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la procuraduría de justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos

materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$45,598,202.00, (Cuarenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **\$4,000,000.00, (Cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos,

o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la Cláusula Sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Querétaro Arteaga. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de jus-

ticia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General en mención.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARÍA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil tres.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
Rúbrica

LIC. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano M.V.Z. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30, 31 Fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpan de Serra, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Artículo 1. El presente Reglamento, es de interés social y sus disposiciones son de orden público, el cual tiene la finalidad de regular las actividades del Centro de Control Canino para este Municipio de Jalpan de Serra, y las normas básicas para la permanencia temporal de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 2. Para el efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. *Municipio:* El Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. *Ayuntamiento:* El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
- III. *Reglamento:* El presente Reglamento.
- IV. *Centro de Control Canino:* Organismo que depende de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y tiene como funciones primordiales, la prevención de enfermedades de transmisión a particulares por animales domésticos susceptibles de ser portadores del virus de la rabia o cualquier otro que pueda ocasionar un riesgo a la sociedad y el control de animales que deambulen en la vía pública.

Artículo 3. Son autoridades para efectos del presente Reglamento:

- I. *El H. Ayuntamiento Municipal de Jalpan de Serra, Qro.*

- II. *El Presidente Municipal o a quien éste delegue las funciones.*
- III. *Los Delegados y Subdelegados Municipales.*

Artículo 4. El Presidente Municipal o a quien éste delegue las funciones, tendrá las facultades de hacer cumplir el presente Reglamento y aplicar las sanciones por las faltas administrativas ocasionadas a éste.

Artículo 5. Los Delegados y Subdelegados Municipales tienen competencia concurrente con el Presidente Municipal para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6. El Centro de Control Canino del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. *Contar con profesionales y técnicos capacitados, así como con las instalaciones adecuadas para la realización de los trabajos correspondientes;*
- II. *Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, en el control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a los particulares;*
- III. *Dar servicio de vacunación antirrábica cuando sea solicitado por los particulares a animales domésticos de su propiedad o posesión;*
- IV. *Contar con el servicio de esterilización de animales domésticos;*
- V. *Sacrificar a los animales evitando la crueldad y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;*
- VI. *Vigilar y orientar con campañas publicitarias el cuidado de los animales domésticos;*
- VII. *Promover las campañas de vacunación antirrábica conforme a las necesidades que se vayan presentando en el Municipio; y*
- VIII. *Las demás que le otorgue el presente Reglamento, las disposiciones municipales o el H. Ayuntamiento.*

Artículo 7. El Centro de Control Canino Municipal; en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, promoverá la campaña anual gratuita de vacunación antirrábica, en la que podrá el Centro de Control Canino del Municipio prestar el servicio, o bien, colaborar con el personal capacitado en las instituciones que designe la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 8. Siempre que un animal sea vacunado por el Centro de Control Canino Municipal, se expedirá el certificado respectivo al dueño o poseedor del animal.

Artículo 9. Los particulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

I. En caso de ser propietario o tener bajo su cuidado a un animal doméstico:

- a) *Tienen la obligación de vacunarlo en contra de la rabia una vez por año;*
- b) *Siempre que les sea solicitado por parte del personal del Centro de Control Canino Municipal tendrán que mostrar el certificado de vacunación antirrábica del animal;*
- c) *Solamente podrán llevar al animal en la vía pública con bozal y sujeto a una correa, o cadena;*
- d) *Tienen obligación de recoger la materia fecal que el animal haya dejado en la vía pública;*
- e) *Respecto a las mordeduras causadas por el animal, o simplemente por la impresión que causen a los peatones, principalmente cuando se lancen sobre estos, el dueño deberá responder al afectado, debiendo cubrir el importe de las atenciones medicas, reposición de vestuario, quedando facultada la Autoridad Municipal para decidir el destino del animal.*

II. Cualquier particular tendrá los siguientes derechos:

- a) *Podrán inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de sus vecinos o por animales callejeros, notificando por escrito, o de manera verbal a la Autoridad Municipal tal circunstancia;*
- b) *Podrán avisar al Centro de Control Canino Municipal de la existencia de animales domésticos en la Vía Pública de su Colonia, Fraccionamiento o Centro de Población para que proceden a recogerlo; y*

- c) *En general podrán inconformarse ante las Autoridades Municipales por cualquier situación ocasionada por animales domésticos o callejeros que perturbe la tranquilidad de las personas, para que se proceda a la solución de la misma.*

Artículo 10. Los animales domésticos que deambulen por la vía pública, sin estar sujetos por su dueño o responsable, serán recogidos por el Centro de Control Canino del Municipio de Jalpan de Serra, en donde permanecerán por un tiempo de 3 (tres) días naturales; si en ese tiempo no son reclamados por su propietario, serán sacrificados. De igual modo, aquellos que presenten enfermedades o fracturas serán sacrificados de inmediato.

Artículo 11. Todo animal que presente síntomas de rabia o algún animal que haya agredido a una persona, deberá ser recogido por el Centro de Control Canino Municipal, como medida preventiva, donde permanecerá en observación por un plazo de 10 (diez) días, tiempo en el que se realizarán los estudios respectivos para determinar si el animal está o no enfermo de rabia o cualquier otra enfermedad que pueda poner en riesgo a las personas. Transcurridos los 10 (diez) días, el dueño deberá recogerlo previo pago de los gastos generados por el Municipio previstos en su Ley de Ingresos, a través del Centro de Control Canino Municipal en el cuidado del animal. Si el animal no es recogido en un plazo máximo de los 2 (dos) días después del periodo de observación, será sacrificado.

Artículo 12. Toda persona que haya sido agredida por un animal, tiene derecho a que se le mantenga informado por el Centro de Control Canino si el animal estaba infectado con rabia. En caso afirmativo, el Centro de Control Canino, además dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes y el dueño del animal deberá pagar los gastos generados y previstos por la Ley de Ingresos.

Artículo 13. Los animales domésticos que hayan sido mordidos por un animal rabioso, serán sacrificados inmediatamente, o en su caso, serán recogidos por el Centro de Control Canino cuando el dueño o responsable desee conservarlo, estando el animal en observación por un plazo de 10 (diez) días. El dueño o responsable deberá cubrir los gastos generados en el cuidado del animal, aún cuando se haya determinado que estaba infectado y haya sido sacrificado.

Artículo 14. Cuando se detecte la existencia de uno o varios animales rabiosos en determinada

zona, el Centro de Control Canino reportará la situación a la Secretaría de la Salud del Estado para que se tomen las medidas necesarias en el control y protección de la zona afectada y evitar su propagación.

Artículo 15. Los particulares podrán obtener un perro o gato que se encuentre en el Centro de Control Canino, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. *Presentar original y copia de identificación;*
- II. *Presentar carta de compromiso en donde se obliga a cuidar al animal y mantenerlo en su domicilio;*
- III. *Comprobante de domicilio;*
- IV. *Pagar 3 (tres) días de salario mínimo vigente en el Estado; y*
- V. *Aceptar y pagar el costo de la esterilización del animal de conformidad con las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos.*

Artículo 16. Todo particular propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione una lesión, tendrá que entregarlo al Centro de Control Canino para su observación; en caso de que el propietario se niegue a entregarlo, impida su captura, oculte al animal o agreda al personal del Centro de Control Canino, éste último lo notificará a las autoridades correspondientes y se hará acreedor a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que procedan.

DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Las faltas administrativas que se ocasionen por los particulares al contravenir el presente Reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

- I. *Amonestación;*
- II. *Multa de 10 (diez) días de salario mínimo vigente en la zona por faltas administrativas a los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 9;*
- III. *Multa de 5 (cinco) días de salario mínimo a quien contravenga lo dispuesto en los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 9;*
- IV. *Multa de 3 (tres) días de salario mínimo general vigente en el supuesto artículo 10;*
- V. *Multa de 25 (veinticinco) días en el supuesto del artículo 16, sin perjuicio de la intervención*

de Seguridad Pública Municipal para llevar a cabo la ejecución de la medida y la aplicación de la sanción; y

- VI. *Multa de 30 (treinta) días de salarios mínimos en el supuesto del inciso e) de la fracción I del artículo 9.*

Artículo 18. Si algún animal doméstico ocasiona problemas dentro de su Colonia, Fraccionamiento o Centro de Población, la Autoridad Municipal podrá proponerle al dueño o responsable del animal las medidas pertinentes, las que tendrán que cumplirse en un plazo de 15 (quince) días para que sus animales domésticos no causen estragos con los transeúntes, en caso de incumplimiento los infractores se harán acreedores a una multa de 15 (quince) días de salario mínimo.

DE LOS RECURSOS

Artículo 19. Para efecto de que los particulares puedan inconformarse en contra de los actos administrativos en la materia que regula el presente Reglamento, se estará a lo que disponen los artículos del título referente a los recursos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para este Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Qro., a los 21 días de febrero del 2003.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M.V.Z. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL; EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. MANUEL DE JESUS ANGELES VEGA; REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS C.C. SOLEDAD VELAZQUEZ IBARRA, MARGARITA RAMIREZ CHAVEZ, QUINTIN ZARATE GONZALEZ, LEODEGARIO FLORENTINO TAVERA GARCIA, PROFR. PEDRO ROLDAN SANCHEZ, MIGUEL TORRES HERNANDEZ, TORIBIO PALACIOS TORRES, EMILIO MEJIA CHAVEZ Y EPIFANIO ACUÑA TORRES. R U B R I C A S.-----

**M.V.Z. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

**C.P. MANUEL DE JESUS ANGELES VEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

M.V.Z. Leodegario Ríos Esquivel, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Acuerdo en la sede oficial de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra a los 21 días del mes febrero del 2003, para su publicación y debida observancia.

**M.V.Z. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El C. David Herrera Sánchez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles Querétaro, hace saber a sus habitantes que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio como primera base del sistema gubernamental mexicano, tiene la necesidad de satisfacer las necesidades que la ciudadanía le demanda de manera constante, debido al desarrollo socioeconómico y político que en cada región se desarrolla.

Que el servicio publico municipal debe de contar con bases y estructuras legales, para desempeñar todas y cada una de las actividades que la población requiere; de lo contrario generaría problemas para las comunidades del Municipio de Pinal de Amoles, por la falta de oportunidades en todos los aspectos sin que para ello se pueda contrarrestar este fenómeno.

Que la única forma de superar este desequilibrio en que el que se ve inmerso gobierno y sociedad, lo es a través de un Estado de Derecho en donde se establezca un Marco Jurídico que contemple lo supuestos legales de organización, territorio, población, identidad, planeación, participación social, desarrollo urbano, servicios públicos e impartición de justicia administrativa.

Que para tal efecto se tiene la seguridad de avanzar de manera coordinada y globalizada con el resto del Estado.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento de Gobierno Municipal es de interés publico y de observancia general en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio; los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal; así como la prestación de los servicios públicos y las actividades económicas de los particulares, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y los artículos 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 2.- El Municipio de Pinal de Amoles es independiente de los demás Municipios que conforman el Estado de Querétaro, ejerce sus atribuciones dentro de los límites de su territorio y esta dotado de competencia plena para administrar con autonomía sus asuntos públicos de la municipalidad. Esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 3º de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Circular Administrativa:** La disposición que tiene por objeto comunicar todas aquellas disposiciones que emita el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de aplicación interna o externa a la población en general;

- II. **Presidente Municipal:** Representante del Gobierno Municipal y ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento;
- III. **Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano Colegiado del Gobierno Municipal integrado por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- V. **Administración Pública Municipal:** Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
- VI. **Autoridad Municipal:** Indistintamente Gobierno y Administración Pública Municipal y Servidores Públicos investidos como tales;
- VII. **Centro de Población:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos; y
- VIII. **Territorio:** El espacio en donde se asienta el Municipio de Pinal Amoles, Qro.

ARTICULO 4.- El nombre oficial del Municipio es "Municipio de Pinal de Amoles, Qro." y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante el procedimiento y las formalidades respectivas que establezca en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

ARTICULO 5.- El territorio que tiene reconocido el Municipio de Pinal de Amoles, lo es con un perímetro total de 170,864 kilómetros aproximadamente y una superficie aproximada de 705,369 Km²; colinda al Norte con el Municipio de Arroyo Seco en 30,792 kilómetros aproximadamente; al Oriente y Sur con los Municipios de Cadereyta de Montes en 2,662 kilómetros y San Joaquín en 40,571 kilómetros; al Oriente con el Municipio de Jalpan de Serra 53,155 kilómetros; al Poniente con el Municipio de Peñamiller en 33,449 kilómetros y el Estado de Guanajuato en 10,231 kilómetros.

ARTICULO 6.- El Municipio para su organización y administración de sus centros de pobla-

ción, tendrá las denominaciones de Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Caserío; las cuales irán en función al grado de concentración demográfica e importancia y eficiencia de sus servicios públicos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; sin perjuicio de la clasificación administrativa que el Municipio haya hecho de los mismos.

ARTÍCULO 7.- El territorio municipal se integrará por una Cabecera Municipal denominada Pinal de Amoles y las Delegaciones y Subdelegaciones siguientes:

- I. La Cabecera Municipal, con asentamiento en el poblado de Pinal de Amoles; En donde se incluyen las Subdelegaciones de Tejamanil, la Barranca, San Gaspar, Llano de San Francisco, Hornitos, La Sierrita, Cuatro Palos, Mastranto, El Tepozán, Puerto del Derramadero, Magueycitos, Epazotitos, El Carmen, Tres Cruces, Huaxquilico, Temascales, Puerto del Rodezno, Madroño, La Esperanza, Joyas del Derramadero de Bucareli, Derramadero de Bucareli, El Pedregal, La Cañada, Los Arquitos, Lindero del Tejamanil y Rancho Nuevo Dos.
- II. Delegación Municipal de Bucareli y pueblo del mismo nombre; en donde se encuentran las Subdelegaciones de: El Timbre de Guadalupe, Agua Fría de Gudiño, La Meca, Joyas de Bucareli, Palo Grande, Carricillo Media Luna, El Plátano, Barranca del Plátano, Potrerillos, Epazotes Grandes, Mesa de Ramírez, San Antonio el Pelón, Mesas de San José, Aguacate de Morelos, Medias Coloradas y Adjunta de Gatos.
- III. Delegación municipal de San Pedro Escanela y pueblo del mismo nombre; En donde existen las Subdelegaciones de: El Ranchito, Otomites, Agua Amarga, El Refugio, Tonatico, San José el Cochinito, Las Joyas, El Chuveje, la Mohonera, Maby, Pie de la Cuesta, El Sabino, La Cebolla, Agua del Maíz, La Colgada, El Limón de la Cruz, San Pedro el Viejo, Durazno Grande de S.P.E, Agua Verde, Carrizalito, San Isidro, El Mezquite, Loma de Guadalupe, El Aguacate, San Carlos, El Murciélago, Durazno de San Francisco, Agua Fría, Piedra Parada de Santa Rosa y Loma Larga.
- IV. Delegación municipal de Escanelilla y pueblo del mismo nombre; con las subdelegaciones de: La Yerbabuena, Cuesta de Huatzmazontla, Derramadero de Juárez, Cuesta Blanca, Pto. de Vigas, Mesas de Santa Inés, Ciénega

- de San Juan, Puerto de Pujunguía, La Morita, El Quirambal, Puerto de Escanelilla, La Troja, Río Escanela, La Charca, El Arpa, Las Cruces, El Rodezno y Puerto del Gallo.
- V. Delegación Municipal de Ahuacatlán de Guadalupe y pueblo del mismo nombre, integrado por las Subdelegaciones: Huajales, Adjuntas de Ahuacatlán, Rancho Nuevo, Puerto Colorado, Huilotla, Sauz de Guadalupe, Coatlán, Alejandría de Morelos, La Tinaja, El Limón, El Naranjo, La Joya, San Isidro, Maguey Blanco, Sauz de Arroyo Hondo.
- VI. Delegación Municipal de Santa Águeda y pueblo del mismo nombre, integrado por las Subdelegaciones: Los Pinos, La Barrosa y El Cantón.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en todo tiempo podrá reglamentar el procedimiento para las declaratorias de cada uno de los centros de población descritos en el presente capítulo, para realizar las modificaciones pertinentes, atendiendo las necesidades propias de cada zona y debiendo publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- Se consideran habitantes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 10.- Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento las personas morales, para lo cual se debe considerar que de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado dentro del artículo 33 que establece que las personas morales se determinan por la Ley que las haya creado o reconocido o que las rija directamente, por su escritura constitutiva, estatutos o reglas de fundación y por el lugar en que se ejerzan las principales funciones de su instituto o se haya establecido su representación legal.

ARTICULO 11.- Todos los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 12.- Se consideran Residentes del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en él, que tengan su domicilio dentro del mismo y radiquen en su territorio;
- II. Todas las personas que permanezcan por mas de 6 meses en su territorio; y
- III. Las personas que teniendo menos de 6 meses de residencia, expresen ante el Secretario del Ayuntamiento su decisión de adquirir la residencia, con acreditación de haber renunciado a la anterior e inscripción en el padrón Municipal respectivo.

ARTÍCULO 13- La calidad de Residente, es un derecho de personas, que se pierde por:

- I. Dejar de residir habitualmente en su territorio, por mas de 6 meses;
- II. Renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;
- III. Cambio de domicilio y fuera del territorio Municipal, por mas de 6 meses;
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Querétaro Arteaga; y
- V. Por Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada.

ARTÍCULO 14.- No se perderá la residencia cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente ó con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en el que se desempeñen.

ARTICULO 15.- Para los casos en que la residencia se considera un requisito de procedencia, esta se probará ante la Secretaría del Ayuntamiento mediante documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio en los términos de la legislación común y será esta autoridad quien expida las constancias correspondientes.

ARTICULO 16.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales y pondrá del conocimiento a las Autoridades Competentes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación Electoral aplicable.

ARTICULO 17.- Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) En igualdad de circunstancias, preferencia en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter municipal;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal vecinal;
- c) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal, ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan, solo con derecho a voz;
- d) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- f) Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, en cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- g) Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el Municipio;
- h) Colaborar en la realización de obras de servicio social; ya sea en trabajo, bienes materiales, dinero en efectivo o con recursos tecnológicos, según sus posibilidades y a solicitud de las Autoridades Municipales o de sus órganos auxiliares;
- i) Hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades Municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general, de todas aquellas que alteren el orden, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad de los habitantes;
- j) Denunciar ante el Ayuntamiento la mala conducta de los servidores públicos, las irregularidades y violaciones a los derechos humanos; y
- k) Los demás que conforme a las Leyes Estatales y Federales les correspondan en el ámbito municipal.

ARTICULO 18.- Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter Estatal y Federal que operen en el Municipio;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las per-

sonas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;

- c) Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones de carácter general e individual que emita el Ayuntamiento;
- d) De contribuir al gasto público del Municipio, conforme a lo que determinen las leyes fundamentales que rigen a éste y sus reglamentos;
- e) Inscribir en la tesorería municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dedique y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- f) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal, haga la Autoridad Municipal competente;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Participar con las Autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el Municipio;
- i) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- j) Participar con las Autoridades, en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido en la Legislación vigente; para prevenir y controlar la contaminación ambiental, con la finalidad de proteger al hábitat natural de la Reserva de la Biosfera;
- k) Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y estar al cuidado de que asistan;
- m) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes dentro del Municipio;
- n) Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las Autoridades Competentes de las que existan en la vía pública;
- o) Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas, absteniéndose de tirar basura o desecho alguno en la vía pública, ríos, lagunas, manantiales o alguna otra fuente natural de agua;

- p) Garantizar que sus hijos reciban las dosis de vacunación en los periodos y etapas que para ello se determinen por la Autoridad Competente, llevando el registro correspondiente en la Cartilla de Vacunación y mantenerla actualizada;
- q) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos y campañas que se establezcan por las Autoridades Competentes;
- r) Desempeñar los cargos para los que fueros asignados, nombrados o electos, ya sea por parte de la Autoridad Competente o para integrar los Consejos Municipales de Participación Social o cualquier otra comisión similar;
- s) Proporcionar con celeridad y sin demora, los informes, datos estadísticos o de otro género solicitados por la Autoridad Competente; y
- t) Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento en beneficio del interés general.

ARTICULO 19.- Se consideran vecinos del Municipio, todas personas que establezcan su domicilio en su territorio, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes.

ARTICULO 20.- Son visitantes ó transeúntes, todas las personas que no se encuentran en la situación de residente ó vecino y que de una manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales ó en transito, debiendo darse de alta en el Registro Municipal de Extranjería ante la Autoridad Competente, quedando sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y las señaladas en la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.

ARTICULO 21.- Los visitantes y transeúntes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y en el presente Reglamento, con excepción de las que den preferencia para ocupar cargos municipales de elección popular.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal;
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;

- III. Usar las instalaciones y Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Todas las demás que se les reconozcan expresamente en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO CUARTO DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el mas estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Marcas de Ganado;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Extranjería;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- V. Padrón de Contribuyentes de Derecho por Servicio Público de Alumbrado;
- VI. Padrón de usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- VII. Padrón Catastral Municipal;
- VIII. Registro Municipal de Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Padrón de Infraactores al Reglamento de Gobierno Municipal; y
- X. Los demás padrones y registros que establezcan las Leyes aplicables.

ARTICULO 24.- Los padrones ó registros de población a que se refiere el articulo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual se crearon.

Las Autoridades y el publico en general, podrán acceder al contenido de los padrones o registros, previa solicitud a la Secretaria del Ayuntamiento, siempre y cuando la causa se justifique y la Autoridad Competente lo juzgue pertinente.

ARTICULO 25.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento, determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización de los padrones y registros municipales.

CAPITULO QUINTO DE LOS SÍMBOLOS E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 26.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado cuando sea acordado por la totalidad de los miembros del Ayuntamiento en sesión de cabildo y ratificado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 27.- El Escudo del Municipio de Pinal de Amoles se describe de la siguiente manera: En la parte superior se encuentra una águila postrada sobre un camote de Amolli (vocablo náhuatl que significa Amole), raíz que utilizaban nuestros ancestros como detergente y nombre de la segunda parte de nuestro Municipio, Pinal de Amoles.

El águila se encuentra con las alas extendidas significando la hospitalidad de su gente. Además se encuentra viendo hacia la derecha y nos muestra el empuje de sus habitantes.

Los helechos verdes que cubren el escudo son el color representativo del Municipio, ya que el 85% de su vegetación está compuesta de árbol conífera o caducifolia por lo que siempre permanece verde.

Las herramientas que se encuentran bajo el ala derecha (pico y pala) representan los medios de que se valieron sus habitantes para la explotación de la plata, mercurio, oro, antimonio y otros metales que motivaron la fundación del poblado del Real del Pinal de San José de los Amoles; hoy Pinal de Amoles.

Del lado izquierdo bajo su ala, se encuentra una cruz y una espada, elementos que utilizaron los españoles para la dominación espiritual y física de sus habitantes.

Bajo el Amole se encuentra un trozo de madera recurso característico de este Municipio del cual penden cuatro piñas donde se encuentra la inscripción de Pinal de Amoles.

En la parte central, existe un semicírculo color café de cuyo centro se desprende un pino en cuya base se encuentra una inscripción, el año de 1932, fecha en que se constituye oficialmente en Municipio.

A ambos lados del pino, se pueden apreciar las paredes del Cajón o puerto del pino llamado así por la vista e impresión que se siente al venir de la parte sur hacia el norte del Estado. Por este elemento combinado con el ingenio del hombre y de la naturaleza se le identifica al Municipio.

En la parte de abajo del tronco del pino, abarcando ambos extremos se localiza el cerro de la media luna barrera natural e histórica de nuestro Municipio y último bastión de la águila y el jaguar donde se libró la última batalla de los pames y jonaces contra los españoles, donde inicio la sumisión de los nuestros a los españoles y el mestizaje.

ARTICULO 28.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo, los cuales deberán ser utilizados por los órganos municipales en los diferentes eventos oficiales y cívicos en los que intervenga el Municipio, así como en los diferentes bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo.

ARTICULO 29.- Queda estrictamente prohibida, la utilización por los particulares del Nombre y Escudo del Municipio para fines publicitarios o lucrativos.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 30.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden publico;
- III. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- IV. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas o de coordinación con autoridades Estatales y Federales, con la participación con los sectores social y privado, para garantizar a la población los mínimos de bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad publica, abasto, vivienda, recreación, deporte y conservación del medio ambiente;
- V. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de la Federación y del Estado, promoviendo la participación de los sectores social y privado, para elevar los niveles de producción en actividades industriales, comerciales, turísticas, comunicaciones y transportes, agricultura, ganadería, recursos forestales y artesanías;
- VI. Coordinar acciones con autoridades Federales y Estatales y con la participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro ecológico; controlando y corrigiendo las causas de contaminación del medio ambiente mediante acciones propias para estos fines;

- VII. Organizar y administrar los registros de los padrones y catastros propios de la competencia municipal y los que correspondan en jurisdicción Federal ó Estatal, como autoridad auxiliar;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Fomentar y consolidar la participación ciudadana como instrumento democrático en los actos de gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- X. Constituir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con la participación de los sectores publico, privado y social;
- XI. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios y que constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y de acuerdo a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar bienes patrimoniales;
- XII. Auxiliar en el desempeño de sus funciones a autoridades Federales y Estatales, siempre que lo requieran en forma debida; y
- XIII. Las demás que determine el ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones que respondan a un interés general de la población en el Municipio.

ARTICULO 31.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales tienen las siguientes atribuciones y funciones:

- I. De promulgación del presente Reglamento de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. De ejecución para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. De ordenamiento y ejecución de actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;
- V. De iniciativa ante la Legislatura del Estado, de leyes y decretos en materia de Administración Municipal; y
- VI. Las demás que estrictamente en forma expresa tengan atribuidas por Ley.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Pinal de Amoles se integrará por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores Propietarios en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro Arteaga; tendrá la representación legal del Municipio y la ejercerá de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

De entre los Regidores se nombrará a un Síndico Municipal encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento.

El asiento central del gobierno Municipal estará ubicado en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles y solo de forma temporal y de manera extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá habilitarse en un lugar distinto de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas.

Los síndicos y regidores propietarios que para el caso de faltar en forma injustificada por mas de tres veces a las sesiones de cabildo, serán sancionados conforme a lo que se establece en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Para el estudio, examen y resolución de los asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán las Comisiones Permanentes de Dictamen integradas por los regidores propietarios.

Cada Comisión estará integrada de manera plural con el número de miembros que determine el propio Ayuntamiento, siempre siendo su número impar.

La elección de las personas que habrán de constituir las se hará por votación nominal; uno de los miembros será designado como Presidente de la misma.

ARTICULO 34.- La integración, funciones, facultades y obligaciones de las comisiones se establecerán en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo que por la naturaleza del asunto éste determine lo contrario.

ARTICULO 36.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser Solemnes, Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 37.- Las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento serán por lo menos dos veces al mes; las Extraordinarias cuantas veces sea neces-

rio y las Solemnes cuando así lo determine el Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la propia Ley. La convocatoria respectiva la realizará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resoluciones emanados de su pleno. Se tendrá por Acuerdo a aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización de trabajo del propio Ayuntamiento que establecen el procedimiento que se instrumentará para determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente reglamento o los demás reglamentos municipales.

Se tendrá por Resolutivo a aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tengan conferidas por ley, mediante el voto calificado de la mayoría de sus integrantes presentes en sesión y previo el dictamen de la comisión que corresponda.

ARTICULO 39.- Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los regidores propietarios y los síndicos municipales carecen de facultades de autoridad directa, administrativa y de ejercicio de jurisdicción.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Presidente Municipal se auxiliará cuando menos de las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, una dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales,

una dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y una dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así como las demás que se estimen necesarias y que se encuentren en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Los Titulares de las áreas administrativas referidas en el artículo anterior, serán propuestos ó designados por el Presidente Municipal, según lo establecen los Artículos 31 Fracción IV y XXI, 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y entrarán en funciones sólo hasta la ratificación de su designación por acuerdo del Ayuntamiento.

En caso de remoción de los funcionarios mencionados se dará aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento para la ejecución de sus funciones, podrá crear, según las necesidades del Municipio y de conformidad con el Presupuesto de Egresos respectivo, dependencias y organismos descentralizados municipales y empresas de participación municipal que estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, previa autorización que para tal efecto expida la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 45.- Los organismos descentralizados municipales y las empresas de participación municipal, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los reglamentos y demás disposiciones legales que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo expedirá el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para regular las funciones, atribuciones, responsabilidades, jurisdicción y límites de competencia de los órganos y dependencias que integre la Administración Pública Municipal; así como los órganos y autoridades auxiliares a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio, se promoverá la integración de organismos de participación y cola-

boración, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y participación.

Los organismos que se integren serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo, cuya estructura organizacional y funciones serán determinadas por los reglamentos respectivos que al efecto se expidan.

ARTICULO 48.- Las atribuciones del Ayuntamiento, dependencias, unidades administrativas, autoridades auxiliares y organismos municipales auxiliares; serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente reglamento, los demás reglamentos municipales, y las disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, las cuales se contendrán en el Reglamento Interior que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I.- Los Delegados Municipales;
- II.- Los Subdelegados Municipales;

ARTICULO 51.- Los Delegados y Subdelegados actuarán como auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en la demarcación territorial que se les asigne.

ARTICULO 52.- Los Delegados, y Subdelegados, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal ó por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La organización y proceso de elección de Delegados y Subdelegados se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Ejecutar los acuerdos, disposiciones y circulares de carácter general que expida el Ayun-

tamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate;

- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación y Subdelegación por conducto de la dependencia que los coordine;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración, los habitantes de su adscripción;
- VI. Rendir un informe de sus actividades anualmente al Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en las actividades que requiera el Juez Cívico Municipal para el mejor cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar el aprovechamiento racional de los recursos naturales con que cuenta su comunidad en coordinación con las Autoridades Ejidales para el caso del ejido;
- IX. Realizar acciones tendientes a proteger, preservar, mejorar y restaurar el equilibrio ecológico en su jurisdicción;
- X. Denunciar ante las Autoridades Competentes a toda persona que atenté contra los recursos naturales dentro de su comunidad, o bien de manera mancomunada con la Autoridad Ejidal para el caso del ejido; y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables, los reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Las Autoridades Auxiliares Municipales duraran en su encargo tres años y podrán ser reelectos hasta por un periodo mas.

ARTICULO 55.- El nombramiento de cualquier Autoridad Auxiliar Municipal es irrenunciable; solo podrán solicitar licencia para separarse de dicho cargo, cuando existan causas graves que le impidan ejercer sus funciones y previa notificación por escrito al Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Planeación de Desarrollo

Municipal, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades del Municipio, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 57.- La Planeación del Desarrollo atenderá a los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento del Municipio Libre, en lo político, económico y social;
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establecen;
- III. El fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia entendida como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad; y
- IV. El impulso al desarrollo municipal como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechando los recursos locales en armonía con el medio ambiente, promoviendo las consideraciones para un desarrollo ambientalmente sustentable.

ARTÍCULO 58.- La Planeación Municipal será democrática, integral abierta, incluyente, sistemática y su ejercicio tendrá por objeto:

- I. Orientar los procesos económicos y sociales hacia el desarrollo;
- II. Promover la participación democrática de la sociedad civil en las acciones de planeación del Gobierno Municipal; y
- III. Realizar las acciones de planeación de manera constante y congruente con los niveles federal y estatal.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación, ó en su caso, modificación del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que contendrá políticas y directrices de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Para el caso del Plan de Desarrollo Municipal, luego de su aprobación, el Presidente Municipal dispondrá lo necesario para su publicación y difusión entre la sociedad de Pinal de Amoles, Qro.

ARTÍCULO 61.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Administración Pública Municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él se elaborará y aprobará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de acciones de gobierno.

ARTÍCULO 62.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá una vigencia de tres años, el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá concertar previo acuerdo de Cabildo y con las formalidades de Ley, toda clase de convenios con otros Ayuntamientos, con el Gobierno del Estado de Querétaro, con el Gobierno Federal y con los sectores social y privado de la población, a fin de consolidar el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 64.- Las obras públicas, servicios públicos y demás acciones de desarrollo social, urbano, económico y de apoyo administrativo, que contengan los planes operativos anuales, deberán sujetarse a las disposiciones legales y procedimientos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal será anual y su contenido se organizará por sectores de servicio.

Del primero de Octubre al quince de Noviembre de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal recibirá las propuestas de la comunidad, mismas que serán analizadas y priorizadas para la conformación del Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

ARTÍCULO 66.- Para el control administrativo, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal de manera mensual y al Ayuntamiento de forma trimestral, un informe con los avances físicos y financieros; así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTÍCULO 67.- Conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, se diseñarán proyectos específicos de programas Federales y Estatales dirigidos a hacer eficiente la Administración Pública Municipal, a fortalecer rubros de la obra pública, ó la prestación de servicios públicos. Estos proyectos no podrán ejecutarse si antes no han sido aprobados por el Ayuntamiento, junto con sus correspondientes recursos financieros.

CAPITULO SEGUNDO INFORME ANUAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 68.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de rendir, por escrito, un informe anual de gestión administrativa.

Dicho informe deberá rendirse en Sesión Solemne de Cabildo y publica del Ayuntamiento, durante los últimos diez días del mes de Septiembre del año que corresponda.

ARTICULO 69.- La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en dicho informe anual serán el Plan al de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual de la Administración Publica Municipal y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido aprobados por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- Los residentes y vecinos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., tienen el derecho de presentar ante la Autoridad Municipal las propuestas de obra y servicios públicos municipales, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal.

Este derecho se ejercerá a través de los Consejos Municipales de Participación Social, asociaciones vecinales, partidos políticos, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 71.- Los residentes y vecinos del Municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente reglamento; de expedición ó

reforma de los demás reglamentos municipales; así como las leyes y decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal. Dichas iniciativas podrán ser presentadas de manera individual ó colectiva.

Las iniciativas de expedición ó reforma de los ordenamientos de carácter municipal se sujetarán a lo establecido por el Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de leyes ó decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal, las iniciativas presentadas se sujetarán en los mismos términos de aprobación que los que se refieran a los ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas por el Ayuntamiento, serán presentadas como propias ante la Legislatura del Estado en los términos de la Fracción IV del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 72.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, fomentando la participación ciudadana en la solución de problemas, así como su intervención en la elaboración, implementación, y evaluación de los distintos planes, programas y proyectos que se deriven de la planeación para el desarrollo municipal, en los términos que establezcan las leyes federales y estatales y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- A los Consejos Municipales de Participación Social les corresponde promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 74.- En el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., las autoridades municipales procurarán la implementación y el funcionamiento de los siguientes organismos municipales auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;

- IV. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Educación;
- VI. Consejo Municipal de la Mujer;
- VII. Consejo Municipal de Prevención de Adicciones; y
- VIII. Los demás que determinen las autoridades municipales para atender las necesidades de la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 75.- Dichos Consejos se integrarán con vecinos de la comunidad ó zona urbana respectiva, los cuales serán electos democráticamente y desempeñarán su cargo de manera honorífica. Sus funciones no excederán del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 76.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de la obra pública y la prestación de los servicios públicos determinados, el Municipio deberá convocar a los beneficiarios directos de los mismos a integrar los Consejos Municipales de Participación Social que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento hará la toma de protesta a los integrantes de los Consejos Municipales y podrá removerlos cuando no cumplan con sus obligaciones ó dieran motivo para ello, en cuyo caso designará a los sustitutos.

CAPITULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ARTICULO 78.- Los vecinos del Municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen; y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de éste; sean incluidos en el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de las autoridades municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos colegios de profesionistas, sindicatos y demás entidades legales cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

CAPITULO CUARTO DE LOS CLUBES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y LIGAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento fomentará las cualidades intelectuales y físicas de los habitantes del Municipio, teniendo como objetivo el desarrollo, cultural, cívico y deportivo; apoyando a los organismos que se dediquen a la realización de estas actividades.

ARTICULO 80.- Los clubes, patronatos, asociaciones sociales y ligas deportivas, deberán integrarse por vecinos del Municipio.

Los fines de estas instituciones serán de servicio social y deportivo; en ningún caso deberán tener el carácter lucrativo.

ARTICULO 81.- Los campos deportivos, el auditorio municipal y demás instalaciones de uso similar serán coordinados por el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal del Deporte; quien será la responsable de determinar las normas que rijan la administración, funcionamiento y mantenimiento de los mismos.

CAPITULO QUINTO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

ARTICULO 82.- En el Municipio, las personas físicas y morales legalmente constituidas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Municipio.

ARTÍCULO 83.- Los participantes en los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de los organizadores y de las personas en actos y hechos implicados; siempre que estén afectados bienes o servicios municipales.

ARTICULO 84.- Para la realización de los eventos señalados en los artículos anteriores, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente Municipal, con 48 horas de anticipación.

En la solicitud se deberán especificar los siguientes aspectos:

1. Motivo o causa que origina el evento;
2. Objetivo o finalidad del mitin o manifestación;

3. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin;
4. Fecha y hora en que se va a efectuar; y
5. Nombre y firma de los organizadores que asumen solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibida la realización de dos o más mítines o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí, siempre y cuando se vayan a efectuar en la misma hora y en el mismo lugar.

La Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar la autorización solicitada cuando se presente el caso previsto por el párrafo anterior; pero podrá citar a los representantes de cada grupo para llegar a un acuerdo que permita establecer hora, fecha y lugar distintos.

Si los interesados no llegan a un acuerdo, la Autoridad Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud.

ARTICULO 86.- Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrán la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos o privados, constituyéndose como responsables solidarios de los actos u omisiones que constituyan infracciones o faltas al presente reglamento y de más disposiciones de carácter municipal.

Los participantes en los mítines o manifestaciones serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

ARTICULO 87.- Se prohíbe el cierre total o parcial de vías municipales de comunicación, edificios públicos y viviendas, en la realización de cualquier mitin, manifestación o reunión. La Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente precepto.

CAPITULO SEXTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 88.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un instrumento político de participación para la gestión del Gobierno Municipal, en el que se integra y vincula a los Órganos Municipales, Estatales y Federales en los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio con la participación de los sectores social y privado.

ARTICULO 89.- Las Autoridades Municipales regularán la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, que comprende la Cabecera Municipal, las Delegaciones, Subdelegaciones y las formas de organización comunitaria que determine el Ayuntamiento, con el objeto de proporcionar la participación concertada de las organizaciones sociales, políticas, económicas y culturales del Municipio.

ARTÍCULO 90.- Los Consejos Municipales de Participación Social que existan en el Municipio, formarán parte del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, los cuales tendrán la obligación de atender a la estructura sectorial territorial y a los problemas e inquietudes que manifieste la sociedad civil.

ARTÍCULO 91.- Para la integración, estructura y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social se atenderá a lo dispuesto por el presente reglamento así como por lo establecido en los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- La Autoridad Municipal tendrá la obligación de elaborar e implementar los planes y programas, en los términos previstos en el presente título, que sean necesarios para procurar el adecuado desarrollo municipal.

ARTÍCULO 93.- Los Consejos Municipales de Participación Social atenderán los programas de desarrollo social, obra pública y concertación social que expida la Autoridad Municipal y que atienda los aspectos sectoriales, de organización territorial y de carácter especial respectivos.

ARTICULO 94.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática, la cual se llevará a cabo a través del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 95.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pinal de Amoles, se integra con base en lo que establece la Ley de Planeación del Estado de Querétaro Arteaga.

ARTICULO 96.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano rector del

proceso de planeación en el Municipio, de conformidad con los lineamientos que dicten las autoridades Federales y Estatales en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 97.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;
- II. Operar los mecanismos y reglas para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y de todos los órganos, así como los procedimientos para su operación, y emitir las medidas correctivas que considere necesarias;
- III. Establecer los Consejos de Participación Social que estime conveniente de acuerdo a las áreas prioritarias de la política Estatal y Municipal;
- IV. Analizar y definir el programa anual de obra pública en el Municipio a partir de las propuestas de los Consejos de Participación Social y en las asambleas delegacionales que para tal efecto se hayan convocado;
- V. Analizar y aprobar el programa anual de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Captar las necesidades de las diferentes comunidades y sectores sociales a través de la participación de la sociedad organizada;
- VII. Recabar de los Consejos de Participación Social los proyectos de solución a la problemática Municipal;
- VIII. Promover la elaboración de programas de desarrollo comunitario entre los diversos niveles de organización que deberán tomarse en cuenta para efectos de la planeación municipal así como la correspondiente programación anual de la inversión pública;
- IX. Llevar a cabo tareas de actualización, seguimiento y evaluación de la planeación municipal; y
- X. Participar en el proceso de planeación - programación de la obra pública del Estado y Municipio.

ARTÍCULO 98.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integra por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

- II. Un Coordinador General, que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Por un Secretario Técnico que, de entre los titulares de la Administración Pública Municipal designe el Presidente Municipal;
- IV. Un Representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social;
- V. El Coordinador Operativo del COPLADEM;
- VI. Un Representante de lo Regidores propietarios del Ayuntamiento;
- VII. Los Titulares de las dependencias municipales; y
- VIII. Los Representantes de los Sectores Social y Privado.

Los integrantes señalados en la fracción VIII, podrán participar a invitación del Presidente Municipal o Coordinador General según la materia de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 99.- Es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene por objeto apoyar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la conducción, orientación y evaluación de las políticas estratégicas, planes, programas y acciones aplicables en el desarrollo urbano del Municipio.

ARTICULO 100.- Este Consejo será integrado y presidido por el Presidente Municipal, por un Secretario Técnico que será el Director de Obras Públicas, por una Coordinación Técnica a cargo de los elementos, que el Presidente designe y por los vocales que el Ayuntamiento invite y que podrán ser: los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado con mayor representatividad e incidencia en el desarrollo urbano del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 101.- Es un órgano consultivo y operativo de coordinación de acciones, e instrumento de participación ciudadana, para la prevención y atención de desastres naturales o sociales en el territorio municipal. La estructura del mismo se dará como un órgano consultivo de coordinación de acciones por parte de las asociaciones civiles y cuerpo de rescate; así como de la participación de la sociedad en general. Estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado

del Municipio que participen en las tareas de protección civil. Sus objetivos, estructura y organización estarán definidos en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

ARTICULO 102.- Este Consejo se constituye como un instrumento de protección ciudadana para la inspección, conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente en el territorio Municipal; cuidando la flora y la fauna silvestre, el desarrollo agropecuario y forestal; y corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento promover la integración de ese consejo y disponer los mecanismos necesarios para su funcionamiento. Su organización y estructuración estarán determinados en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN**

ARTICULO 103.- Es el órgano encargado de alentar la participación ciudadana en tareas encaminadas a fortalecer el sistema educativo municipal; y estará integrado y presidido por el Presidente Municipal, por el Regidor de la Comisión de Educación en su carácter de Vocal Técnico, por los representantes de las Sociedades de Padres de Familia, maestros distinguidos, directivos de escuelas, así como los representantes de las organizaciones sociales y demás personas interesadas en el mejoramiento de la educación. Su objetivo, organización y funcionamiento estarán determinados en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEXTA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER**

ARTICULO 104.- Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política, social y cultural, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y de los sectores social y privado, promoverá que en todas las acciones y programas en los que tengan injerencia la mujer, se contemple su participación activa.

ARTICULO 105.- Es una obligación del Municipio, apoyar las acciones de la mujer, con la finalidad de difundir sus derechos y obligaciones con base en el principio de igualdad señalando en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus objetivos, organización y funcionamiento estarán determinados en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN
DE ADICCIONES**

ARTICULO 106.- Es un órgano de participación ciudadana que tiene por objeto establecer, coordinar y dirigir sociedades civiles y privadas para prevenir y rehabilitar el alcoholismo y la drogadicción en la población del Municipio que padezca este tipo de adicciones. Sus objetivos, organización y funcionamiento estarán determinados en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 107.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- III. Fomentar y promover la intervención de los Consejos Municipales de Participación Social, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos que se implementen en el Municipio;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaraciones respecto a provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el desarrollo del Municipio;
- V. Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- VI. Empezar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- VII. Dar seguridad al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y a sus programas sectoriales, territoriales y espaciales;

- VIII. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas arqueológicas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura; y
- IX. Las demás que le asignen al Municipio en los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento de sus recursos, formulará su respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos estatales aplicables.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento elaborará sus programas y proyectos por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal y se ejecutarán con apego a la prioridad de las necesidades por satisfacer.

ARTÍCULO 110.- Cuando se llegaren a afectar bienes inmuebles propiedad del Municipio en la ejecución de planes y programas ó se comprometa su erario por un término mayor al de la gestión constitucional de que se trate, se requerirá la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 111.- La Autoridad Municipal podrá coordinarse en la orientación y asesoría necesaria con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento concurrirá con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como el cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 113.- Los convenios sobre planeación y desarrollo urbano que firme el Ayuntamiento con el Ejecutivo del Estado tenderán a forta-

lecer la capacidad administrativa y financiera del Municipio y a impulsar la capacidad, productividad y cultura de sus habitantes, de acuerdo con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 114.- Son asuntos de la competencia y concurrencia del Municipio, aquellos donde se afecten los intereses, facultades ó atribuciones de ambas entidades, así como aquellos donde expresamente lo establezcan las leyes.

ARTÍCULO 115.- La Autoridad Municipal correspondiente otorgará las licencias de construcción y permisos necesarios, para lo que contarán con las facultades siguientes:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y su reglamento, a fin de que cumplan con las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen respeto;
- II. Fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, clasificadas ó localizadas en zonas de patrimonio artístico y cultural, atendiendo en lo conducente a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y demás disposiciones que en materia de patrimonio cultural existan en el Estado;
- III. Establecer los destinos para los que pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan realizar en ellos;
- IV. Otorgar ó negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios;
- V. Llevar un registro clasificado de Directores de obra y corresponsables;
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución ó terminadas;
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio ó construcción, se ajuste a las características previamente establecidas y registradas;
- VIII. Acordar las medidas que procedan con relación a las edificaciones peligrosas, malsanas ó que causen molestias;
- IX. Autorizar ó negar la ocupación de una estructura, instalación, edificio ó construcción;

- X. Realizar a través del plan respectivo, los estudios para establecer ó modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;
- XI. Ordenar la suspensión temporal ó la clausura de obra en ejecución ó terminada y la desocupación;
- XII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones;
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan en los términos del presente Reglamento;
- XIV. Expedir y modificar cuando lo considere necesario, las normas técnicas complementarias a través de instructivos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su debido cumplimiento;
- XV. Utilizar la fuerza pública cuando fuera necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XVI. Las demás que le considere este Reglamento, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Querétaro y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento en materia de construcción establecerá reglamentos municipales en dicha especialidad, a fin de que se regulen las construcciones del territorio municipal, atendiendo a criterios relativos a las tradiciones, costumbres y usos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 117.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos;
- II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas en los términos que establezcan las declaratorias respectivas;
- III. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y otros Municipios, para apoyar los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos y los demás que se realicen dentro del Municipio;
- IV. Proponer a la Legislatura la creación de nuevos centros de población;
- V. Prever, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- VII. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los Consejos Municipales de Participación Social y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal sobre los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- VIII. Expedir el Reglamento y las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- X. Promover y, en su caso, reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos; y
- XI. Las demás que otorgue el Código Urbano para el Estado de Querétaro y leyes relativas.

ARTÍCULO 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá:

- I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el Municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II. Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad inmueble cumpla con su función social;
- III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI. Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII. Las zonas, edificaciones ó elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;
- VIII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- IX. Las características a que deba sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de

- obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético y preservar los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
 - XI. Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;
 - XII. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;
 - XIII. Las mejora del paisaje urbano;
 - XIV. La rectificación de cauces ó lechos de ríos, canales vasos en servicio ó secos de jurisdicción estatal;
 - XV. La localización y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas; y
 - XVI. Las demás que establezca el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 119.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá como referencia la planeación nacional y estatal y como elementos informativos complementarios los estudios concernientes a:

- I. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II. Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III. La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y
- IV. Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

ARTÍCULO 120.- El Plan de Desarrollo Urbano contendrá los siguientes apartados:

- I. General, en el cual se determinen los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos; y
- II. Especial, donde se determinen los programas específicos para la realización de alguno ó varios de los objetivos generales del Plan.

Además, detallará el sistema considerado adecuado para evaluar las acciones del Plan y Programas específicos, así como la incorporación de sus resultados al proceso de planeación. Respecto a la estructura, contenido y objetivos de los programas municipales, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- Para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento podrá organizar los mecanismos de concertación que considere necesarios a efecto de incorporar las propuestas de la sociedad civil.

ARTÍCULO 122.- La Autoridad Municipal expedirá las licencias de construcción, reconstrucción, ampliación ó cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 123.- El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser modificado ó cancelado por las siguientes causas:

- I. Variaciones sustanciales en las condiciones ó circunstancias que le dieron origen;
- II. Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables ó incosteables;
- III. Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;
- IV. No iniciarse en la fecha señalada ó no cumplir con las etapas de realización, salvo caso fortuito ó fuerza mayor; y
- V. Sobrevenir alguna causa de interés público prioritaria.

ARTÍCULO 124.- La modificación ó cancelación referida en el artículo anterior, sólo podrá realizarse mediante acuerdo de Cabildo y por voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 125.- Los programas de desarrollo urbano son instrumentos de ejecución de los planes para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

ARTÍCULO 126.- Los programas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser generales ó referirse a una parte del territorio y versar sobre las materias siguientes:

- I. Reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;
- II. Vivienda;
- III. Asentamientos Industriales;
- IV. Turismo;
- V. Preservación ecológica y conservación del patrimonio inmobiliario, histórico y cultural;

- VI. Vialidad;
- VII. Para la ejecución y operación de servicios públicos; y
- VIII. Las demás que fueren necesarias.

ARTÍCULO 127.- Los programas deberán contener:

- I. La referencia del plan del que se desprende;
- II. Los objetivos y metas que se persiguen;
- III. Las autoridades responsables de su ejecución;
- IV. La descripción y ubicación de las acciones, obras ó servicios y la referencia a los recursos necesarios; y
- V. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PREDIOS BALDÍOS

ARTÍCULO 128.- Es de interés público el aprovechamiento de los predios baldíos en los centros de población del Municipio. En coordinación con las autoridades competentes, formularán el programa respectivo y lo someterán a la aprobación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 129.- Se declaran de utilidad pública, el programa y las acciones del Municipio tendientes a ordenar, regular y aprovechar los predios baldíos para satisfacer las necesidades del suelo urbano, así como para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. El programa de aprovechamiento de predios baldíos deberá sujetarse a lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 130.- La adquisición de predios baldíos por parte del Municipio deberá estar fundada en el criterio de aprovechamiento de la infraestructura urbana y servicios públicos existentes en la zona de que se trate.

ARTÍCULO 131.- Cuando se trate de expropiación de lotes baldíos para cumplir alguno de los fines de este capítulo, la indemnización que se pague será de acuerdo con el valor comercial de los predios, previos avalúo practicado por un perito autorizado, y el procedimiento expropiatorio se ajustará a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTÍCULO 132.- Corresponde al Municipio establecer las acciones y aplicar los mecanismos financieros necesarios para la adquisición de predios, incluyendo baldíos en las áreas urbanas y urbanizables, y constituir con ellos una reserva de suelo

para el desarrollo urbano que permita regular el precio en el mercado inmobiliario, evitando la especulación y acaparamiento de terrenos, siendo objetivo primordial la satisfacción de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 133.- En los casos que se obtenga autorización para dividir una propiedad ó se abran dos ó más puertas de acceso al inmueble, los dueños ó poseedores solicitarán de inmediato a la Autoridad Municipal que se les otorgue el número ó números oficiales que correspondan, a fin de colocarlos sin demora alguna al frente de cada predio que resulte.

ARTÍCULO 134.- En cualquier obra de construcción ó reconstrucción, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas ó predios respectivos.

Quando por cualquier causa los materiales de construcción deban colocarse en la vía pública, los propietarios ó poseedores deberán de recabar previamente el permiso correspondiente, cubriendo los derechos derivados del mismo.

ARTÍCULO 135.- Terminada cualquier obra de construcción en una finca ó predio, el propietario ó encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que haya empleado.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 136.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera obra pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler ó modificar bienes inmuebles que por su naturaleza ó por disposición de Ley, estén destinados a un servicio público ó al uso común.

ARTÍCULO 137.- Las obras públicas que el Municipio promueva en forma directa ó en participación con los gobiernos Federal y Estatal ó en cooperación con los vecinos, atenderán en forma prioritaria a la satisfacción de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 138.- Las obras públicas que conforme al artículo anterior promueva el Municipio, atenderán las prioridades siguientes:

- I. Conservación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos;

- II. Terminación de las obras inconclusas, ya sean de administraciones anteriores ó de un año para otro y en el orden prioritario; y
- III. Ejecución de obras nuevas, atendiendo las prioridades sociales y disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento elaborará su Programa de Obras Públicas y su respectivo presupuesto, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Municipal y del Estado, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- II. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- III. Los recursos necesarios para la ejecución, calendarización física y financiera y los gastos de operación;
- IV. Las unidades responsables de su ejecución; y
- V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de las obras.

Así mismo, los programas y presupuestos deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 140.- Cuando alguna obra pública municipal deba suspenderse en forma definitiva ó demolerse lo construido, deberá tomarse en cuenta la opinión de los afectados, haciendo constar en acta, los hechos y circunstancias que motivaron tal decisión. Lo mismo ocurrirá, cuando la suspensión ó demolición se origine por petición por escrito y firmada por la mayoría de los vecinos afectados.

ARTÍCULO 141.- El Municipio cuidará de no iniciar ninguna obra si no se cuenta con la aprobación correspondiente, los recursos financieros y el expediente técnico, suficientes para su terminación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PRIVADA

ARTÍCULO 142.- La construcción de obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones que expida el Ayuntamiento en el Reglamento de la construcción, sin perjuicio de las disposiciones de carácter Federal ó Estatal aplicables.

ARTÍCULO 143.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras privadas:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras privadas y marquesinas que invadan la vía pública, en los términos que le faculden los reglamentos municipales y las leyes estatales en la materia;
- II. Delimitar las zonas ó regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola y ganadera y desarrollo turístico;
- III. Regular la nomenclatura urbana; y
- IV. Inspeccionar y aprobar las adaptaciones ó su demolición, previo estudio técnico de las edificaciones que pongan en peligro la vida de personas que las ocupen ó la de los transeúntes.

ARTÍCULO 144.- Corresponde a la Administración Pública Municipal, en materia de obras privadas:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras privadas y marquesinas que no invadan la vía pública, en los términos que le faculden los reglamentos municipales y las leyes estatales en la materia;
- II. Alineamiento de predios y licencias para la construcción;
- III. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública; y
- IV. Vigilar el estado físico y seguridad en la construcción de edificaciones y adaptaciones y solicitar la aprobación del Ayuntamiento para la demolición de alguna de ella, cuando importen peligro a la vida de las personas que los ocupan ó la de los transeúntes.

ARTÍCULO 145.- El Municipio será responsable de vigilar que en todo trabajo de construcción ó reparación de obras públicas y privadas que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y daños en sus pertenencias.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 146.- Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el reso-

lutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 147.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia correspondiente, a pesar de que el constructor haya cubierto los créditos fiscales causados, se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia ó hayan sido entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Los propietarios ó promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio destinado a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a 30 días después de haber autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- Para obtener la licencia de fraccionamiento ó condominio, el interesado deberá de presentar la solicitud respectiva por escrito dirigida al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud deberá acompañar el expediente técnico de la obra que se trata.

ARTÍCULO 150.- Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento ó condominios, se deberá cuidar que se cumplan con las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo y que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autorice.

ARTÍCULO 151.- Con cargo al responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

ARTÍCULO 152.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 153.- El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se fundamentará necesariamente en el dictamen que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el área competente del Municipio y la opinión de la asociación de colonos del centro habitacional del que se trate.

ARTÍCULO 154.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia competente del Municipio recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo y que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos del desarrollo urbanístico respectivo.

CAPITULO OCTAVO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 155.- El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones que implementen el Gobierno Municipal, el cual contendrá las políticas y directrices para orientar este proceso en el ámbito municipal, de conformidad con los criterios establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 156.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y será turnado al Ayuntamiento para su aprobación.

El Presidente Municipal tendrá la obligación de presentar el Plan de Desarrollo Municipal ante la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión administrativa.

ARTICULO 157.- En el Municipio, la planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal; y
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

ARTÍCULO 158.- Los instrumentos mencionados en el artículo que antecede, deberán elaborarse con estricto apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Nacional y en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 159.- El Ayuntamiento, mediante el resolutivo emitido en la Sesión de Cabildo, aprobará los planes, programas y proyectos en los que se establezcan la planeación para el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 160.- El Plan de Desarrollo Municipal una vez aprobado, es obligatorio para todas las Autoridades Municipales; su aplicación deberá de realizarse de manera concurrente y coordinada con las autoridades Federales y Estatales; debiendo de ser concretado e inducido con la participación de los sectores social y privado del Municipio.

ARTICULO 161.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, el Presidente Municipal tendrá la obligación de gestionar su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 162.- El Ayuntamiento podrá concertar, previo acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y con las formalidades de Ley, toda clase de convenios con los Gobiernos Federal, Estatal, con otros Municipios y con los Sectores Social y Privado de la comunidad, a fin de consolidar el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 163.- El Plan de Desarrollo Municipal será trianual y estará vigente durante el periodo constitucional de la administración municipal que lo expida.

Con base en él, se elaborará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal; mediante el cual se autorizaran los recursos y se establecerán las responsabilidades respectivas en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTICULO 164.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Observar y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Querétaro, para la ordenación y regulación de los mismos, tanto los ya existentes como los que se pretendan establecer en el Municipio;

- II. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar y evaluar los planes de desarrollo urbano aprobados, así como los demás que de esto se deriven; efectuando la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad competente;
- III. Aplicar, evaluar y modificar los planes de Desarrollo Municipal aprobados, así como las líneas de acción que de estos se deriven;
- IV. Crear y fomentar los Consejos Municipales de participación social como mecanismos de integración de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación de la comunidad, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Municipal;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionen con el Desarrollo Municipal;
- VI. Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas en la regulación de las zonas conurbanas;
- VII. Empezar acciones que tengan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- VIII. Dar publicidad a los Planes Municipales de Desarrollo Municipal y a los programas que del se deriven;
- IX. Identificar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, un testimonio valioso de su historia y su cultura y en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal pugnar por su conservación a través de los mecanismos que consideren adecuados;
- X. Celebrar toda clase de convenios de coordinación para cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal, con el programa operativo anual de la administración y los proyectos específicos de desarrollo;
- XI. Establecer mecanismos de protección al medio ambiente y recursos naturales, para prevenir un desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- XII. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que se expidan en materia de Desarrollo Municipal.

CAPITULO NOVENO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 165.- Son facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo Municipal, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo urbanístico equilibrado de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
- II. Expedir las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de suelo;
- III. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo municipal, reservas ecológicas para la protección de la flora y la fauna silvestre, usos y destinos de áreas o predios;
- IV. Autorizar y verificar que la ejecución de las construcciones que se efectúen bajo el régimen de propiedad en condominio, así como la modificación que estas requieran, y en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten lo realicen en los términos reglamentarios respectivos;
- V. Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios y colonias;
- VI. Autorizar la entrega-recepción de los fraccionamientos;
- VII. Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
- VIII. Expedir los dictámenes y factibilidades de uso de suelo;
- IX. Promover las afectaciones a la propiedad de terceros, necesarias en obra de trazo o redefinición de vialidades;
- X. Promover la planeación, construcción y mantenimiento de vialidades urbanas y de interconexión entre los centros de población del Municipio que no estén a cargo de las Autoridades Federales y Estatales;
- XI. Imponer sanciones administrativas a los infractores por violaciones a las disposiciones legales, planes o programas de desarrollo Municipal;
- XII. Otorgar el número oficial que corresponda a cada construcción o predio;
- XIII. Realizar inspecciones de obras en proceso y terminadas, por conducto del personal debidamente autorizado, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles; y
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 166.- Conforme al proceso de planeación demográfica, el Ayuntamiento elaborará y pondrá en ejecución el Plan de Desarrollo Municipal a través de los cuales la Autoridad Municipal regulará el crecimiento de los centros de población, ordenará el uso y destino del suelo; la aplicación de todas las acciones que sean necesarias para promover la construcción de vialidades, calles, espacios públicos o privadas, establecer la nomenclatura urbana y las medidas que contribuyan a mejorar las condiciones físicas de los centros de población.

En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los instrumentos que de él se deriven, se acatarán las disposiciones contenidas en la Ley de planeación, El Código Urbano y los demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables.

ARTICULO 167.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de edificaciones, se requiere obtener previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás reglamentos municipales aplicables.

ARTICULO 168.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, en centros de población, los Delegados y Subdelegados auxiliarán a la Dirección de Obras Públicas Municipales, dando aviso a la citada dependencia a efecto de que ésta proceda en los términos legales correspondientes.

ARTICULO 169.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, la relotificación o fusión de terrenos, la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio por la ejecución de obras de urbanización; se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, la cual se extenderá al cubrirse los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento respectivo y los contenidos en el presente reglamento.

ARTICULO 170.- Ninguna obra podrá iniciarse sin la obtención previa de la licencia respectiva, a pesar de que hayan cubierto los créditos fiscales causados; se hayan otorgado las garantías que exija la Ley de la materia; hubiera sido entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones para el Municipio, la violación a este precepto hará acreedor al infractor a las sanciones previstas por

los reglamentos municipales correspondientes o en caso de supletoriedad a la normativa Estatal.

ARTICULO 171.- Para la validación de los proyectos técnicos de los fraccionamientos, la Dirección de Obras Publicas Municipales, cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación en materia de construcciones e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán prestadoras de servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 172.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionamiento deberá entregar al Municipio la Infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos determinados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en las disposiciones de carácter Federal y el presente Reglamento.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de Cabildo.

ARTICULO 173.- El resolutivo de Municipalización de los fraccionamientos, se soportará necesariamente en el Dictamen Técnico que elabore la Dirección de Obras Publicas Municipales y tomando en consideración la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trata.

ARTÍCULO 174.- El Dictamen Técnico a que se refiere el artículo precedente, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

La Dirección de Obras Publicas Municipales, para la elaboración del dictamen señalado en el presente artículo, tendrá la obligación de recabar la validación respectiva de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal

ARTICULO 175.- El propietario de cualquier fraccionamiento de nueva creación, así como los irregulares que existan en el territorio, tendrá la obligación de transmitir al Municipio la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, que se destinará por áreas de equipamiento urbano, en los términos establecidos por los artículos 14, 15 y 16 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro y las que se disponga el Municipio y las establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 176.- El Ayuntamiento para los fines del desarrollo urbano municipal podrá en todo tiempo auxiliarse del apoyo de otras Autoridades ya sean Federales, Estatales o Municipales, respecto a la asesoría u opinión técnica que le resulte necesaria y para el caso de requerirse el apoyo de peritos, estos deberán ofrecerse y desahogarse en los términos dispuestos por el Código Procedimientos Civiles del Estado.

CAPITULO DÉCIMO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 177.- El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal en su contenido se organizará por área administrativa.

Con las propuestas de la comunidad y las que formulen los titulares de las diferentes áreas administrativas; el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborara el proyecto del Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal del año por venir y lo presentara para su aprobación al Ayuntamiento a mas tardar el día 30 de Octubre del año que corresponda.

ARTICULO 178.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros alcanzados, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa, dentro de su responsabilidad.

ARTICULO 179.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan de Desarrollo Municipal, podrán ser diseñados los proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos municipales o para que la administración publica municipal desempeñe sus funciones con mayor eficacia y eficiencia.

ARTICULO 180.- Los proyectos específicos de desarrollo podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si previamente no han sido aprobados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en la cual se analice su contenido y se determine los recursos financieros que se ejercerán para tal efecto.

TITULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 181.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine anualmente la Legislatura del Estado, con base en los Ordenamientos Fiscales aplicables:

Por Ingresos Ordinarios se entiende que son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

Los Ingresos Extraordinarios serán todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos y financiamientos adicionales.

El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 182.- Son Autoridades Hacendarías:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

ARTICULO 183.- El Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la ley General de Hacienda de los Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 184.- La administración de la Hacienda Pública Municipal se delega en el titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, quien para los efectos de control, deberá rendir al interior del Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del trimestre anterior, para analizar de manera puntual el gasto de los recursos económicos y la forma de distribución de estos. Independientemente de la obligación que establece el artículo 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En caso de omitir dicho informe será requerido por escrito por parte del Ayuntamiento, para que

no incurra en omisiones y en caso de reincidir será sancionado con 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 185.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II.- Un estado de resultados;
- III.- Los Estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera; y
- IV.- Estado y Ejercicio Presupuestal.

ARTICULO 186.- Al recibir el informe, el Ayuntamiento lo turnará inmediatamente para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda, del Congreso del Estado y su resultado se hará del conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Es responsabilidad de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, administrar la recaudación tributaria que incluye:

- I. La elaboración y aprobación de los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio; y
- III. Elaborar y presentar anualmente al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 188.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales el ejercicio de la competencia tributaria en materia de aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los mismos.

ARTICULO 189.- Conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, el Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales con la aprobación del Presidente Municipal, celebrará toda clase de convenios fiscales

con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de las obligaciones a que estén sujetos.

ARTICULO 190.- La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen las dependencias, así como los pagos que a favor del Municipio realicen los particulares.

ARTICULO 191.- El gasto público municipal comprende a las erogaciones de gasto corriente, inversión, de transferencia y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 192.- El Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Publicas, es el responsable de la elaboración de los proyectos de Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTICULO 193.- Para la elaboración de la Ley de Ingresos, el Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Publicas presentara al Ayuntamiento, a más tardar el día primero de Noviembre, un proyecto de Iniciativa de ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio y la región.

ARTICULO 194.- A mas tardar el 15 de noviembre de cada año, el Ayuntamiento deberá formular la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se turnara de inmediato a la Legislatura del Estado. Si el Ayuntamiento incumple esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTICULO 195.- La Estructura de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio contendrá:

- I. Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley General de Hacienda de los Municipios de Querétaro;
- II. La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;
- III. El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;
- IV. Los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos; y

- V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

ARTICULO 196.- Para que el Ayuntamiento pueda aprobar el Presupuesto de Egresos, requerirá que con anterioridad haya sido aprobada la iniciativa de Ley de Ingresos por la Legislatura Local. Aprobado el Presupuesto de Egresos del Municipio mediante el resolutivo emitido en sesión de Cabildo, se deberá publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO 197.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTICULO 198.- El Ayuntamiento por conducto de su Secretario, enviará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tan pronto como lo reciba; su proyecto de Presupuesto de Egresos para su estudio y dictamen correspondiente.

TITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 199.- El Patrimonio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se constituye conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 200.- Para el otorgamiento, ejecución, terminación y en general, el régimen jurídico de las concesiones para el aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal el Estado de Querétaro y en los reglamentos que expida el Ayuntamiento, relativas a los contratos de obra y a las concesiones otorgadas para la prestación de un servicio público municipal.

ARTICULO 201.- El encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio será el responsable de levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

ARTICULO 202.- Será obligación del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Mu-

nicipio, para efectos de revisión y control, rendir al Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes de Agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como también debe de establecer el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

En caso de omitir dicho informe será requerido por escrito por parte del Ayuntamiento, para que no incurra en omisiones y en caso de reincidir será sancionado con 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 203.- Semestralmente el área responsable antes mencionada, llevará a cabo una revisión física de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, cotejándolos con los inventarios que obran en los archivos de esa dependencia.

El resultado de la revisión se hará del conocimiento al Ayuntamiento a fin de que cuenten con un estado actualizado del resultado de la revisión antes descrita.

ARTICULO 204.- Para facilitar el levantamiento del inventario y mantenerlo actualizado, las dependencias, unidades y órganos administrativos, tendrán la obligación de elaborar sus respectivos inventarios, precisando las características, datos de identificación y el servidor público que los tenga bajo su resguardo, así como también informar la adquisición, reposición o destrucción de los bienes muebles.

Los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Municipio, se realizarán cumpliendo la normatividad que establece para tal efecto la Ley y Reglamentos aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O ADJUDICACIÓN DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 205.- Para la autorización de adquisiciones de bienes y servicios o adjudicación de obra pública contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Presidente Municipal, por conducto del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, tendrá la facultad de asignar directamente recursos hasta por el monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 206.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dependencia en-

cargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

- I. *Fijar las normas conforme a las cuales se deberá adquirir y enajenar las mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;*
- II. Sentar las bases para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines;
- III. Dictar las bases y normas generales para la celebración de concursos para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles;
- IV. Dictar las normas conforme a las cuales deberán de operar los almacenes;
- V. Solicitar a las Dependencias de la Administración Municipal, la presentación de proyectos de programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios y, en su oportunidad, la entrega de los programas, presupuestos y modificaciones autorizadas por las autoridades competentes;
- VI. Encabezar el Comité de Adquisiciones propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, para que contribuyan en la elaboración y vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan las adquisiciones, arrendamientos y almacenes;
- VII. Llevar el registro de proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el control de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamientos y servicios;
- VIII. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de su producto y requerirles la información sobre solvencia, capacidad de producción y abastecimiento, cuya veracidad deberá de comprobarse;
- IX. Convocar a los concursos e intervenir en ellos en relación con los actos regulados por Ley;
- X. Revisar los pedidos o contratos de adquisición y enajenación de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, así como los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento, las disposiciones que de ellos emanen y las bases, reglas o normas que dicten las Leyes Federales y Estatales aplicables a la materia;

- XI. Levantar y tener actualizado el Inventario General de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y sus Servidores Públicos;
- XIII. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- XV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal; y
- XVI. En general, las necesarias para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el presente capítulo.

ARTICULO 207.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en relación con la adquisición de mercancías, materias primas, y bienes muebles, arrendamiento y contratación de servicios y almacenes, deberán:

- I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades reales;
- II. Presentar a la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, sus programas y presupuestos aprobados;
- III. Observar las recomendaciones que les haga el Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos humanos, Materiales y Técnicos del Municipio par mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes;
- IV. Comunicar de inmediato a la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios y manejo de almacenes; y
- V. En general, cumplir con las resoluciones y normas que emita la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio conforme a este Reglamento.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 208.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 2º y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, El Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado; Tratamiento y Disposición final de Residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; y
- VIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito.

ARTICULO 209.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrá modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera o lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 210.- Mediante el acuerdo que expida el Ayuntamiento, se puede declarar la necesidad de la prestación de un nuevo servicio público, siempre que se trate de una actividad para interés de la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como también se determinara la persona moral competente para costear su prestación.

ARTICULO 211.- La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por las áreas administrativas del propio Ayuntamiento, por los organismos públicos descentralizados creados para tal efecto en concurrencia con los particulares, por medio del régimen de concesión otorgada a personas físicas o morales, siempre que no afecten la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado u otros Municipios.

ARTICULO 212.- En ningún caso serán objeto de concesión, los servicios públicos municipales; en concordancia a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 213.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 214.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse, la Autoridad Municipal podrá intervenirlos o requerirlos de quien los detente, en la forma y términos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 215.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las Autoridades Municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 216.- La prestación o concesión de los servicios públicos podrá otorgarse por acuerdo del Ayuntamiento, a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igual de circunstancias a los residentes del Municipio.

ARTICULO 217.- En caso de daños causados a la infraestructura o equipamiento de los servicios Públicos Municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se ejerciten en contra del infractor las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda ante la Autoridad Competente; y en su caso, efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTICULO 218.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el Ayuntamiento, deberán ser invariablemente por concurso y sujeción a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargo.

ARTICULO 219.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener, además de las establecidas en el artículo 86 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las siguientes:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario, son sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones realizadas por el concesionario;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las establecerá y aprobará el Ayuntamiento y se determinaran basándose en el costo de beneficio social;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma; y
- VII. Los procedimientos de rescisión, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

ARTICULO 220.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, en los términos establecidos del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 221.- El procedimiento de revocación de la concesión se sujetará a lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro y lo dispuesto por este Reglamento.

Previo a la declaratoria de revocación, la Autoridad Competente, formulara el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida, en donde se establezca de manera clara y precisa las causas que motivan la revocación de la concesión, el concesionario tendrá los derechos que para el efecto establezca La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

ARTICULO 222.- Las concesiones, terminaran según las causas que para ello se enuncian en el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 223.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada, previa autorización de la Legislatura del Estado, hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio publico respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio durante la prorrogación; y
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

ARTÍCULO 224.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión, por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

ARTICULO 225.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

ARTICULO 226.- Las concesiones para la explotación de servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio durante el plazo fijado para tal efecto, tomando en consideración lo establecido por las Leyes y reglamentos aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 227.- Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se prestarán a quién expresamente los contraten.

ARTÍCULO 228.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, la contratación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, en las localidades con que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTICULO 229.- En las comunidades en las que no se cuenten con servicios de tratamiento y disposición de aguas residuales, los propietarios o poseedores de las fincas tendrán la obligación de construir fosas sépticas para su captación, con el objeto de evitar la contaminación del agua y del subsuelo.

ARTÍCULO 230.- Queda prohibido arrojar a la red del drenaje todo tipo de sustancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones o sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 231.- La omisión de los pagos que deriven de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

ARTICULO 232.- Los usuarios del servicio de agua potable tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso racional del agua potable;
- II. Dar aviso a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Obras Publicas Municipales de las fugas de agua potable que se presenten en la vía pública;
- III. Reparar con la inmediatez que sea posible, las fugas de agua potable que se presenten dentro de sus domicilios; y
- IV. Las demás que contribuyan para eficientar la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 233.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del servicio de agua potable:

- I. Lavar las banquetas, automóviles y animales en la vía pública, mediante el uso de mangueras;
- II. Las demás similares que implique un desperdicio del agua potable; y

III. Aquellas que se encuentren comprendidas en las Leyes y reglamentos correspondientes.

La contravención a esta disposición se sancionará en los términos que se establecen en el presente Reglamento y disposiciones Federales y Estatales, asimismo la Autoridad Municipal podrá en todo tiempo verificar que los usuarios cumplan con las obligaciones señaladas en los artículos precedentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 234.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por mercado el inmueble al cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de artículos de primera necesidad de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes y consumidores en libre competencia.

ARTICULO 235.- Se consideran locatarios a todas aquellas personas que tienen capacidad legal y que cuentan con la licencia municipal para ejercer el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro de los límites del mercado.

ARTICULO 236.- La Autoridad Municipal regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se realicen en los mercados públicos; teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios, para el buen uso de las instalaciones del mercado.

ARTICULO 237.- Los locatarios de los mercados tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;
- II.- Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;
- III.- Las autorizaciones que en esta materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable;
- IV.- Cumplir con el pago de la renta por la utilización de los locales comerciales y derecho de piso existentes en el mercado;
- V.- Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público, en los términos previstos en el presente reglamento;

VI.- Respetar los precios fijados por la Autoridad Competente en la venta de artículos de primera necesidad; y

IV.- Las demás relativas que se contengan en el presente reglamento y en las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 238.- Queda prohibido en los mercados la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugares indebidos;
- II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene;
- IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal Competente;
- V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin previa autorización y sin que haya realizado el trámite respectivo ante la Autoridad Municipal Competente; y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 239.- Los comerciantes ambulantes, en los lugares o zonas que señale expresamente la Autoridad Municipal permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente o en el presente Reglamento.

ARTICULO 240.- El Ayuntamiento a través de la Autoridad Competente podrá en todo tiempo, por causa justificada; ubicar, reubicar o desalojar de las áreas de su competencia a las personas, las estructuras sobre las cuales ejerzan el comercio fijo o semifijo, así como las mercancías que expendan.

ARTICULO 241.- El Ayuntamiento a través de la Autoridad Competente tiene la facultad de desalojar de la vía pública de su competencia a todas aquellas personas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio fijo o semifijo sin el permiso, autorización o licencia correspondiente y podrá incautar en forma precautoria las mercancías de que estos se expendan, hasta en tanto cubran en pago, la sanción correspondiente por violación a esta disposición reglamentaria.

SECCIÓN TERCERA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 242.- Son usuarios del servicio público todos los habitantes del Municipio y el pago de la prestación de dicho servicio se hará al Municipio por Conducto de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Hacienda de los Municipios y La Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 243.- En concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano, es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción del sistema de alumbrado público, contando con la intervención de los Consejos Municipales de Participación Social.

El mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público, estará a cargo del Municipio y las mejoras y reparaciones que se realicen estarán a cargo de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 244.- En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTICULO 245.- El servicio del alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio, así como en aquellos lugares en los que por seguridad deba estar alumbrado.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PANTEONES

ARTICULO 246.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará como panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTICULO 247.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un féretro o ataúd y la inhumación no se realizará antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas, contadas desde el fallecimiento, salvo disposición emitida por la Autoridad Competente.

Por llevar acabo la inhumación, se requerirá de la presentación del Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil respectivo.

ARTICULO 248.- El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos destinados para tal fin, salvo el permiso que concedan las Autoridades Competentes.

ARTICULO 249.- En los panteones los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

Salvo disposición o autorización expresa por la Autoridad Competente; queda prohibido a los servidores públicos que no sean de su competencia este servicio, tener ingerencia en participar directa o indirectamente en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de los usuarios.

ARTICULO 250.- Los panteones cumplirán los siguientes requisitos:

- I.- Deberán estar totalmente bardeados;
- II.- Contar con un plano de nomenclatura y colocarlo en lugares visibles para el público;
- III.- Contar con andadores en sus avenidas principales;
- IV.- Instalar los servicios sanitarios que sean necesarios; y
- VI.- Las demás que se contemplen en el Reglamento de Panteones del Municipio.

SECCIÓN QUINTA DE LOS RASTROS

ARTICULO 251.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por rastro el lugar adecuadamente acondicionado y legalmente autorizados para el sacrificio de animales de las especies bovina, ovina, porcina, caprina y aves con los documentos debidamente comprobados, siendo indispensable la inspección en pie y en canal practicada por un Medico Veterinario o un Medico Veterinario Zootecnista autorizado por las autoridades de la Dirección de Salud en el Estado, para comprobar el buen estado de salud de los animales.

ARTICULO 252.- El Medico Veterinario o Medico Veterinario Zootecnista autorizado, deberá actuar también como Promotor Sanitario, señalando a la Autoridad Municipal Competente, los problemas existentes y sus posibles soluciones de acuerdos a los recursos con que se cuente.

ARTÍCULO 253.- El funcionamiento de los rastros lo autorizarán el Presidente Municipal y el Ayuntamiento; y la propia seguridad municipal obligará a que se cumplan los reglamentos sanitarios

en vigor y las demás disposiciones legales aplicables a esta clase de establecimientos.

ARTICULO 254.- La Autoridad Municipal determinará los días y las horas en que darán servicio los rastros municipales.

ARTICULO 255.- Los administradores o encargados de los rastros serán personalmente responsables de la legalidad de los sacrificios, que se realicen en los establecimientos a su cargo, y de que se cubran previamente los impuestos o derechos respectivos; estando obligados a llevar un registro en el que por orden y fecha anotarán la entrada de los animales al rastro, procedencia, nombre o nombres de los vendedores y del comprador, la fecha de sacrificio y el impuesto o derechos que pagarán, reservando una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que llegarán a presentarse.

No se permitirá el sacrificio de ganado cuando no se muestre su "guía de tránsito", factura expedida por el vendedor que reúna los requisitos fiscales exigidos por las autoridades correspondientes o bien un comprobante de compraventa de la Asociación Ganadera Local de cualquier parte del Estado.

ARTICULO 256.- Los administradores o encargados de rastros reportarán mensualmente a la Autoridad Municipal respectiva el movimiento del ganado, sacrificios registrados, con expresión de los impuestos pagados; el reporte al Presidente Municipal se hará por triplicado y deberá hacerse dentro de los primeros días del mes siguiente a que corresponden los datos. Se enviará un tanto a la Coordinación de Desarrollo Rural del Estado y otro al Comité para el Fomento de Protección Pecuaria del Estado, indicando en ese reporte el número de animales sacrificados en el mes, la especie, sexo y peso total de los canales de los animales sacrificados, así como notificar las causas de los decomisos y las lesiones encontradas en los animales.

Todo lo anterior será sancionado con el visto bueno de la Autoridad Municipal, de encontrar irregularidades, la Coordinación de Desarrollo Rural del Estado hará las investigaciones que juzgue pertinentes de acuerdo con las facultades que le confieren este Reglamento y la Ley Ganadera del Estado de Querétaro.

ARTICULO 257.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de las hembras gestantes de las especies bovinas de leche, bovino de carne, equino, asnal, caprina y ovino; es responsabilidad

del Médico Veterinario encargado, el verificar la preñez antes del sacrificio.

Solo se podrá autorizar el sacrificio antes descrito con certificado médico expedido por Médico Veterinario registrado que autorice el sacrificio por tratarse de feto momificado y otra causa específica que lo amerite.

ARTICULO 258.- Cuando los animales sean broncos o por cualquier otras circunstancias haya la necesidad de sacrificarlos en el campo por emergencia; y siempre y cuando no padezcan ninguna enfermedad infecto-contagiosa, peligrosa para la especie humana, los animales podrán ser sacrificados, sangrados y eviscerados sin menoscabo de dar aviso a la Autoridad Municipal Competente, sin que dicho sacrificio se considere fraudulento, debiendo previamente recabarse permiso por escrito del Delegado o Subdelegado Municipal del lugar, quedando estos obligados a hacerlos del conocimiento al encargado del rastro municipal. Consumado el sacrificio deberán presentar a la propia Autoridad, las pieles y orejas de los animales sacrificados y la persona que los sacrifique o mande hacerlo justificará su derecho a disponer de aquellos.

ARTICULO 259.- Las personas que vendan al público los productos derivados del ganado, tienen la obligación de conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la Autoridad Municipal que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y a sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente Reglamento y la Ley del Estado en la materia la cual se aplicará en todo aquello que no se haya establecido de manera precisa y que contravengan a las disposiciones legales en perjuicio del Municipio y sus habitantes.

SECCIÓN SEXTA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTICULO 260.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regularización de los proyectos el desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que en los centros de población del Municipio cuenten con las obras viales, jardines, parques y su equipamiento.

ARTICULO 261.- Mediante la expedición del reglamento respectivo, el Ayuntamiento establecerá las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión de Cabildo tomando en consideración la opinión de los vecinos.

Los acuerdos respectivos a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones que integran el Municipio.

ARTICULO 262.- El Ayuntamiento a través de Sesión de Cabildo en todo momento podrá emitir un acuerdo a propuesta del Presidente Municipal para declarar y en su momento definitivo decretar zona de monumentos históricos y artísticos, aquellos lugares que atendiendo a las características de la zona o región que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en coordinación con los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y el de Bellas Artes y Literatura, Secretaría de Educación Pública y Dependencias Estatales, para que a través de convenios de participación realicen los trabajos con la Autoridad Municipal Competente para lograr el objetivo del presente artículo.

ARTICULO 263.- Queda prohibido fijar propaganda política en las calles, monumentos, plazas y jardines, fuera de los lugares permitidos sin la autorización de la Autoridad Municipal.

Para efectos del presente Reglamento, se tendrá por propaganda toda acción organizada para difundir una opinión o doctrina determinada con fines políticos, sea a nivel Federal, Estatal o Municipal.

Durante los periodos electorales, la Autoridad Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado, determinará los lugares y sitios en donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

ARTICULO 264.- La instalación de anuncios y espectaculares publicitarios se permitirá sólo mediante el permiso que extienda la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir las características y dimensiones que determine el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Autoridad Municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminarán la imagen urbana.

Queda estrictamente prohibida la publicación de imágenes o textos que dañen o vulneren la moral pública o las buenas costumbres.

Por anuncio publicitario se entenderá el conjunto de medios empleados para dar a conocer una empresa comercial, industrial o de servicios así como para facilitar la venta de los productos y mercancías que producen.

ARTICULO 265.- Será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del Municipio, el mantener sus fachadas pintadas o encaladas.

Tratándose de bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como las demás leyes y reglamentos que en materia de desarrollo urbano y construcciones se encuentren vigentes.

ARTICULO 266.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal Competente.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO

ARTICULO 267.- Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad, la paz, el estado de derecho y el orden público de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio; así como la intervención en cualquier tipo de contingencia, se contará con un cuerpo de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal que se denominará "Policía Municipal".

ARTICULO 268.- La prestación del servicio de seguridad pública, policía preventiva y transito es una facultad exclusiva del Municipio, la cual no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

ARTÍCULO 269.- La tranquilidad, la seguridad y el orden público del Municipio, estarán bajo la responsabilidad de la corporación de la Policía Municipal, que funcionara en la cabecera municipal y en las cabeceras delegacionales y dependerá directamente del Presidente Municipal en los términos que establece La Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 270.- Cuando el Poder Ejecutivo Federal o Estatal de manera permanente o transito-

ria se encuentre dentro del territorio del Municipio, la Policía Municipal estará bajo el mando directo e inmediato de ellos.

ARTÍCULO 271.- La Policía Municipal es un órgano público, cuya actuación, organización y funcionamiento tiene sus bases en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos que le resulten aplicables, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Vigilar el orden público;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- III. Proteger la vida, integridad y bienes de las personas que habiten o transiten el territorio municipal;
- IV. Detener y remitir ante la Autoridad Competente a quienes infrinjan el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- V. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida e integridad física y la propiedad del individuo, así como preservar el orden y la seguridad de los habitantes;
- VI. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- VII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus funciones, cuando para ello sean requerido;
- VIII. Prestar el servicio y auxilio a la comunidad en casos de emergencia, siniestros y todos aquellos que alteren el orden público;
- IX. Hacer del conocimiento de la Autoridad Competente la comisión de delitos y faltas administrativas;
- X. En sus actuaciones, utilizar medios no violentos, procurando la persuasión antes de emplear la fuerza o el uso de las armas;
- XI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- XII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas en general; y
- XIII. Las demás que expresamente les faculden los ordenamientos legales aplicables para el desempeño, de las funciones de seguridad pública del Municipio.

ARTÍCULO 272.- El Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, dependerá directamente del Presidente Municipal, quien tendrá la facultad para nombrarlo y removerlo libremente y entrará en funciones a partir de su designación o nombramiento una vez ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 273.- Todos los elementos que formen parte de la corporación de la Policía Municipal a que se refiere el presente Capítulo; deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio.

Los vehículos que utilicen para el desempeño de sus funciones se distinguirán por el uso del nombre y escudo oficiales del Municipio, con colores propios, logotipo y número de identificación visible.

Una vez que culminen con su servicio, los elementos tienen la obligación de dejar en resguardo, las armas del cargo que utilicen como instrumento de trabajo en la Corporación a la que estén asignados. Todos los elementos para la aportación de armas de fuego, deberán ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 274.- Los elementos de la corporación de la Policía Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invadir la competencia que conforme a las leyes corresponde a otra Autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a probables infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo en los casos que señalen y ordenen por escrito las Autoridades Competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a sus funciones institucionales o someterlas al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y
- VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 275.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para los efectos de Ley respectivos.

ARTÍCULO 276.- En el caso del artículo anterior, la Policía Municipal cuidará que los instru-

mentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con un delito, permanezcan en su sitio y que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona la Autoridad Competente.

ARTICULO 277.- La Policía Municipal esta facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones Administrativas que expide el Ayuntamiento, ya sea por una orden del Juez Cívico o por haber sido cometida en flagrancia.

La detención de una persona que cometa una infracción o falta administrativa, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer detenida en la Cárcel Municipal por más de 36 horas sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda por conducto del Juez Cívico.

ARTICULO 278.- Los elementos de la Policía Municipal podrán aprehender a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta sin demora, a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 279.- La Policía Municipal esta facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones Administrativas de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 280.- La Policía Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

ARTÍCULO 281.- La Cárcel Municipal estará a cargo del Comisario Municipal, quien será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

Al Momento de recibir a un detenido, ordenara que se le practique un examen de integridad física y para el supuesto que sea necesario ordenara la atención médica que requiera el detenido.

ARTICULO 282.- El Comisario Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal, quien lo nombrará y removerá libremente.

ARTÍCULO 283.- Las obligaciones del Comisario Municipal, y el funcionamiento interno de la

Cárcel Municipal se regirán por los reglamentos internos que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTICULO 284.- Los vecinos deberán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento o formar comités de colonos para recibir capacitación y asesoría para colaborar con la Policía Municipal, en caso de desastre o emergencia que se presente en lugares cercanos a sus domicilios.

ARTICULO 285.- Por lo que se refiere a la prestación del servicio público de tránsito, el Municipio celebrará con la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, el Convenio de Coordinación Respectivo, para que la prestación de dichos servicios sea realizada por esta dependencia estatal, teniendo ambas partes la obligación de prestar mutuamente el auxilio necesario para el desempeño de esta función pública.

SECCIÓN OCTAVA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTICULO 286.- Queda prohibido a los particulares depositar cualquier tipo de basura en los contenedores ubicados en la vía pública, excepto los peatones que circulen en la misma y en lugares no permitidos expresamente por la Autoridad Municipal.

Corresponde a los Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de la basura para su tratamiento.

ARTICULO 287.- El Municipio será el responsable de la recolección y el acopio de la basura, promoviendo y otorgando las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

El Municipio, por el simple hecho de recolectar la basura o desechos sólidos, los adquiere en propiedad, teniendo la facultad de aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión particular.

ARTICULO 288.- Al hacer uso de los sistemas de limpia, recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios de los servicios tienen la obligación de hacer la entrega de la basura, ya sea colocándola frente a su domicilio o entregarla al paso del camión recolector, en los días y horarios que señale la Autoridad Municipal.

ARTICULO 289.- El Municipio podrá establecer campañas permanentes de cultura ecológica,

en coordinación con las Instituciones Ecológicas de la región y/o Comités y dependencias Estatales y Federales relacionados con la materia a fin de concientizar a la ciudadanía para que clasifique la basura.

ARTICULO 290.- Queda prohibido hacer uso del sistema domestico de recolección y acopio de basura para eliminar materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos y toda clase de materiales radiactivos; para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Estatales sanitarios expedidos para tal efecto.

ARTICULO 291.- El aseo de las arterias de gran volumen, calles, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, es responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 292.- Los propietarios o poseedores de cualquier bien inmueble, tienen la obligación de conservar aseado el frente de su domicilio, negociación o predio, así como las calles y banquetas, absteniéndose de tirar basura o desecho alguno en la vía pública.

ARTÍCULO 293.- Queda estrictamente prohibido:

- I.- Abandonar en vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados;
- II.- Dejar en aceras o vías públicas, restos de materiales propios de construcción o resultados de la demolición, algún otro tipo de objeto que obstruya o impida el libre paso;
- III.- Colocar basura en la puerta o casa del vecino; y
- IV.- Abandonar en la vía pública animales muertos.

La persona que sea sorprendida cometiendo estas acciones, se hará acreedora a las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 294.- El Ayuntamiento, para coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar y salud de los habitantes del Municipio, tendrá la facultad de celebrar los Convenios de Colaboración y Coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en los términos y condiciones que imponga la Legislación que en materia de salud

publica se promulguen en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 295.- Para preservar la salud pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por higiene a todos aquellos procedimientos tendientes a procurar la limpieza de los lugares en donde se expendan los productos mencionados en el párrafo que antecede, así como de los utensilios de cocina que se empleen en su elaboración; comprenderá además la limpieza y aseo personal de las personas que preparen los alimentos de quienes tengan contactos con los clientes.

La Autoridad Municipal Competente practicará las visitas de verificación e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 296.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.

ARTÍCULO 297.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales en la extensión que comprende la zona urbana y semiurbana que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestia como ruido, malos olores o plagas.

Los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

ARTICULO 298.- Se exceptúan de lo previsto en el artículo que antecede a los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las Leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 299.- Dentro de la zona urbana y semiurbana queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios por el peligro que representan.

ARTICULO 300.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, sus propietarios o encargados deberán de cumplir con las disposicio-

nes contenidas en la Ley Estatal de Salud y su Reglamento en materia de salubridad local.

ARTÍCULO 301.- En los centros de población queda prohibida la prostitución, entendida como la actividad que realizan personas de ambos sexos, utilizando la explotación sexual de su cuerpo con fines de lucro.

ARTICULO 302.- Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que, sin la autorización correspondiente, permita se ejerzan, en su interior, la prostitución.

ARTICULO 303.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de la adicción a las drogas o enervantes, así como en contra del alcoholismo y el tabaquismo.

ARTÍCULO 304.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes al copeo y estos centros deberán observar estrictamente los horarios que les fije el Ayuntamiento.

Estará prohibido vender a los menores de edad bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, estará estrictamente prohibido vender a los menores inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

ARTICULO 305.- Previos los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales realice la Autoridad Municipal; ésta canalizará a las Instituciones de Asistencia Social a las personas que con base a dichos estudios sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia, con el fin de que se proporcione la asistencia social que requieran.

TITULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 306.- La Autoridad Municipal tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, de

acuerdo con lo que formulen los Gobiernos Estatal y Federal, según la normativa correspondiente.

Constituyendo una Unidad de Gestión Ambiental que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal; creando un fondo económico con el producto de las sanciones e infracciones que se cometan, con la finalidad de desarrollar programas vinculados con la conservación de especies y la restauración de los ecosistemas.

ARTICULO 307.- Se crea el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un instrumento de participación ciudadana para la inspección, prevención, conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente en el Municipio.

ARTICULO 308.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determinarán en el reglamento que el respecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 309.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales serán de colaboración y coordinación con las Autoridades Competentes en materia de protección al ambiente de los niveles Federal y Estatal.

ARTÍCULO 310.- El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Estatales que se dicten en materia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas Autoridades.

ARTÍCULO 311.- Cuando alguna persona de manera intencional o accidental provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al medio ambiente, la Autoridad Municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes.

ARTICULO 312.- La Autoridad Municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la Autoridad Estatal Competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas que proceden.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, se hará del conocimiento de las Autori-

dades Competentes para que están procedan a aplicar, al infractor, las sanciones que establecen las disposiciones legales de la materia; así como también las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 313.- Se establece la acción popular para denunciar actos o hechos que causen o puedan causar daños al ambiente o producir un desequilibrio ecológico del Municipio.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere que atenten en contra de la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TITULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 314.- Los particulares tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios, cuando desempeñen cualquier actividad comercial y/o Industrial.

El Objeto de este padrón es la regularización de las actividades económicas y fiscales que sean competencia del Municipio.

ARTICULO 315.- Los particulares están obligados a comunicar a la Autoridad Municipal Competente, la apertura o cierre de un establecimiento, así como de la ejecución de actividades comerciales temporales o permanentes.

Tienen la obligación de cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal Estatal y Municipal que regulan la actividad económica.

ARTICULO 316.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, están obligadas a respetar los bienes de dominio público, tales como las calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares.

ARTICULO 317.- En Todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la ubicación o reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas, tarimas o puestos fijos o semifijos, en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTICULO 318.- La Autoridad Municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar y organizar en zonas y lugares específicos a las personas que practiquen el comercio ambulante.

ARTÍCULO 319.- Queda prohibido ejercer el comercio fijo o semifijo en la vía pública sin la previa autorización que para el efecto emita la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 320.- Las personas que deseen ejercer el comercio fijo o semifijo en la vía pública deberán cubrir los impuestos que conforme en la Ley de Ingresos Municipales estén establecidos.

ARTICULO 321.- La Autoridad Municipal Competente no autorizará licencia, permiso o en su caso concesión alguna a los particulares que a través del ejercicio del comercio fijo o semifijo alteren u obstruyan la vialidad de banquetas, calles o avenidas o que deterioren la imagen urbana en el Municipio.

ARTICULO 322.- Solo se autorizara licencia o permiso a los comerciantes que ejerzan el comercio semifijo que al terminar de sus labores diarias, recojan la estructura sobre la cual ejercen su actividad, así como las mercancías que expendan al público.

ARTÍCULO 323.- Las personas que ejerzan el comercio fijo o semifijo tendrán la obligación que durante y al término de su actividad mantengan limpia el área donde la ejerzan.

ARTÍCULO 324.- Solo se autorizará licencia o permiso a la persona que pretenda establecer el comercio fijo en la vía pública, si para el efecto cumple con los requisitos que para el efecto establezca la Autoridad Municipal Competente y ordenamientos legales.

ARTÍCULO 325.- En estos casos, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de retirar y retener las mercancías y productos que se expenden al público y las reintegraran a su propietario previo al pago de las sanciones a que se hagan acreedores y acrediten la legítima propiedad de las mercancías, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 326.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares, requiere de la autorización expresa de la Autoridad Municipal Competente, previo el pago de los derechos establecidos en la Leyes y Reglamentos aplicables, así como cumplir con las condiciones de sanidad establecidas legalmente.

ARTICULO 327.- La Autoridad Municipal Competente estará facultada para expedir las concesiones, licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita, la cual tendrá validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide por la actividad específicamente autorizada, estableciéndose la obligación del titular de tener dicha documentación a la vista.

ARTICULO 328.- Para el otorgamiento de las concesiones, licencias o permisos, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan la Autoridad Municipal Competente y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 329.- Los comerciantes de artículos de primera necesidad, tienen prohibido el acaparamiento, ocultación o venta condicionada de dichos artículos, en caso de violación a este precepto la Autoridad Municipal Competente los sancionará en los términos del presente reglamento y Leyes aplicables.

ARTICULO 330.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán de obtener previamente a su funcionamiento la licencia, permiso municipal o en su caso la concesión si así se requiere; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales, de servicios o industriales, que con el fin de divulgar sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso respectivo el horario o la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes, alterando el orden público y la tranquilidad de la zona.

ARTÍCULO 331.- Antes de iniciar sus operaciones, los particulares que se dediquen a las actividades señaladas en el presente artículo, deberán

obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal Competente en los siguientes casos:

- I.- La comercialización de fármacos;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
- IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, electromecánicos, mecánicos y de vídeo;
- V.- Centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche;
- VI.- Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y salas de masaje;
- VII.- La comercialización de combustibles y solventes; y
- VIII.- Todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTICULO 332.- Para la realización de un espectáculo público o evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el artículo anterior; y sólo en el caso de que se carezca de licencia municipal, se requerirá del permiso que expida para tal efecto la Autoridad Municipal Competente, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 333.- Para tramitar la expedición de la concesión, licencia o permiso municipal, los particulares, deberán presentar a la Autoridad Municipal Competente la solicitud respectiva, acompañada del Dictamen de Uso del Suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 334.- Cuando algún particular suspenda su actividad económica, tienen la obligación de darse de baja del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios, mediante la presentación de la declaración de cierre, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la suspensión o terminación de sus operaciones, para los efectos de que se evite el cobro de recargos o multas por las omisiones señaladas.

ARTÍCULO 335.- Las licencias y permisos que conceda la Autoridad Municipal Competente, tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha Autoridad.

Será facultad de la Autoridad Municipal Competente el conceder o negar por causa justificada; el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTICULO 336.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios situados dentro del Municipio, además de contar con la licencia, permiso o en su caso concesión si se requiere de manera expresa, expedida por la Autoridad Municipal Competente, deberán de cumplir con los requisitos que establezcan las Leyes Fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 337.- Todas las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal Competente deberán incluir los siguientes datos:

- I.- Nombre de la persona física o moral a quien se extienda la autorización respectiva;
- II.- Razón social o nombre comercial que utilizará la negociación;
- III.- Giro comercial para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
- IV.- Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate; y
- V.- Horario de funcionamiento de la negociación.

ARTICULO 338.- El otorgamiento de licencias, permisos y concesiones así como su negativa, terminación, revocación, caducidad y el procedimiento aplicable, se realizara en los términos establecidos del Título V, Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por lo previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 339.- El procedimiento a que se refiere este capítulo se substanciará ante el Ayuntamiento por conducto del área competente por las causas que se establecen en el presente reglamento, así como las disposiciones de observancia general que se emitan.

ARTICULO 340.- Al iniciar el procedimiento, se mandará citar al titular de los derechos que otorga la licencia permiso o concesión, mediante notificación establecida en este Reglamento, en la cual se le harán saber las causas que originan el procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia.

ARTICULO 341.- El titular de la licencia, permiso o concesión sujeta al procedimiento de que se trate, deberá dar contestación por escrito a las causas que se le atribuyen y en el mismo escrito deberá ofrecer las pruebas que a su derecho con vengan para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra.

ARTICULO 342.- Son admisibles todos los medios de prueba, excepto los que sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 343.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar a sus testigos, los que no excederán de tres, y en caso de no presentarlos se declarará desierta dicha probanza.

ARTICULO 344.- Una vez ofrecidas las pruebas el Ayuntamiento por conducto del área competente designada, aprobará las que se admitan y abrirá el juicio a prueba por un periodo de quince días hábiles comunes a las partes.

ARTICULO 345.- Una vez desahogada la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes se pasará a la fase de alegatos los cuales podrán ser formulados por las partes verbalmente o por escrito, concediéndose en el primero de los casos treinta minutos a cada una de ellas para hacerlo.

ARTICULO 346.- Formulados los alegatos el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución que proceda, misma que será notificada a las partes en los términos previstos en este reglamento.

ARTICULO 347.- Para lo no contemplado en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

CAPITULO TERCERO DEL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 348.- Los horarios de apertura y de cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales o de servicio, se regirán fundamentalmente por lo dispuesto por las Leyes y el presente Reglamento aplicable.

ARTICULO 349.- Dentro del territorio del Municipio, el ejercicio de las actividades comerciales o de servicios se efectuará bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I.- Todos los establecimientos comerciales y de servicios establecidos legalmente, podrán abrir al público de las 07:00 a las 22:00 horas

- de lunes a domingo salvo las excepciones que se establecen en el presente capítulo;
- II.- La Autoridad Municipal Competente podrá expedir permisos a los establecimientos comerciales y de servicios para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo pago de los derechos correspondientes;
- III.- Queda estrictamente prohibido que después de las horas señaladas en las fracciones que anteceden y demás establecidas en el presente capítulo, la permanencia del público en general dentro de los establecimientos comerciales y de servicios autorizados por la Autoridad Municipal Competente;
- IV.- Cuando una negociación, por el tipo o naturaleza de los productos o mercancías que vende, desempeñe sus actividades en diferentes horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Autoridad Municipal Competente, a fin de que en las licencias que se expide se haga la anotación respectiva y se precisen los horarios en los cuales podrá desarrollar sus actividades comerciales; y
- V.- La Autoridad Municipal Competente, tendrá la facultad de fijar el horario de establecimientos que no estén expresamente señalados en este capítulo.

ARTÍCULO 350.- Quedan exceptuados del horario indicado en la fracción I del artículo anterior, los establecimientos comerciales y de servicios que se expresan a continuación, los cuales sujetarán sus actividades a los siguientes horarios:

- I.- Las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, agencias funerarias, farmacias de guardia, expendios de gasolina, servicios públicos de transporte, sanitarios y clínicas particulares;
- II.- De las 4:00 a las 16:00 horas: molinos de nixtamal;
- III.- De las 6:00 a las 24:00 horas: Cafés, fondas, restaurantes, taquerías y torterías así como expendios móviles de café, atoles, pan y tamales;
- IV.- De las 6:00 a las 22:00 horas: Los expendios de pan, de huevo y de leche, pescaderías, baños públicos, misceláneas y abarrotes, estanquillos y tendejones;
- V.- De las 8:00 a las 22:00 horas: neverías, dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y expendios de billetes de lotería;

- VI.- De las 10:00 a las 22:00 horas, Cantinas, vinaterías, cervecerías, pulquerías, billares y boliches; y los sábados y domingos de las 10:00 a las 15:00 horas.
- VII.- De las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos, electromecánicos, futbolitos y similares;
- VIII.- De las 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente: Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;

ARTÍCULO 351.- Las farmacias están obligadas a prestar servicios nocturnos que fije la Autoridad Estatal de Salud competente, conjuntamente con el Ayuntamiento, mediante el establecimiento de un programa de guardias nocturnas, que deberá de incluir los días festivos y de cierre obligatorio.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 352.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como infracciones administrativas los hechos, los actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento. Los particulares que cometan alguna infracción administrativa serán sancionados en los términos previsto por el presente Título.

ARTICULO 353.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren privadas de su capacidad de discernimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutoría sobre un menor de edad, son solidariamente responsables de los actos u omisiones que constituyan infracción y cometan sus pupilos.

Las personas con capacidades diferentes solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad de los hechos.

ARTICULO 354.- Cuando una infracción administrativa se ejecute con la intervención de dos o

más personas y no existan indicios de la forma en que dichas personas actuaron; por su simple participación en el hecho, se les aplicará a cada una de ellas la sanción establecida para cada caso concreto en los reglamentos aplicables a la infracción cometida.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 355.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente contenidas en el presente Reglamento de gobierno Municipal y las demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento o la realización de los actos u omisiones como contravenciones al presente Capítulo por parte de los particulares, se calificarán y sancionaran como faltas administrativas o infracciones.

ARTICULO 356.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el patrimonio de las personas, el tránsito público, la salud pública, el orden público, la imagen y desarrollo urbano, las buenas costumbres, el bienestar individual y la integridad física de las personas, las normas que regulan la actividad económica y el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

ARTICULO 357.- Son Autoridades Competentes para conocer de las infracciones al presente Reglamento, los demás reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario del Ayuntamiento;
 - d) El Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Publicas;
 - e) Los Delegados y Subdelegados;
 - f) El Director de Desarrollo Urbano;
 - g) El Director de Obras Publicas;
 - h) El Director de Servicios Municipales; y
 - i) El Juez Cívico Municipal.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil; y

- b) Los Inspectores Municipales.

ARTICULO 358.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal denuncia de una infracción, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 359.- La facultad para la imposición de sanciones del Juez Cívico Municipal por infracciones, prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.

ARTICULO 360.- La prescripción se interrumpe por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 361.- Son faltas o infracciones aquellas que afectan el patrimonio de las personas:

- I.- Colocar anuncios, rayar o pintar paredes ajenas sin consentimiento de sus propietarios;
- II.- Cortar frutos, arbustos o árboles de predios o de huertos ajenos;
- III.- Causar por imprudencia la muerte o heridas graves a un animal ajeno.

ARTÍCULO 362.- Son faltas o infracciones que afectan al tránsito público:

- I. Utilizar las vías públicas para la realización de festejos o reuniones, sin previa autorización Municipal;
- II. Obstruir las aceras y arroyo de las calles, con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos y otras mercaderías, excepto en festividades regionales, siempre y cuando se cuente con la licencia o permiso correspondiente;
- III. Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción, carga y descarga de mercancías, fuera de los horarios permitidos, los cuales serán para carga y descarga de

- 06:00 a 08:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas;
- IV. Transitar por las banquetas, jardines plazas públicas y otros sitios análogos con bestias, bicicletas, vehículos automotores eléctricos u otros similares;
 - V. Permitir que los animales o cualquier tipo de ganado transiten en la vía pública o en la orilla de la carretera sin el cuidado correspondiente y causen daños a las personas o a sus bienes, en estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones correspondientes, deberán cubrir los gastos que con motivo de la manutención de los animales se origine;
 - VI. Al que realice actos que amenacen la vida de los recursos forestales, tales como el cinchamiento o el ocoteo de los árboles; y
 - VII. Utilizar la vía pública, parques y jardines para la actividad en campo de juego o diversiones de cualquier tipo, que alteren el orden público y la tranquilidad de la familia.

ARTÍCULO 363.- Son faltas o infracciones que afectan la salud pública:

- I. Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública;
- II. Arrojar animales muertos a la calle, lotes baldíos o lugares públicos;
- III. Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provenga de casas, negocios, industria, corrales, zahúrdas, puestos fijos, semifijos o cualquier otro lugar por negligencia o intencionalmente;
- IV. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, construcciones, establecimientos comerciales, industriales, y otros similares;
- V. Omitir la instalación de fosa séptica o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde su inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- VI. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas;
- VII. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- VIII. Omitir barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio o negociación;
- IX. Tolerar o permitir que lotes baldíos, de su propiedad o posesión sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desechos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista el reporte a la Au-

toridad Municipal por parte del propietario o poseedor del lote;

- X. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos;
- XI. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados;
- XII. Omitir que en los establecimientos en donde se expendan carne, se guarden las medidas de higiene respectivas;
- XIII. Vender o proporcionar a menores de edad, medicamentos controlados o sin receta, alcoholes, pegamentos, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contengan sustancias que los induzcan a la drogadicción, al alcoholismo o al tabaquismo;
- XIV. Construir o establecer corrales, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- XV. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de toda clase de negociaciones o comercios; y
- XVI. Matar animales, aves o cualquier tipo de ganado en forma dolosa o de mala fe, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 364.- Son faltas o infracciones que afectan al orden público:

- I. Causar escándalo en la vía pública;
- II. Ingerir bebidas embriagante, inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- III. Molestar al vecindario con aparatos de sonora intensidad;
- IV. Organizar bailes o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso respectivo expedido por la Autoridad Municipal;
- V. Arrojar en los centros de espectáculos, cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;
- VI. Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública o en domicilios particulares;
- VII. Causar falsa alarma en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos;
- IX. Permitir por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en lugares no aptos para ellos;
- X. Exhibir o mandar publicar cartelones, anuncios, revistar o folletos de cualquier tipo con literatura figuras o ilustraciones que ofendan la moral y las buenas costumbres;

- XI. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras proferidas o sus conceptos no constituyan un delito;
- XII. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellidos u ocupación habitual al ser requerido para ello;
- XIII. Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en la vía pública;
- XIV. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, apodos, señas, instrumentos mecánicos o de cualquier tipo en la vía pública;
- XV. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro público o de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión;
- XVI. Faltar de cualquier forma a la moral o al pudor de las personas en la vía pública o en centros de diversión;
- XVII. Los juegos de azahar o de apuestas de cualquier clase en público
- XVIII. Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio;
- XIX. Quemar cohetes y/o fuegos artificiales en la vía pública, sin permiso de la Autoridad Municipal; y
- XX. El acaparamiento, ocultación o venta condicionada de los artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 365.- Son faltas o infracciones que afectan la imagen y el desarrollo urbano:

- I. Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal competente;
- II. Realizar sin licencia o permiso Municipal el abrir zanjas en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública;
- III. Efectuar el fraccionamiento de suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia o permiso Municipal necesaria;
- IV. Por la ejecución de obras en condominio, sin la licencia o permiso Municipal;
- V. Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares;
- VI. Colocar anuncios espectaculares publicitarios sobre azoteas o fachadas de casas o establecimientos comerciales. Entendiéndose como anuncio espectacular, toda publicidad que tenga una dimensión de 1.5 M². Asimismo el infractor deberá retirar el anuncio en el plazo fijado por la Autoridad Municipal competente y en el caso de no hacerlo, esta última podrá retirarlo a costa del infractor.

ARTÍCULO 366.- Son faltas o infracciones que afectan las buenas costumbres:

- I. Expresarse con palabras ofensivas, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos;
- II. Faltar al respeto y consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o discapacitados en la vía pública o lugares de uso común;
- III. Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral, el pudor o las buenas costumbres;
- IV. Inducir a los menores de edad a cometer faltas en contra de la moral, a las drogas y adicciones; y
- V. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares de uso común, de igual forma cuando se realicen en propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.

ARTÍCULO 367.- Son faltas o infracciones que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas:

- I. Azuzar a un animal para que intimide o ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio; y
- IV. Dirigirse con alguna persona mediante frases o ademanes groseros, asediante o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

ARTÍCULO 368.- Son faltas o infracciones que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente, para tener acceso a los centros de espectáculos diversiones o de recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico o exhibirlo libremente a menores de edad;
- IV. Permitir los dueños de establecimientos de diversiones o de lugares de reunión que se crucen o jueguen con apuestas;
- V. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que

por la tradición o costumbre impongan respeto;

- VI. Vender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida; y
- VII. Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 369.- Son faltas o infracciones que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Causar daños cortando o maltratando el césped, flores árboles u objetos de ornamentos en sitios públicos;
- II. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores y líquidos contaminantes;
- III. Fijar propaganda política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para el efecto o sin el permiso correspondiente;
- IV. Utilizar irracionalmente el agua potable;
- V. Regar los jardines y áreas verdes de su domicilio en un horario diverso al permitido; y
- VI. Destinar el agua de uso doméstico para fines diversos al consumo humano.

ARTICULO 370.- Se consideran también como faltas administrativas o infracciones, los hechos y acciones que se realicen transgrediendo las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales no previstas en los artículos anteriores y que de alguna manera alteren el orden, ofendan al público en general, el pudor o la moral pública, así como los que lesionen los intereses de la sociedad y de los particulares.

ARTICULO 371.- Los daños y perjuicios que se causen en la comisión de cualquiera de las faltas administrativas o infracciones señaladas en este Capítulo y en los demás a que se refiere el artículo anterior, deberán ser resarcidos a los afectados por parte de los responsables.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 372.- La aplicación de las sanciones administrativas contenidas en el presente Capítulo será realizada por el Presidente Municipal, quien podrá delegarlas en el Juez Cívico Municipal.

ARTICULO 373.- Cuando un individuo cometa más de una infracción a las disposiciones emanadas del presente Reglamento, la sanción procederá por cada una de las faltas cometidas sin exceder los límites señalado para cada una de ellas.

ARTICULO 374.- La Autoridad Municipal Competente tendrá la facultad de conmutar una sanción por otra cuando a su juicio así lo amerite o cuando sea solicitado por el infractor.

ARTICULO 375.- En todos los casos en que el infractor sea jornalero, campesino, indígena, obrero o trabajador no asalariado, no podrán ser infraccionados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día de salario mínimo, fuera de estos casos la multa será hasta por 60 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 376.- Cuando el infractor siendo jornalero, campesino, indígena, obrero, estudiante o trabajador no asalariado, sea reincidente; la infracción aplicable será de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona.

Se podrá conmutar esa sanción por trabajos en favor de la comunidad por un periodo igual al impuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 377.- Las sanciones económicas deberán enterarlas a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 378.- Las infracciones que con motivo de la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

- I.- **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que hace la autoridad municipal por escrito o verbal al infractor y de la cual se conserva el antecedente;
- II.- **Multa:** Es el pago en dinero que el infractor realiza al Municipio como consecuencia de su conducta y que en ningún caso excederá de los sesenta días de salario mínimo general vigente en el territorio;
- III.- **Clausura:** Es el cierre temporal o definitivo del establecimiento donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, con el objeto de impedir que la infracción se siga cometiendo;
- IV.- **Revocación de la Licencia o permiso:** Es la resolución administrativa que establece la

perdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal.

V.- **Arresto administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor por un periodo que no excederá de 36 horas, que se cumplirá en la cárcel municipal. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo;

VI.- **Concesión:** Es el otorgamiento para la prestación de un servicio y la generación de bienes públicos, las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes; y **Por suspensión temporal para ejercer la licencia, permiso o**

VII.- **concesión similar:** Será el impedimento que decreta la autoridad competente para la continuación con alguna obra, espectáculo o evento, durante un periodo de tiempo; y **Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer la licencia,**

VIII.- **permiso o concesión similar:** Es el cese de la capacidad de ejercicio decretado por la autoridad competente por un tiempo determinado y entonces es temporal, o bien, sobre el derecho consignado en una licencia o permiso y entonces es definitiva.

ARTICULO 379.- Por las faltas ó infracciones que afectan el patrimonio de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 395 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|-----------------|
| Fr. I. | 5 días de multa |
| Fr. II. | 2 días de multa |
| Fr. III. | 2 días de multa |

ARTICULO 380.- Por las faltas ó infracciones que afectan el tránsito público, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 396 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|------------------|
| Fr. I. | 2 días de multa |
| Fr. II. | 3 días de multa |
| Fr. III. | 3 días de multa |
| Fr. IV. | 2 días de multa |
| Fr. V. | 3 días de multa |
| Fr. VI. | 10 días de multa |
| Fr. VII. | 3 días de multa |

ARTICULO 381.- Por las faltas ó infracciones que afectan la salud pública, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 397 del presente

Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|-----------|------------------|
| Fr. I. | 5 días de multa |
| Fr. II. | 2 días de multa |
| Fr. III. | 10 días de multa |
| Fr. IV. | 10 días de multa |
| Fr. V. | 2 días de multa |
| Fr. VI. | 12 días de multa |
| Fr. VII. | 2 días de multa |
| Fr. VIII. | 13 días de multa |
| Fr. IX. | 2 días de multa |
| Fr. X. | 10 días de multa |
| Fr. XI. | 10 días de multa |
| Fr. XII. | 5 días de multa |
| Fr. XIII. | 8 días de multa |
| Fr. XIV. | 13 días de multa |
| Fr. XV. | 2 días de multa |
| Fr. XVI. | 2 días de multa |

ARTICULO 382.- Por las faltas ó infracciones que afectan el orden público, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 398 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|------------|------------------|
| Fr. I. | 3 días de multa |
| Fr. II. | 12 días de multa |
| Fr. III. | 3 días de multa |
| Fr. IV. | 25 días de multa |
| Fr. V. | 2 días de multa |
| Fr. VI. | 8 días de multa |
| Fr. VII. | 13 días de multa |
| Fr. VIII. | 2 días de multa |
| Fr. IX. | 13 días de multa |
| Fr. X. | 13 días de multa |
| Fr. XI. | 5 días de multa |
| Fr. XII. | 2 días de multa |
| Fr. XIII. | 2 días de multa |
| Fr. XIV. | 3 días de multa |
| Fr. XV. | 8 días de multa |
| Fr. XVI. | 3 días de multa |
| Fr. XVII. | 60 días de multa |
| Fr. XVIII. | 8 días de multa |
| Fr. XIX. | 2 días de multa |
| Fr. XX. | 5 días de multa |

ARTICULO 383.- Por las faltas ó infracciones que afectan la imagen y el desarrollo urbano, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 399 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|------------------|
| Fr. I. | 10 días de multa |
| Fr. II. | 10 días de multa |
| Fr. III. | 12 días de multa |
| Fr. IV. | 12 días de multa |
| Fr. V. | 15 días de multa |
| Fr. VI. | 15 días de multa |

ARTICULO 384.- Por las faltas ó infracciones que afectan las buenas costumbres, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 400 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|------------------|
| Fr. I. | 3 días de multa |
| Fr. II. | 5 días de multa |
| Fr. III. | 13 días de multa |
| Fr. IV. | 12 días de multa |
| Fr. V. | 15 días de multa |

ARTICULO 385.- Por las faltas ó infracciones que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 401 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|-----------------|
| Fr. I. | 5 días de multa |
| Fr. II. | 5 días de multa |
| Fr. III. | 5 días de multa |
| Fr. IV. | 5 días de multa |

ARTICULO 386.- Por las faltas ó infracciones que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 402 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|------------------|
| Fr. I. | 5 días de multa |
| Fr. II. | 5 días de multa |
| Fr. III. | 15 días de multa |
| Fr. IV. | 15 días de multa |
| Fr. V. | 5 días de multa |
| Fr. VI. | 5 días de multa |
| Fr. VII. | 5 días de multa |

ARTICULO 387.- Por las faltas ó infracciones que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 403 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

| | |
|----------|------------------|
| Fr. I. | 3 días de multa |
| Fr. II. | 5 días de multa |
| Fr. III. | 3 días de multa |
| Fr. IV. | 15 días de multa |
| Fr. V. | 5 días de multa |
| Fr. VI. | 15 días de multa |

ARTICULO 388.- La Autoridad competente tendrá la facultad de aumentar o disminuir la sanción establecida para el caso de que se trate, cuando concurren circunstancias que así lo ameriten, debiendo fundar y motivar este hecho.

CAPITULO CUARTO

DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 389.- El Juez Cívico Municipal será la Autoridad Competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas ó infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, así como para imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción ó la falta de que se trate.

ARTÍCULO 390.- La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente.

El Juez Cívico Municipal dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y entrará en funciones a partir del momento en que se efectúe su designación.

ARTÍCULO 391.- El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 392.- Las resoluciones ó determinaciones que realice el Juez Cívico Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta ó infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del infractor.

ARTÍCULO 393.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

ARTÍCULO 394.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción ó cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y/o lo detenga.

ARTÍCULO 395.- Cuando un elemento de la Policía Preventiva presencie la comisión de una infracción, procederá a la detención del presunto infractor. El infractor detenido será presentado al Juez Cívico Municipal, con la boleta de remisión que deberá contener los siguientes datos:

- I. Generales del infractor;
- II. Relación sucinta de la infracción cometida;
- III. Datos de los testigos, si los hubiere;
- IV. Lista de objetos recogidos, en su caso; y
- V. Nombre y número de la placa del policía que realizó la detención.

ARTÍCULO 396.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las circunstancias personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, de estimarlo fundado, girará citatorio al denunciante y al posible infractor. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

ARTÍCULO 397.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, el Juez sancionará en su caso con su multa y arresto.

ARTÍCULO 398.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 399.- Para iniciar la audiencia, el Juez Cívico Municipal verificará que las personas citadas se encuentren presentes. Si lo considera necesario, podrá solicitar la intervención de un facultativo para que determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

ARTÍCULO 400.- Concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es ó no responsable de las infracciones que se le imputan. En caso de confirmarse su responsabilidad, la sanción deberá de ir debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 401.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la Vía Civil, el Juez Cívico Municipal en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata ó el aseguramiento de su reparación, que tomará en cuenta a favor del infractor, para los fines de individualización de la sanción ó conmutación de la misma.

ARTÍCULO 402.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá conforme al presente Capítulo ó cumplirá con el arresto que le corresponda.

Si el presunto infractor no tiene la posibilidad de pagar la multa impuesta, podrá hacer un pago parcial, y el Juez Cívico Municipal le podrá permutar la diferencia por un arresto.

ARTÍCULO 403.- De lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y las leyes relativas.

ARTÍCULO 404.- El Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 405.- Para efecto de las sanciones administrativas, el Juez Cívico Municipal podrá exigir a los particulares o a las personas morales el otorgamiento de una garantía.

ARTÍCULO 406.- Compete al Juez Cívico Municipal conocer de las conductas que constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que

dicte el Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento que le resulte aplicable en el Título Especial De los Juicios ante los Jueces Municipales previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

ARTICULO 407.- Para desempeñar las funciones de Juez Cívico Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, tenga los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo; así como el Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

ARTICULO 408.- El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que expida el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra Autoridad Administrativa;
- II. Resolver sobre procedencia o no de la responsabilidad atribuida a los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales que dicte la Autoridad Municipal, siempre que se le conceda competencia expresa;
- IV. Intervenir en materia del presente reglamento en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- V. Expedir constancias sobre los hechos asentados en el libro de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervinieron en ellos o por quien acredite tener interés legal en los mismos; y
- VI. Las demás atribuciones, facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 409.- Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física, moral o psicológica.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 410.- Son elementos y requisitos del Acto Administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente a través de un servidor publico legalmente facultado, el cual deberá reunir las formalidades que establece éste Reglamento y la Ley aplicable;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- III. Cumplir con la finalidad de interés publico regulado por las normas en que se concreta sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacerse constar por escrito y con firma autógrafa de quien lo expida, salvo en los casos en que el reglamento respectivo autorice otras formas de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error en la identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Señalar lugar y fecha de expedición;
- XI. Tratándose de los actos administrativos que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentran para que pueda ser consultado el expediente respectivo;
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XIII. Ser expedido decidiendo expresamente los puntos propuestos por las partes o establecidos por la Ley.

ARTICULO 411.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación y revisión.

ARTICULO 412.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, podrán acudir en queja ante el Juez Cívico Municipal, el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

ARTICULO 413.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 8º Constitucional, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes.:

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTICULO 414.- A toda petición deberá recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la Autoridad Municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la Autoridad Municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

ARTICULO 415.- La Autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

ARTICULO 416.- La Autoridad Municipal que reciba cualquier escrito, promoción, recurso o petición presentada por el particular, que no se encuentre debidamente firmada, será objeto de prevención. Para que el particular subsane su omisión, contará con un plazo de tres días, y en caso de ser omiso, se le desechará de plano su acción intentada.

ARTICULO 417.- Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la Autoridad Municipal serán a la letra de la Ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de notificar a los particulares todas las resoluciones y determinaciones que dicte, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 418.- Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente Título.

ARTICULO 419.- Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra Autoridad Municipal, cuando concurra

alguna de las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones o resoluciones que se trate;
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal; y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

ARTICULO 420.- La Autoridad Municipal tendrá la obligación de notificar las resoluciones dictadas por la interposición de los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 421.- El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente Reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás Leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

ARTICULO 422.- Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente Título.

ARTICULO 423.- El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La Autoridad ante la que se promueva; nombre de recurrente o representante legal, si lo hubiere;
- II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;
- III. El documento que acredite la personalidad del promovente o representante legal;
- IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del Municipio;
- V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;
- VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad; y
- VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

ARTICULO 424.- Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro o carece de alguno de los requisitos expre-

sados en artículo que antecede, la Autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez el recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndolo de que se no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 425.- La Autoridad Municipal que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interpongan fuera del termino previsto en el presente Título;
- II. Cuando no se acredite la personalidad de quien promueve;
- III. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico legitimo y en el caso de que el promovente sea un miembro del Ayuntamiento, no haya votado en contra de la resolución atacada; y
- IV. Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no este firmado por el recurrente, a menos que se exhiba antes del vencimiento del término para su interposición, en cuyo caso la Autoridad Municipal conocedora de la impugnación de la que se trate, prevendrá el recurrente para que firme dicho documento.

ARTICULO 426.- A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La Autoridad Municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre que a su juicio se determine que de cancelarla no se causará algún perjuicio a la colectividad o se contravenga disposición de orden público.

ARTICULO 427.- También se decretará la suspensión cuando:

- I. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación; y
- II. Cuando no causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento a menos que se garanticen éstos, por el monto que fije la Autoridad Administrativa.

ARTICULO 428.- En las resoluciones en donde se establezcan multas, la suspensión se concederá siempre que el recurrente garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Dependencia encargada de la Fianzas Publicas o cualesquiera Autoridad Competente del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 429.- A petición expresa de la parte afectada se podrá interponer el desistimiento al que de lugar, hasta antes de los tres días en que se dicte sentencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 430.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento; y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos Federales y Estatales en la materia.

ARTICULO 431.- Cuando se realice una visita de inspección, deberá mediar mandamiento de Autoridad Municipal Competente, debidamente fundado y motivado.

ARTICULO 432.- Las inspecciones se realizaran en la forma siguiente:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por la Autoridad competente que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; fundamento legal y motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar la orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o dependiente del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal debiéndole de entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. El Inspector Municipal practicará la visita el día señalado en la orden de visita de inspección, excepción hecha en aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido

- alcohólico, para lo cual se podrá habilitar cualquier día y hora del año;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso de la Autoridad, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal, para que tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso el rompimiento de chapas y cerraduras para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas para que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector Municipal;
- VI. De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: Lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector Municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El Inspector Municipal consignará con toda claridad en el acta, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado que estuvieran establecidas en los ordenamientos municipales, haciendo constar en dicha acta que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 433.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal remitirá una de las copias del acta de visita de inspección al Juez Cívico Municipal, para que analice los hechos consignados en los documentos y determine la sanción que se aplicará por las contravenciones cometidas por el visitado.

ARTICULO 434.- El Juez Cívico Municipal o la persona facultada para ello, deberá de hacer la calificación de los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el acta respectiva.

ARTICULO 435.- La calificación aludida en el artículo que antecede, consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal sancionar; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales; del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motiva, la resolución que proceda notificándosela al visitado, en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 436.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente reglamento y demás ordenamientos municipales, serán de carácter personal, por cédula, por lista o en su defecto mediante edictos.

ARTICULO 437.- Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se dicte la resolución administrativa.

ARTICULO 438.- Cuando la Autoridad Municipal ordene la notificación personal de una resolución administrativa, deberá de señalar el domicilio y el nombre de la persona que deberá de ser notificada.

Para el supuesto que la Autoridad Municipal Competente desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse la resolución administrativa, procederá a notificarla por medio de edictos.

ARTICULO 439.- Procede la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; y
- III. En todos los demás casos previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTICULO 440.- En los casos de las fracciones I y II los edictos se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, haciéndose saber al citado que debe presentarse dentro de un plazo no menor de quince ni mayor de sesenta días.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad pueda ordenar otras publicaciones, cuando lo estime necesario; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde se encuentre establecida la Autoridad Municipal que emite la resolución; apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones surtirán efectos por lista.

ARTICULO 441.- En cualquier momento, los particulares podrán modificar el domicilio procesal señalado en autos, así como autorizar representante, procurador o a cualquier persona, para oír y recibir notificaciones y documentos.

ARTICULO 442.- En caso de que no exista el domicilio procesal señalado por el particular; que éste se encuentre desocupado, o quienes habiten en él, se nieguen a recibirlas designadas para hacer la notificación; deberá de levantar constancia de este hecho para hacerlo del conocimiento a la Autoridad Municipal; a partir de ese momento y hasta en tanto el particular no señale nuevo domicilio procesal, las notificaciones que ordenen le surtirán sus efectos por lista, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

ARTICULO 443.- Ordenada la notificación, la persona designada para realizarla, deberá de constituirse en el domicilio señalado para llevarla a cabo, verificando de la veracidad y exactitud del domicilio; procediendo a requerir la presencia del interesado, quien se deberá de identificar plenamente ante la autoridad ejecutora, posteriormente procederá a notificarle la resolución administrativa, dejándole copia de la diligencia de notificación y de la resolución respectiva.

ARTICULO 444.- La persona designada para hacer la notificación, levantará el acta de notificación en donde establecerá todos los pormenores que se presentaron en la diligencia, señalando la hora, día y lugar en donde se practicó; el nombre de la persona; con quien entendió la diligencia y el documento con el cual se identificó; los datos necesarios para identificar la resolución notificada y la fecha del auto en donde se ordenó la misma; así como también las manifestaciones que hubiere expresado el interesado.

El acta de notificación deberá de ser firmada por la autoridad ejecutora y por el propio interesado; para el supuesto que se niegue a firmar el acta, se hará constar esta circunstancia, sin que ello invalide el acto consignado en ella.

ARTICULO 445.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a hora y día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, notificándolo por medio de cédula.

ARTICULO 446.- Si habiendo dejado citatorio al interesado y no se encontrare presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio, notificando a través de cédula.

Si no se encontrare persona alguna que reciba la notificación, la diligencia se entenderá con el vecino más cercano, en presencia de dos testigos, haciendo mención en le Acta Circunstanciada que levante la persona designada para hacer la notificación de todas las circunstancias o incidencias que se suscitaren en la diligencia respectiva.

La persona designada para hacer la notificación dejara la cédula de notificación con la persona con la que se entendió la diligencia, acompañando copia de los documentos que considere o proceda en su caso.

ARTICULO 447.- Las notificaciones solo podrán realizarse en días y horas hábiles, entendiéndose por estos, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como día de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo o por Convenio.

ARTICULO 448.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al siguiente día hábil contado a partir de la fecha en que se realizó la diligencia de notificación.

Las notificaciones realizadas por cédula o por lista, surtirán sus efectos hasta el siguiente día hábil de su publicación.

CAPITULO CUARTO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 449.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción o falta administrativa, prescribe en un plazo de seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 450.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones o faltas prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia respectiva.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo caduca en tres meses, contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Cívico Municipal.

CAPITULO QUINTO DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 451.- Procederá la clausura en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia o concesión para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reincidente actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en la autorización de uso del suelo;
- III. Por violar de manera reincidente o grave las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los demás reglamentos específicos o disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia o permiso municipal de funcionamiento de los establecimientos respectivos; y
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTICULO 452.- Las clausuras serán de carácter temporal, parcial o definitivo: En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que estas deberán concluir o las condiciones que deberá cumplir el particular para su levantamiento al tipo de establecimiento de que se trate.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará de manera específica las zonas o actividades que comprende la clausura impuesta.

La clausura definitiva, será aquella que suspende al infractor del goce del ejercicio de la actividad de que se trate.

ARTICULO 453.- El procedimiento administrativo para llevar a cabo la clausura, sobre establecimientos comerciales, industriales o de servicios será de la siguiente forma:

- I. Se iniciara de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificara la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto del permiso, licencia o concesión de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- III. Se practicara los estudios respectivos y se formulara el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida; y
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento por conducto del área administrativa municipal competente dictara la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 454.- La revocación de los permisos, licencias o concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, en los casos establecidos en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

ARTICULO 455.- El Ayuntamiento a través del área administrativa podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiere eminente y grave peligro, representando como consecuencia una alteración al orden, paz o salud a los habitantes.

CAPITULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTICULO 456.- Se considera como medios de apremio aquellos elementos de apoyo que la Autoridad Municipal, aplica para hacer cumplir las determinaciones y disposiciones que se dicten para el mejor cumplimiento de las disposiciones generales que dicte el Ayuntamiento, el presente reglamento y las Leyes Estatales y Federales.

ARTICULO 457.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Autoridad Municipal podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa que será de tres a treinta días de salario mínimo regional, que se duplicara en el caso de incumplir la orden o determinación dictada por la Autoridad Municipal;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. El arresto hasta por 36 horas; y
- IV. El uso de cerrajero o rompimiento de chapas y cerraduras.

La Autoridad Municipal podrá, además, solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando actúen para complementar una determinación, pero solo y en tanto se realice la diligencia respectiva, pudiendo también fijar sellos.

ARTICULO 458.- Para el caso de cumplimentar la determinación de la Autoridad Municipal, y exista oposición habiendo considerado que implique la comisión de un delito; se denunciarán los hechos en forma inmediata a la Autoridad Jurisdiccional Competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 459.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los individuos del Municipio independientemente de su calidad tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes.

Dichas peticiones deberán presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 460.- La Autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad no notifica al peticionario su respuesta, ésta se tendrá como negativa al peticionario.

ARTÍCULO 461.- Los actos, acuerdos ó resoluciones que dicte la Autoridad Municipal serán de acuerdo a la letra de la Ley, y en su caso, conformación a la interpretación jurídica de la misma.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de notificar a los particulares toda clase de resoluciones y determinaciones que dicte, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 462.- Los actos, acuerdos ó resoluciones que dicte el Presidente Municipal ó cualquier Autoridad Municipal, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante

la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente Título.

ARTÍCULO 463.- Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos ó resoluciones dictados por el Presidente Municipal ó por cualquier Autoridad Municipal, cuando concurren las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos ó resoluciones de que se trate;
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal ó Municipal; y
- III. Cuando el acto, acuerdo ó resolución hayan sido dictados dejando de aplicar ó aplicando inexactamente la ó las disposiciones en que se fundamenten.

ARTÍCULO 464.- Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos ó resoluciones mediante la interposición de los recursos de Reconsideración y de Revisión previstos por el artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos establecidos por los Capítulos Segundo y Tercero del presente Título.

ARTÍCULO 465.- El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente Reglamento ó hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo ó resolución que se impugna.

ARTÍCULO 466.- Los recursos administrativos se deberán interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresen en el presente Título.

ARTÍCULO 467.- El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La autoridad ante la que se promueve el recurso administrativo;
- II. Señalar el nombre, domicilio procesal en el Municipio y autorización de las personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;
- III. Acompañar los documentos que acrediten su personalidad ó interés jurídico en la interposición del recurso;

- IV. Mencionar la Autoridad Municipal que dictó el acto, acuerdo ó resolución que se impugna, precisando con claridad los datos que permitan identificar el oficio ó documento en donde conste el acto, acuerdo ó resolución que se recurre;
- V. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la impugnación;
- VI. Anexar las pruebas que a su derecho convengan para acreditar los extremos de su inconformidad, los cuales deberán de relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VII. Expresar los agravios que le cause el acto, acuerdo ó resolución que se impugna; y
- VIII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso administrativo respectivo.

ARTÍCULO 468.- Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro ó carece de alguno de los requisitos expresados en el artículo que antecede, la autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija ó complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido y apercibiéndole de que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 469.- La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del término previsto en el presente Título;
- II. Cuando el particular que lo interponga no acredite su personalidad ó el interés jurídico para recurrir el acto, acuerdo ó resolución correspondiente; y
- III. Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no este firmado por el recurrente, excepto cuando se subsane dicha anomalía hasta antes de que fenezca el término finado para su interposición, dispuesto por el presente Título.

ARTÍCULO 470.- A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo ó resolución que se impugna.

La Autoridad Municipal que conozca del recurso administrativo, podrá declarar la suspensión

solicitada siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Lo solicite el agraviado;
- II. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la Autoridad Administrativa; y
- IV. En los casos de multa, se garantice el pago ó se asegure el interés fiscal ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, conforme a la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 471.- En contra de los actos, acuerdos ó resoluciones que dicte el Presidente Municipal ó cualquier otra Autoridad Municipal, los particulares podrán interponer el recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 472.- El recurso de Reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo ó resolución que se impugna ó del día siguiente en que se haya ejecutado ó se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

ARTÍCULO 473.- En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de Reconsideración, el recurrente deberá ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan. Las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con los hechos que originaron la interposición del recurso administrativo.

ARTÍCULO 474.- El recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no se contraponga a lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 475.- La Autoridad Competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, procediendo a notificar al oferente del día y hora fijado para el desahogo de las probanzas admitidas para tal efecto.

ARTÍCULO 476.- Concluido el desahogo de las pruebas fijadas en autos, la autoridad que conoce del recurso de Reconsideración, dentro de los tres días hábiles siguientes dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al recurrente en los términos previstos en el presente Reglamento.

Si por la naturaleza de las pruebas, el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar por el lapso que se estime necesario, únicamente para el efecto de desahogarlas, sin que este pueda ser mayor a quince días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 477.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de Reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 478.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que esté inconforme con la resolución que recayó al recurso de Reconsideración.

Deberá de presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 479.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 480.- El Ayuntamiento deberá de tomar en cuenta para dictar la resolución del recurso de revisión las pruebas aportadas por el recurrente.

ARTÍCULO 481.- El Ayuntamiento deberá de resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se promovió el recurso administrativo. Dictada la resolución respectiva, el Ayuntamiento tendrá la obligación de ordenar la notificación de la misma al recurrente, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Si por la naturaleza de las pruebas, el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar por el lapso que se estime necesario, únicamente para el efecto de desahogarlas, sin que este pueda ser mayor a quince días hábiles.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 482.- El Ayuntamiento esta facultado para aprobar y expedir los bandos, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos de observancia general del Municipio; así como reformarlos en las formas y términos establecidos por el Título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 483.- Todas las disposiciones normativas municipales de observancia general aprobadas en los términos del presente Reglamento, deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta y lugares visibles dentro del Palacio Municipal.

En su caso, el Presidente remitirá dentro de los cinco días siguientes a su aprobación copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO 484.- El derecho para presentar iniciativas de reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social; y
- V. Los ciudadanos vecinos del Municipio, de manera individual o colectiva en los términos de la Ley respectiva.

ARTICULO 485.- El Procedimiento para la Aprobación, Promulgación y Reforma de los reglamentos municipales, invariablemente contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento;
- III. Discusión y aprobación en Sesión de Cabildo; y

IV. Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 486.- La recepción de las iniciativas para la el análisis, discusión y aprobación, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno en Sesión de Cabildo inmediata posterior a su recepción. El pleno del Ayuntamiento designará una Comisión de Regidores para el análisis de la iniciativa presentada.

ARTICULO 487.- Una vez analizada la iniciativa de promulgación o reforma del ordenamiento de observancia general de que se trate, la Comisión de Regidores, emitirá su acuerdo por mayoría de votos dictaminando si se admite o rechaza dicha iniciativa

ARTICULO 488.- Una vez recibida la iniciativa por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de cabildo se procederá a su análisis, discusión y en su caso a la aprobación correspondiente.

Para la aprobación de una ordenanza de observancia general, deberán de estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los Regidores.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la obligación de convocar a Sesión de Cabildo cuando menos con tres días de anticipación a ésta.

ARTICULO 489.- El Presidente Municipal podrá ejercer el derecho al voto de calidad en contra de cualquier ordenamiento de observancia general que esté sujeto a aprobación.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente para su aprobación, si no han transcurrido por lo menos 30 días naturales debidamente corregidas sin que contravengan a las normas jurídicas y afecten el interés general.

ARTICULO 490.- Aprobado el reglamento o la disposición administrativa de observancia general, se procederá a su promulgación y publicación en los términos establecidos en el presente Reglamento y en La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 491.- Los Ayuntamientos tienen la obligación de expedir los reglamentos que regulen su propio régimen interior y el de la Administración Pública Municipal, en donde se establezcan las disposiciones relativas a los requisitos, formalidades, fines, atribuciones, facultades y obligaciones que los rijan.

TITULO DÉCIMO QUINTO

DEL FORTALECIMIENTO DE NUESTRA IDENTIDAD

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 492.- Mediante acuerdo emitido en Sesión de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a los ciudadanos vecinos de la municipalidad, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

ARTICULO 493.- En el Municipio existirá un Cronista Municipal que será nombrado por el Ayuntamiento, el cual deberá llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio; asimismo deberá elaborar o mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes; así como promover la investigación, rescate, custodia, conservación y difusión de la memoria cultural municipal.

ARTICULO 494.- El nombramiento de Cronista Municipal es de carácter Honorífico, quien será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado en su cargo por otro periodo más.

ARTICULO 495.- En el presupuesto de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos mínimos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista.

El Ayuntamiento autorizará la partida necesaria para tal propósito, considerando los proyectos del programa de trabajo y presupuesto de egresos que le presente el Cronista Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, que fuera dado por el H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles y que fuera publicado el dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDO.- Los órganos y dependencias del Municipio conservarán su integración y facultades actuales hasta el término de la presente Administración. En caso de que se integren órganos ó dependencias de los contemplados en el presente

Reglamento, asumirán de inmediato las facultades que este Reglamento les concede.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno.

QUINTO.- La interpretación del presente Reglamento para su aplicación, se hará atendiendo en principio al sentido gramatical, la interpretación por analogía, así como a los Principios Generales de Derecho; buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

SEXTO.- En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las leyes y ordenamientos Federales y Estatales, los Convenios de Coordinación y los acuerdos que en materia administrativa suscriba el Municipio de Pinal de Amoles.

I N D I C E

TITULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

| | |
|--------------|--|
| Capitulo I | Disposiciones Generales. |
| Capitulo II | Del Territorio. |
| Capitulo III | De la Población del Municipio. |
| Capitulo IV | De los Padrones del Municipio. |
| Capitulo V | De los Símbolos e Identidad del Municipio. |

TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

| | |
|--------------|--|
| Capitulo I | Del Gobierno del Municipio. |
| Capitulo II | De la Administración Pública Municipal. |
| Capitulo III | De las Autoridades Auxiliares Municipales. |

TITULO TERCERO: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

| | |
|-------------|--|
| Capitulo I | Disposiciones Generales. |
| Capitulo II | Informe Anual de Gestión Administrativa. |

TITULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

| | |
|--------------|--|
| Capitulo I | Disposiciones Generales. |
| Capitulo II | De los Consejos Municipales de Participación Social. |
| Capitulo III | De las Asociaciones Civiles. |

| | |
|------------------|---|
| Capitulo IV | De los Clubes, Patronatos, Asociaciones Civiles y Ligas Deportivas. |
| Capitulo V | De las Manifestaciones y Mítines. |
| Capitulo VI | Del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal. |
| Sección Primera: | Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. |
| Sección Segunda: | Del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. |
| Sección Tercera: | Del Consejo Municipal de Protección Civil. |
| Sección Cuarta: | Del Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| Sección Quinta: | Del Consejo Municipal de Educación. |
| Sección Sexta: | Del Consejo Municipal de la Mujer. |
| Sección Séptima: | Del Consejo Municipal de Prevención de Adicciones. |

TITULO QUINTO: DEL DESARROLLO URBANO.

| | |
|---------------|--|
| Capitulo I | Disposiciones Generales. |
| Capitulo II | Del Desarrollo Urbano. |
| Capitulo III | De la Planeación Urbana. |
| Capitulo IV | De los Predios Balidos. |
| Capitulo V | De las Obras Publicas. |
| Capitulo VI | De la Ejecución de la Obra Privada. |
| Capitulo VII | De los Fraccionamientos y Condominios. |
| Capitulo VIII | Del Plan de Desarrollo Municipal. |
| Capitulo IX | De las Construcciones. |
| Capitulo X | Del Programa Operativo Anual de la Administración Publica Municipal. |

TITULO SEXTO: DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

| | |
|-------------|--|
| Capitulo I | Disposiciones generales. |
| Capitulo II | De los Ingresos y Egresos del Municipio. |

TITULO SÉPTIMO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

| | |
|-------------|---|
| Capitulo I | Disposiciones generales |
| Capitulo II | De la Adquisición de Bienes y Servicios o Adjudicación de Obra Publica. |

TITULO OCTAVO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

| | |
|------------------|---|
| Capitulo I | Disposiciones generales |
| Capitulo II | De las Concesiones de los Servicios Públicos Municipales. |
| Sección Primera: | Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales. |
| Sección Segunda: | De los Mercados y Centrales de Abasto. |
| Sección Tercera: | Del Alumbrado Público |
| Sección Cuarta: | De los Panteones |
| Sección Quinta: | De los Rastros |
| Sección Sexta: | De las Calles, Jardines, Parques y su Equipamiento. |
| Sección Séptima: | De la Seguridad Pública Policía Preventiva y Transito. |
| Sección Octava: | De la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. |
| Capitulo III | De la Salud Pública. |

TITULO NOVENO: DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Capítulo I Disposiciones Generales.

TITULO DÉCIMO: DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

Capítulo I Disposiciones generales.

Capítulo II De las concesiones, licencias y permisos.

Capítulo III Del horario de las actividades comerciales

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I Disposiciones generales.

Capítulo II De las infracciones.

Capítulo III De las sanciones.

Capítulo IV Del Juez Cívico Municipal.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I Disposiciones Generales.

Capítulo II De las visitas de Inspección.

Capítulo III De las notificaciones.

Capítulo IV De la Prescripción.

Capítulo V De las clausuras.

Capítulo VI De los medios de apremio.

TITULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

Capítulo I Disposiciones generales.

Capítulo II Del recurso de reconsideración.

Capítulo III Del recurso de revisión.

TITULO DÉCIMO CUARTO: DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA.

Capítulo Único Disposiciones Generales.

TITULO DÉCIMO QUINTO: DEL FORTALECIMIENTO DE NUESTRA IDENTIDAD.

Capítulo Único Disposiciones generales.

**C. DAVID HERRERA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO**

Rúbrica

**PROF. SALVADOR ORTA LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

C. David Herrera Sánchez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil tres, para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**C. DAVID HERRERA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 A 300 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO ENTRE EL FRACCIONAMIENTO "EL BATAN" Y EL DREN CIMATARIO II, CON UNA SUPERFICIE DE 82,368.46 M2, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL INCREMENTO DE DEN-

SIDAD DE 200 A 300 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO ENTRE EL FRACCIONAMIENTO EL BATÁN Y EL DREN CIMATARIO II, CON UNA SUPERFICIE DE 82,368.46 M2, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., solicitando el Incremento de Densidad del Predio ubicado entre el fraccionamiento El Batán y el Dren Cimatario II, con una superficie de 82,368.46. M2.

2.- Mediante Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcantara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó la Fusión de las empresas "Serena Recosta", S.A. de C.V., y la Empresa "CECSA de Querétaro" S.A. de C.V. Resultando la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V.

3.- El Ing. Luis Miguel Rivas, acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcantara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación Notarial.

4.- La Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., acredita la propiedad mediante la Escritura Pública No. 7,120 de fecha 11 de marzo del 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcantara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de este partido judicial.

5.- De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Pueblito, el predio se encuentra en una zona de vivienda, con densidad de población de 200 Hab/Ha.

6.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. DDU/18/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera Factible el incremento de densidad, solicitada por el Ing. Luis Rivas López, a 300 hab/ha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., a través de su Apoderado legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, el incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., del predio de su propiedad, ubicado entre el fraccionamiento El Batán y el Dren Cimatario II, con una superficie de 82,368.46 M2.

SEGUNDO.- El promotor deberá suscribir convenio con el Municipio de Corregidora, en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de la Notificación del Presente acuerdo, para realizar Obras de Urbanización siguientes:

1. Realizar la Construcción de un puente vehicular de 8 Mts., de sección sobre el cauce del Dren Cimatario II, a la altura de la intersección con la calle Circuito Antonio Pérez Alcocer del fraccionamiento Candiles, el cual servirá como vía de enlace hacia el área de equipamiento del fraccionamiento Candiles. La construcción deberá contemplar el repavimentado del área de las vialidades de enlace colindantes, las banquetas sobre el puente, protección y acondicionamiento de la sección sobre el Dren Cimatario II, señalamientos y semaforización.
2. El acondicionamiento del área de donación del fraccionamiento que se pretende Desarrollar, ubicando preferentemente el área de equipamiento inmediato a la colindancia con el área verde del fraccionamiento Candiles (Kinder Itzamna), contemplando dentro de dicha área una fracción, para la reubicación del área que se afecta al Kinder Itzamna, por el paso del segundo cuerpo de la vialidad Candiles, y acondicionando el resto del área como área verde y espacios con juegos infantiles.

TERCERO.- Las Obras de Urbanización señaladas en el punto anterior serán supervisadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, dichas obras deberán quedar concluidas antes del 1° de septiembre del 2002.

CUARTO.- Una vez concluidas las obras, el promotor deber depositar una fianza a favor del

Municipio de Corregidora, necesaria para cubrir los vicios ocultos por el término de un año, la cual solo podrá ser liberada bajo la Autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

QUINTO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Promotor.

SEXTO.- A falta de cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente, el mismo quedará sin efecto.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del municipio, Tesorería y Secretaría de Administración Municipal y a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de

C.V., a través de su Apoderado Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López.

ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y ECOLOGÍA, LIC. NAZARIO TORRES RAMIREZ; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que el Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el periodo Administrativo 1997-2000, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

"... Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el punto número III inciso a), se sometió a consideración del H. Ayuntamiento, dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, el cual señala textualmente:

"... De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y XV y 15 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, 86 Párrafo Segundo de la Constitución del Estado de Querétaro Arteaga, 34 fracción XXXII y 45 fracciones III y VII de la Ley Orgánica Municipal, 109, 110, 111, 114, 147, 152 y 154 del Código Urbano, 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y 189 del Código Municipal corresponde a la Sesión de Cabildo, resolver lo

relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Primera Sección y

CONSIDERANDO:

I. Por Decreto del Ejecutivo de fecha 15 de agosto de 1997, publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 34 de fecha 22 de agosto de 1997, se expropió una superficie de terreno conocida como La Cuadrilla, ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con el propósito de regularizar a los fraccionamientos La Cuadrilla Primera Sección y La Cuadrilla Segunda Sección, siendo éstos los antecedentes:

a) Que bajo la Partida 145, Libro 85-A, Tomo XIV, Sección Primera inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 16 de diciembre de 1976, se encuentra la escritura de donación a favor de Gobierno del Estado de dos fracciones pertenecientes a la fracción Tercera de la Ex - Hacienda de Juriquilla de esta Ciudad, con superficies de 108,258.00 m² y 91,742.00 m², arrojando entre ambas una superficie total de 200,000.00 m².

b) Que en el año de 1987, se elaboró por parte de la Dirección de Catastro, proyecto de lotificación de la superficie referida en el inciso anterior, habiendo donado Gobierno del Estado a trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro un

total de 261 lotes que se encontraban inmersos dentro del proyecto citado, al que se le denominó en forma extra-oficial como Fraccionamiento La Cuadrilla.

c) Se encontró que dicho proyecto de lotificación no contaba con las autorizaciones correspondientes y de acuerdo a la normatividad vigente no cuenta con las superficies que establece el artículo 109 del Código urbano para áreas verdes y equipamiento, aunado a ello, las vialidades originales contaban con secciones mínimas a las actualmente autorizadas.

d) En virtud de lo anterior los propietarios de los lotes, se percataron de localizar físicamente los lotes, y que con la finalidad de dar solución a este punto y estar en condiciones de regularizar la situación jurídica que guardan los lotes el Ejecutivo del Estado emitió Decreto Expropiatorio.

II. Del Decreto Expropiatorio resalta lo siguiente:

Artículo Primero.- "...Es procedente la expropiación y ocupación a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, de los lotes que se encuentran dentro del predio conocido como La Cuadrilla, ubicado en la Comunidad de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro..."

Artículo Segundo.- "De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley No. 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado cubrirá la indemnización correspondiente en los términos de Ley mediante la transmisión de un lote de igual superficie, ubicado dentro del mismo predio que será transmitido por el Estado a quien resulte propietario, o a quien acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada".

Artículo Tercero.- "Subsiste la obligación de los propietarios de los lotes, de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos así como la realización en forma completa de las Obras de Urbanización necesarias en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro."

III. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emitió dictamen técnico No. 01464 de licencia de ejecución de obras de urbanización y adjudicación de lotes por fecha 11 de septiembre de 1997.

IV. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y medio Ambiente, conocieron de este dictamen por fechas 6, 13 y

21 de noviembre de 1997, para lo cual solicitaron a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitir diagnóstico según folio 018A/97 y 019/97, del cual se desprende lo siguiente:

a) Se procedió a revisar el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, así como la inspección física, constatando que el fraccionamiento no cuenta con ningún avance de obras.

b) Que dada la situación técnica y jurídica que presenta el fraccionamiento La Cuadrilla Primera Sección, es necesario obligar a los propietarios de los lotes a sufragar los gastos del total de la introducción de los servicios básicos de infraestructura, así como la realización en forma completa de las obras de urbanización necesarias.

Asimismo procede que el pago de los impuestos y derechos que se derivan del dictamen técnico de referencia así como la nomenclatura sean cubiertos a su costa.

V. Que en base a lo anterior las Comisiones Unidas presentan los siguientes razonamientos:

1.- Que la Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., Se (sic) encuentra constituida mediante escritura pública 41,041, Notaría 8, de 15 de marzo de 1989, inscrita bajo la partida 158 del Libro Tercero, Sección 5A del registro Público de la propiedad y del Comercio.

2.- Es necesario suscribir convenio con el Ayuntamiento que establezca los compromisos para la introducción de servicios, específicamente lo ya acordado en el convenio general de 27 de agosto de 1996..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO.- Se autoriza a la Unión de Colonos la Cuadrilla, A.C; representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento La Cuadrilla Sección, ubicado en el poblado de Juriquilla, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 67,651.49 m2, mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir del presente, en caso contrario éstas deberán renovarse.

SEGUNDO.- Se considera procedente la adjudicación de lotes, de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo del Decreto de Expropiación de fecha 15 de agosto de 1997 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 34 de fecha 22 de agosto de 1997.

Siendo obligación de cada propietario en lo particular dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, por cuanto ve al pago de traslado de dominio.

TERCERO.- unión de Colonos La Cuadrilla A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de:

| | |
|---|--------------------|
| Impuestos por superficie vendible: | |
| 34,905.92 m2 x \$0.675 | 23,561.49 |
| 25% Adicional | 5,890.37 |
| | <u>\$29,451.86</u> |

(VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 29/100 M.N.)

CUARTO.- Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización la siguiente cantidad de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Derechos por Supervisión: | |
| Presupuesto \$2'309,458.70 x 1.5% | 34,641.88 |
| 25% Adicional | 8,660.47 |
| | <u>\$43,302.35</u> |

(CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 35/100 M.N.)

QUINTO.- De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Gobierno del Estado en virtud del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, deberá transmitir al Municipio obligatoriamente la superficie de 9,916.50 m2 por concepto de donación a favor del Municipio de Querétaro que corresponde al 10% del área total del predio, desglosándose de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------|---|
| EQUIPAMIENTO URBANO | |
| 6,514.50 m2 | Ubicada en la totalidad de la Manzana 152 |

| | |
|---------------------|---|
| AREAS VERDES | |
| 3,402.00 m2 | Ubicada en la totalidad de la Manzana 157 |

De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 22,829.07 m2 por concepto de vialidades.

El área de equipamiento urbano y área verde es la misma que se señala para La Cuadrilla II por ser un proyecto integral dividido por una calle.

Dichas superficies deberán ser transmitidas al Municipio en un término de treinta días como lo prevé el artículo 110 del Código Urbano. En caso de incumplimiento de esta condición resolutive se tendrá por revocado el presente.

Las áreas de donación deberán ser debidamente urbanizadas y/o habilitadas por la Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla, A.C.

SEXTO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización genérica del fraccionamiento, y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que se establece en el Reglamento de Construcción y servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para el alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones, adiciones y reformas del Código Municipal en materia de alumbrado público.

Siendo necesario que en su proyecto de drenaje y alcantarillado, se vea la posibilidad de contemplar el drenaje pluvial y de aguas negras, en atención a que el proyecto original aprobado ha sido sancionado por la C.E.A.

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto Expropiatorio en la escritura de transmisión de la propiedad a cada uno de los propietarios deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni densidad de los mismos.

OCTAVO.- La Unión de Colonos la Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez en un plazo no mayor de treinta días deberá depositar una fianza ante la Secretaría de

Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado por la cantidad de \$3'002,296.31 (TRES MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años, a partir del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de esa Secretaría.

NOVENO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez deberá suscribir convenio con el Municipio donde se establezcan los tiempos para el cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado entre Gobierno del Estado, Municipio y la Asociación de fecha 27 de agosto de 1996.

DÉCIMO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., deberá hacer pago a la Tesorería Municipal por concepto de derechos de nomenclatura lo siguiente, de conformidad al artículo 5 de la Ley de Ingresos.

| NOMBRE | LONGITUD (metros lineales) | TOTAL |
|-------------------------------------|-------------------------------|----------|
| LIC. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ÁLVAREZ | 210.00 | \$419.74 |
| PROFR. BONIFACIO SÁNCHEZ | 220.00 | \$447.72 |
| D. LEOPOLDO MARTÍNEZ COSIO | 180.00 | \$335.80 |
| DIR. JUAN DE MENDIOLA | 85.00 | \$111.96 |
| ING. EDMUNDO DE LA ISLA | 240.00 | \$503.68 |
| D. MARIANO RIVA PALACIOS | 208.00 | \$391.76 |
| ING. SALVADOR VÁZQUEZ A. | 167.00 | \$279.84 |
| D. DIEGO ABAD | 85.00 | \$111.96 |
| DR. JOSÉ DE SORIA | 100.00 | \$111.96 |
| D. PABLO CABRERA | 140.00 | \$223.88 |
| D. JUAN GONZÁLEZ | 199.00 | \$363.78 |
| D. FRANCISCO RODRIGUEZ | 240.00 | \$503.68 |

| | |
|---------------|------------|
| SUBTOTAL | \$3,805.76 |
| 25% ADICIONAL | \$ 951.44 |
| TOTAL | \$4,757.20 |

(CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico oficial de Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Complimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano.

DÉCIMO TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y ecología de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que el Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el período Administrativo 1997-2000, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

“... Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el punto III inciso a), se sometió

a consideración del H. Ayuntamiento, dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, el cual señala textualmente:

“...De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y XV y 15 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, 86 párrafo Segundo de la Constitución del Estado de Querétaro Arteaga, 34 y 45 fracciones III Y VII de la Orgánica Municipal, 109, 110, 111, 114, 147, 152 y 154 del Código Urbano, 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y 189 del Código Municipal corresponde a la Sesión de Cabildo resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de

Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Segunda Sección, y

CONSIDERANDO

I. Por Decreto del Ejecutivo de fecha 15 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 34 de fecha 22 de agosto de 1997, se expropió una superficie de terreno conocida como La Cuadrilla, ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con el propósito de regularizar a los fraccionamientos La Cuadrilla Primera Sección y La Cuadrilla Segunda Sección, siendo éstos los antecedentes:

a) Que bajo la Partida 145, Libro 85-A, Tomo XIV, Sección Primera inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 16 de diciembre de 1976, se encuentra la escritura de donación a favor de Gobierno del Estado de dos fracciones pertenecientes a la fracción Tercera de la Ex – Hacienda de Juriquilla de esta Ciudad, con superficies de 108,258.00 m² y 91,742.00 m², arrojando entre ambas una superficie total de 200,000.00 m².

b) Que en el año de 1987, se elaboró por parte de la Dirección de Catastro, proyecto de lotificación de la superficie referida en el inciso anterior, habiendo donado Gobierno del Estado a trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro un total de 261 lotes que se encontraban inmersos dentro del proyecto citado, al que se le denominó en forma extra-oficial como Fraccionamiento La Cuadrilla.

c) Se encontró que dicho proyecto de lotificación no contaba con las autorizaciones correspondientes y de acuerdo a la normatividad vigente no cuenta con las superficies que establece el artículo 109 del Código urbano para áreas verdes y equipamiento, aunado a ello las vialidades originales contaban con secciones mínimas a las actualmente autorizadas.

d) En virtud de lo anterior los propietarios de los lotes, se percataron de localizar físicamente los lotes, y que con la finalidad de dar solución a este asunto y estar en condiciones de regularizar la situación jurídica que guardan los lotes el Ejecutivo del Estado emitió Decreto Expropiatorio.

Artículo Primero.- “. . .Es procedente la expropiación y ocupación a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, de los lotes que se encuentran dentro del predio conocido como La Cuadrilla,

ubicado en la Comunidad de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro...”

Artículo Segundo.- “De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley No. 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado cubrirá la indemnización correspondiente en los términos de Ley mediante la transmisión de un lote de igual superficie, ubicado dentro del mismo predio que será transmitido por el Estado a quien resulte propietario, o a quien acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada”.

Artículo Tercero.- “Subsiste la obligación de los propietarios de los lotes, de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos así como la realización en forma completa de las Obras de Urbanización necesarias en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.”

III. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emitió dictamen técnico No. 01463 de licencia de ejecución de obras de urbanización y adjudicación de lotes por fecha 11 de septiembre de 1997.

IV. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, conocieron de este dictamen por fechas 6, 13 y 21 de noviembre de 1997, para lo cual solicitaron a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitiera diagnóstico según folio 019/97 y 026^a/97, del cual se desprenden lo siguiente:

a) Se procedió a revisar el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, así como la inspección física, constatando que el fraccionamiento no cuenta con ningún avance de obras.

b) Que dada la situación técnica y jurídica que presenta el Fraccionamiento La Cuadrilla Segunda Sección, es necesario obligar a los propietarios de los lotes a sufragar los gastos del total de la introducción de los servicios básicos de infraestructura, así como la realización en forma completa de las obras de urbanización necesarias.

Asimismo procede que como el pago de los impuestos y derechos que se derivan del dictamen técnico de referencia así como la nomenclatura del fraccionamiento sean cubiertas a su costa.

V. Que en base a lo anterior las Comisiones Unidas presentan los siguientes razonamientos:

1.- Que la Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., Se (sic) encuentra constituida inscrita bajo la partida 158 del Libro Tercero, Sección 5ª del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Es necesario suscribir convenio con el Ayuntamiento que establezca los compromisos para la introducción de servicios, específicamente lo ya acordado en el convenio general de 27 de Agosto de 1996...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO.- Se autoriza a la Unión de Colonos La Cuadrilla, A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento La Cuadrilla Segunda Sección, ubicado en el poblado de Juriquilla, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 36,165.75 m2, mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en caso contrario éstas deberán renovarse.

SEGUNDO.- Se considera procedente la adjudicación de lotes, de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo del Decreto de Expropiación de fecha 15 de agosto de 1997 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 34 “La Sombra de Arteaga” de fecha 22 de agosto de 1997.

Siendo obligación de cada propietario en lo particular dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, por cuanto ve al pago de traslado de dominio.

TERCERO.- Unión de Colonos La Cuadrilla, A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de:

| | |
|---|--------------|
| Impuestos por superficie vendible: | |
| 19,222.87 m2 x \$ 0.675 | 12,975.44 |
| 25% Adicional | 3,243.85 |
| | \$ 16,219.29 |

(DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 29/100 M.N.)

CUARTO.- Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización la siguiente cantidad de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Derechos por Supervisión | |
| Presupuesto \$1'717,044.50 x 1.5% | 25,755.67 |
| 25% Adicional | 6,438.91 |
| | \$ 32,194.58 |

(TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)

QUINTO.- De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Gobierno del Estado en virtud del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, deberá transmitir al Municipio obligatoriamente la superficie de 3,555.62 m2 por concepto de donación a favor del Municipio de Querétaro que corresponde al 10% del área total del predio, situación que es corroborada mediante oficio 0134/98 de fecha 16 de enero de 1998 emitido por la Subsecretaría de Gobierno superficie de tierra que se desglosa de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------|---|
| EQUIPAMIENTO URBANO | |
| 6,514.50 m2 | Ubicada en la totalidad de la Manzana 152 |
| ÁREAS VERDES | |
| 3,402.00 m2 | Ubicada en la totalidad de la Manzana 157 |

De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 13,387.26 m2 por concepto de vialidades, que deberá constar en escritura pública y modificar la 20,287, de fecha 11 de noviembre de 1982.

El área de equipamiento urbano y área verde es la misma que se señala para la Cuadrilla I por ser un proyecto integral dividido solo por una calle.

Dichas superficies deberán ser transmitidas al Municipio en un término de treinta días como lo prevé el artículo 110 del Código Urbano. En caso de incumplimiento de esta condición resolutive se tendrá por revocado el presente.

Las áreas de donación deberán ser debidamente urbanizadas y/o habilitadas por la Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla, A.C.

SEXTO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C. representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urba-

nización y mantenimiento en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización genérica del fraccionamiento, y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que se establece en el Reglamento de Construcción y Servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para el alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones, adiciones y reformas de Código Municipal en materia de alumbrado público.

Siendo necesario que en su proyecto de drenaje y alcantarillado, se vea la posibilidad de contemplar el drenaje pluvial y de aguas negras, en atención a que el proyecto original aprobado ha sido sancionado por la C.E.A.

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto Expropiatorio en la escritura de transmisión de la propiedad a cada uno de los propietarios deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni densidad de los mismos.

OCTAVO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla, A.C., representado por el C. Antonio Ayón Rodríguez en un plazo no mayor de treinta días deberá depositar una fianza ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado por la cantidad de \$2'232,157.85 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de un plazo no mayor de dos años, a partir del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de esa Secretaría..

NOVENO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez deberá suscribir convenio con el Muni-

pio en un término de 30 días donde se establezcan los tiempos para el cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado entre Gobierno del Estado, Municipio y la Asociación de fecha 27 de agosto de 1996.

DÉCIMO.- La Unión de Colonos la Cuadrilla Juriquilla, A.C., deberá hacer pago a la Tesorería Municipal por concepto de pagos de derechos de nomenclatura lo siguiente, de conformidad al artículo 5 de la Ley de Ingresos.

| NOMBRE | LONGITUD (metros lineales) | TOTAL |
|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| DR. OCTAVIO MONDRAGÓN | 140.00 | \$223.88 |
| LIC. HUGO GUTIÉRREZ VEGA | 135.00 | \$195.90 |
| C.P. SALVADOR SEPTIEN | 135.00 | \$195.90 |
| LIC. ALBERTO MACEDO RIVAS | 135.00 | \$195.90 |
| QUIM. DIONISIO MACIAL LAN-DAVERDE | 196.00 | \$363.78 |
| DR. HÉCTOR FIX ZAMUDIO | 60.00 | \$111.96 |
| D. JOSÉ ANTONIO DE LA VÍA | 70.00 | \$111.96 |
| D. TOMÁS NORIEGA | 228.00 | \$447.72 |
| | | |
| | SUBTOTAL | \$1,847.00 |
| | 25% ADICIONAL | \$ 461.75 |
| | | |
| | TOTAL | \$2,308.75 |

(DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código urbano.

DÉCIMO TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

----- DOY FE -----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de marzo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies del Fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Primera Sección", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 14 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AJUSTE DE MEDI-

DAS Y SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA CUADRILLA PRIMERA SECCIÓN", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDOS

1.- Por Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 15 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 34 de fecha 22 de agosto de 1997, se expropió una superficie de terreno conocida como "La Cuadrilla", ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con el propósito de regularizar a los Fraccionamientos "La Cuadrilla Primera Sección" y "La Cuadrilla Segunda Sección".

2.- Del Decreto Expropiatorio, señalado en el Considerando anterior resalta lo siguiente:

" . . . Artículo Primero.- Es procedente la expropiación y ocupación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, de los Lotes que se encuentran dentro del predio conocido como La Cuadrilla, ubicado en la Comunidad de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley No. 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado cubrirá la indemnización correspondiente en los términos de Ley mediante la transmisión de un lote de igual superficie, ubicado dentro del mismo predio que será transmitido por el Estado a quien resulte propietario, o a quien acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada.

Artículo Tercero.- Subsiste la obligación de los propietarios de los lotes, de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos así como la realización en forma completa de las Obras de Urbanización necesarias en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro . . .".

3.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, se autorizó a la "Unión de Colonos La Cuadrilla", A.C., la Licencia para

Ejecución de Obras de Urbanización, Adjudicación de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento “La Cuadrilla Primera Sección”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4.- Con fecha 2 de diciembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico N° 181/2002, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies y Ratificación de la Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado “La Cuadrilla Primera Sección”, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui del cual se desprende lo siguiente:

4.1 El Fraccionamiento denominado “La Cuadrilla Primera Sección”, se ubica al Oriente del poblado de Juriquilla en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4.2 La nueva superficie considerada en el proyecto de lotificación, es motivada por el ajuste de medidas y superficies del predio, las cuales corroboró y certificó la Dirección de Catastro mediante plano de fecha 27 de junio de 2002.

4.3 La superficie total indicada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, es de 67,651.49 m2, la cual se incrementa con el deslinde catastral de fecha 27 de junio de 2002, a 71,117.85 m2.

5.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Oficio N° DDU/DU/988/2003, de fecha 18 de febrero del año en curso, emitió Dictamen Técnico favorable referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies y Ratificación de la adjudicación de los Lotes del Fraccionamiento denominado “La Cuadrilla Primera Sección”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

5.1 Que la nueva superficie general considerada en el proyecto de lotificación es motivada por el Ajuste de Medidas y Superficies del predio, las cuales corroboró y certificó la Dirección de Catastro con fecha 27 de junio de 2002, quedando de la siguiente manera:

| SUPERFICIES | RELOTIFICACIÓN | AUTORIZADAS |
|---------------------|----------------|--------------|
| SUPERFICIE VENDIBLE | 39,137.959 M2 | 34,905.92 M2 |

| | | |
|----------------------------|---------------------|---------------------|
| SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO | 6,731.38 M2 | 6,514.50 M2 |
| SUPERFICIE AREA VERDE | 384.75 M2 | 3,402.00 M2 |
| SUPERFICIE VIALIDADES | 24,863.761 M2 | 22,829.07 M2 |
| SUPERFICIE TOTAL | 71,117.85 M2 | 67,651.49 M2 |

5.2 Actualmente la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización indicada en el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, se encuentra sin vigencia, ya que establece que las mismas deberán concluirse dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir del presente, en caso contrario ésta deberá renovarse conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización es procedente, mismas que deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente debiendo renovarse al término de éste, en caso de no concluirse.

5.3 En el Tercer Punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, fue indicado el Impuesto por Superficie Vendible, mismo que a la fecha no existe antecedente referente al pago del importe ante la Tesorería Municipal por lo que se debe cubrir la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible

| | |
|----------------------|---------------------|
| 39,137.959 m2 X 1.21 | \$ 47,356.93 |
| 25% adicional | \$ <u>11,839.23</u> |
| Total | \$ 59,196.16 |

5.4 Así mismo para dar cumplimiento al artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en lo correspondiente a los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización a Renovar y con base en el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario suscrito por el Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, de fecha 12 de junio de 2001, el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

| | |
|------------------------|---------------------|
| \$ 7,956,403.50 X 1.5% | \$ 119,346.05 |
| 25% adicional | \$ <u>29,836.51</u> |
| Total | \$ 149,182.56 |

5.5 De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

ro y al proyecto de Relotificación, la superficie considerada en el Punto Quinto del Acuerdo sufre modificación, debiendo Gobierno del Estado transmitir la superficie de 7,116.13 m², correspondiente al 10.01% por concepto de Donación a favor del Municipio de Querétaro, la cual se ubica dentro del Fraccionamiento desglosándose de la siguiente forma:

Equipamiento Urbano 6,731.38 m² Manzana 152.
Área Verde 384.75 m² Lote 7 de la Manzana 157-A.

5.6 De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 24,863.761 m², por concepto de Vialidades.

5.7 Se constató por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que en la actualidad el Fraccionamiento presenta un avance del 4% en las Obras de Urbanización, sin embargo y considerando que los 261 Lotes donados entre la segunda y esta primera etapa se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el de estar tributando el Impuesto Predial desde 1982, esta Secretaría no tiene inconveniente en que se Ratifique la Adjudicación de Lotes con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento a los términos establecidos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.8 Respecto de la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización, subsiste la obligación de los Propietarios de los Lotes de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos y la terminación de las obras de urbanización de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo responsabilidad de la Asociación Civil el mantenimiento del Fraccionamiento en tanto este sea entregado al Ayuntamiento.

5.9 En cumplimiento al artículo tercero del Decreto Expropiatorio, en la escritura de transmisión se da la propiedad a cada uno de los propietarios y deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores de las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5.10 La Asociación Civil en un plazo no mayor de treinta días deberá depositar una fianza ante

la Tesorería Municipal con copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal por la cantidad de \$ 9'412,425.34 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir del Acuerdo de autorización, fianza que será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría conforme el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.11 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico referente a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies y Ratificación de la Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento "La Cuadrilla Primera Sección", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.- Dentro del Expediente radicado en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, no se acredita que la "Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla", A. C., haya realizado el pago de los Derechos de Nomenclatura.

7.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., se encuentra debidamente constituida, tal y como se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública N° 41,041, de fecha 15 de marzo de 1989, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría N° 8 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo la Partida 159 del Libro Tercero de la Sección Quinta del día 29 de mayo de 1989.

8.- De la Escritura Pública mencionada en el Considerando anterior se desprende que el Presidente de dicha Asociación Civil es el C. Antonio Ayón Rodríguez, gozando de facultades de representación general de la Asociación para actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas.

9.- Con fecha 6 de marzo de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron otorgar a favor de la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste

de Medidas y Superficies del Fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Primera Sección", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . **PRIMERO.-** Se autoriza a la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies del Fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Primera Sección", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

| SUPERFICIES | RELOTIFICACIÓN |
|----------------------------|---------------------|
| SUPERFICIE VENDIBLE | 39,137.959 M2 |
| SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO | 6,731.38 M2 |
| SUPERFICIE ÁREA VERDE | 384.75 M2 |
| SUPERFICIE VIALIDADES | 24,863.761 M2 |
| SUPERFICIE TOTAL | 71,117.85 M2 |

TERCERO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., debe depositar por concepto de Impuesto por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 59,196.16 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.). Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., debe depositar por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización a favor del Municipio de Querétaro, la cantidad de \$ 149,182.56 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.). Una vez hecho el pago, el Promotor

debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Por lo que respecta al pago de Derechos por Nomenclatura la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003, debe depositar la cantidad de \$ 6,906.92 (SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 92/100 M.N.). Para el caso de que dicha Asociación acredite ante esta Secretaría ya haber realizado con anterioridad el pago de los Derechos por Nomenclatura, será liberado de dicha obligación.

SEXTO.- El Gobierno del Estado, en virtud del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, debe transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las siguientes superficies:

Equipamiento Urbano 6,731.38 m2 ubicados en la Manzana 152.

Área Verde 384.75 m2 ubicados en el Lote 7 de la Manzana 157-A.

Vialidades 24,863.761 m2.

SÉPTIMO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento al artículo tercero del Decreto Expropiatorio, en la escritura de transmisión de la propiedad a cada uno de los propietarios deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., en un plazo no mayor de treinta días debe depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$9'412,425.34 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de

urbanización en un plazo no mayor de dos años a partir de la publicación del presente Acuerdo, la cual será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

DÉCIMO.- La “Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla”, A. C., será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La “Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla”, A. C., tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto, hasta en tanto no entregue al Municipio formalmente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conjuntamente con el Gobierno del Estado realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades a favor del Municipio de Querétaro, dentro del plazo señalado. Los gastos que se generen correrán a cargo de Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.-A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de la “Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla”, A. C.

DÉCIMO QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la “Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla”, A. C.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la “Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla”, A. C. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de marzo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies del Fraccionamiento denominado “La Cuadri-

lla Segunda Sección”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL

ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 14 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AJUSTE DE MEDIDAS Y SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA CUADRILLA SEGUNDA SECCIÓN”, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDOS

1.- Por Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 15 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 34 de fecha 22 de agosto de 1997, se expropió un superficie de terreno conocida como “La Cuadrilla”, ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con el propósito de regularizar a los Fraccionamientos “La Cuadrilla Primera Sección” y “La Cuadrilla Segunda Sección”.

2.- Del Decreto Expropiatorio, señalado en el Considerando anterior resalta lo siguiente:

“... **Artículo Primero.-** Es procedente la expropiación y ocupación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, de los Lotes que se encuentran dentro del predio conocido como La Cuadrilla, ubicado en la Comunidad de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley No. 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado cubrirá la indemnización correspondiente en los términos de Ley mediante la transmisión de un lote de igual superficie, ubicado dentro del mismo predio que será transmitido por el Estado a quien resulte propietario, o a quien acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada.

Artículo Tercero.- Subsiste la obligación de los propietarios de los lotes, de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos así como la realización en forma completa de las Obras de Urbanización necesarias en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro...”.

3.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, se autorizó a la “Unión de Colonos La Cuadrilla”, A.C., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Adjudicación de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento “La Cuadrilla Segunda Sección”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4.- Con fecha 2 de diciembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico N° 182/2002, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies y Ratificación de la Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado “La Cuadrilla Segunda Sección” ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui del cual se desprende lo siguiente:

4.1 El Fraccionamiento denominado “La Cuadrilla Segunda Sección”, se ubica al Oriente del poblado de Juriquilla en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4.2 La nueva superficie considerada en el Proyecto de lotificación, es motivada por el ajuste de medidas y superficies del predio, las cuales corroboró y certificó la Dirección de Catastro mediante plano de fecha 27 de junio del 2002.

4.3 La superficie total indicada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, es de 36,165.75 m², la cual se incrementa con el deslinde catastral de fecha 27 de junio del 2002 a 37,033.81 m².

5.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Oficio N° DDU/DU/989/2002, de fecha 18 de febrero de 2003, emitió Dictamen Técnico favorable referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies y Ratificación de la

adjudicación de los Lotes del Fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Segunda Sección", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

5.1 Que la nueva superficie general considerada en el proyecto de lotificación es motivada por el Ajuste de Medidas y Superficies del predio, las cuales corroboró y certificó la Dirección de Catastro con fecha 27 de junio de 2002, quedando de la siguiente manera:

| SUPERFICIES | AUTORIZADAS | RELOTIFICACIÓN |
|----------------------------|---------------------|---------------------|
| SUPERFICIE VENDIBLE | 19,222.87 m2 | 19,796.90 m2 |
| SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO | 2,540.00 m2 | 2,888.37 m2 |
| SUPERFICIE ÁREA VERDE | 1,015.62 m2 | 850.97 m2 |
| SUPERFICIE VIALIDADES | 13,387.26 m2 | 13,497.57 m2 |
| SUPERFICIE TOTAL | 36,165.75 m2 | 37,033.81 m2 |

5.2 Actualmente la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización indicada en el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, se encuentra sin vigencia, ya que establece que las mismas deberán concluirse dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir del presente, en caso contrario ésta deberá Renovarse conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización es procedente, mismas que deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente debiendo renovarse al término de éste, en caso de no concluirse.

5.3 En el Tercer Punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, fue indicado el Impuesto por Superficie Vendible, mismo que a la fecha no existe antecedente referente al pago del importe ante la Tesorería Municipal, por lo que se debe cubrir la siguiente cantidad:

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Impuesto por Superficie Vendible | |
| 19,796.90 m2 X 1.21 | \$ 23,954.24 |
| 25% adicional | \$ 5,988.56 |
| Total | \$ 29,942.80 |

5.4 Así mismo para dar cumplimiento al artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en lo correspondiente a los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización a Renovar y con base en el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario suscrito por el Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, de fecha 12 de junio de 2001, el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la siguiente cantidad:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Derechos por Supervisión | |
| 4,319,222.40 X 1.5% | \$ 64,788.33 |
| 25% adicional | \$ 16,197.08 |
| Total | \$ 80,985.42 |

5.5 De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y al proyecto de Relotificación, la superficie considerada en el Punto Quinto del Acuerdo sufre modificación, debiendo Gobierno del Estado transmitir la superficie de 7,116.134 m2, correspondiente al 10.10% por concepto de Donación a favor del Municipio de Querétaro, la cual se ubica dentro del Fraccionamiento desglosándose de la siguiente forma:

Equipamiento Urbano 2,888.37 m2 Manzana 166 completa.
 Área Verde 850.97 m2 Lote 14 de la Manzana 164.

5.6 De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 13,457.57 m2, por concepto de Vialidades.

5.7 Se constató por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que en la actualidad el Fraccionamiento no presenta avance alguno en las Obras de Urbanización, sin embargo y considerando que los 261 Lotes donados entre la Primera y esta Segunda Etapa se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el de estar tributando el Impuesto Predial desde 1982, esta Secretaría no tiene inconveniente en que se Ratifique la Adjudicación de Lotes con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento a los términos establecidos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.8 Respecto de la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización, subsiste la obligación de los Propietarios de los Lotes de sufragar en for-

ma total la introducción de los servicios básicos y la terminación de las obras de urbanización de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo responsabilidad de la Asociación Civil el mantenimiento del Fraccionamiento en tanto este sea entregado al Ayuntamiento.

5.9 En cumplimiento al artículo tercero del decreto expropiatorio, en la escritura de transmisión se da la propiedad a cada uno de los propietarios deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores de las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5.10 La Asociación Civil en un plazo no mayor de treinta días deberá depositar una fianza ante la Tesorería Municipal con copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal por la cantidad de \$ 5,614,989.10 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir del Acuerdo de autorización, fianza que será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría conforme el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.11 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico referente a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies y Ratificación de la Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento "La Cuadrilla Segunda Sección", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.- Dentro del expediente radicado en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, no se acredita que la "Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla", A.C., haya realizado el pago de los Derechos de Nomenclatura.

7.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A.C., se encuentra debidamente constituida, tal y como se acredita con la copia certificada

de la Escritura Pública N° 41,041, de fecha 15 de marzo de 1989, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría N° 8 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo la Partida 159 del Libro Tercero de la Sección Quinta del día 29 de mayo de 1989.

8.- Cabe mencionar que el Presidente de dicha Asociación Civil es el C. Antonio Ayón Rodríguez, gozando de facultades de representación general de la Asociación para actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas.

9.- Con fecha 6 de marzo de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron otorgar a favor de la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A.C., la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Superficies del Fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Segunda Sección", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . PRIMERO.- Se autoriza a la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla ", A. C., la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y superficies del Fraccionamiento denominado "La Cuadrilla Segunda Sección", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las Superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

| SUPERFICIES | RELOTIFICACIÓN |
|----------------------------|---------------------|
| SUPERFICIE VENDIBLE | 19,796.90 m2 |
| SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO | 2,888.37 m2 |
| SUPERFICIE ÁREA VERDE | 850.97 m2 |
| SUPERFICIE VIALIDADES | 13,497.57 m2 |
| SUPERFICIE TOTAL | 37,033.81 m2 |

TERCERO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., debe depositar por concepto de Impuesto por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 29,942.80 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.). Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., debe depositar por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización a favor del Municipio de Querétaro, la cantidad de \$ 80,985.42 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.). Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Por lo que respecta al pago de Derechos por Nomenclatura la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A.C., en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2003, debe depositar la cantidad de \$3,785.68 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.). Para el caso de que dicha Asociación acredite ante esta Secretaría ya haber realizado con anterioridad el pago de los Derechos por Nomenclatura, será liberado de dicha obligación

SEXTO.- El Gobierno del Estado, en virtud del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, debe transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las siguientes superficies:

Equipamiento Urbano 2,888.37 m2 ubicados en la Manzana 166 completa.

Área Verde 850.97 m2 Lote 14 de la Manzana 164.

Vialidades 13,497.57 m2.

SÉPTIMO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios

Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento al artículo tercero del Decreto Expropiatorio, en la escritura de transmisión de la propiedad a cada uno de los propietarios deberá incluir cláusula restrictiva que asegure que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A.C., en un plazo no mayor de treinta días debe depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$5'614,989.10 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años a partir de la publicación del presente Acuerdo, la cual será liberada bajo Autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

DÉCIMO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A.C., será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C., tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto, hasta en tanto no entregue al Municipio formalmente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conjuntamente con el Gobierno del Estado realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades a favor del Municipio de Querétaro, dentro del plazo

señalado. Los gastos que se generen correrán a cargo de Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C.

DÉCIMO QUINTO.- Complimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de De-

sarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la "Unión de Colonos de La Cuadrilla Juriquilla", A. C. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de septiembre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de densidad de 50 hab/ha a 200 hab/ha y cambio de Etapa de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, de una fracción de 234,938.00 m2, así como el cambio de uso de suelo de PEUM a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y Desarrollo a Corto Plazo, para una fracción de 25,062.00 m2, del predio conocido como "La Ermita", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88

INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE DENSIDAD DE 50 HAB/HA A 200 HAB/HA Y CAMBIO DE ETAPA DE DESARROLLO DE LARGO PLAZO A CORTO PLAZO, DE UNA FRACCIÓN DE 234,938.00 M2, ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEUM A

HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA Y DESARROLLO A CORTO PLAZO PARA UNA FRACCIÓN DE 25,062.00 M2, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "LA ERMITA", DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDO

1. Con fecha 20 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por el Ing. José Palacios Pérez, Administrador Único de la empresa denominada "PEPOIS", S. A. de C. V., mediante el cual solicita sea modificada la etapa de desarrollo de largo plazo a corto plazo, así como el cambio de destino total para uso habitacional, del predio denominado "La Ermita".

2.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública No.16,927, de fecha 19 de junio de 1985, tirada en la Ciudad de Querétaro, Qro., por el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público No. 10, de esta Ciudad, se acredita que la empresa denominada "PEPOIS", S. A. de C. V., es propietaria del predio objeto del presente, con una superficie de 30-00-00.00 has y que se describe como sigue: partiendo de la intersección de sus linderos Noroeste y Noreste baja la línea al Suroeste en 376.84 m, sigue al Sureste en 38.09 m, continúa al Suroeste en 194.83 m y linda con pequeños propietarios, vuelve al Sureste en 21.90 m, baja al Suroeste en 49.36 m, sigue al Sureste en 179.29 m y linda con Residencial Loma Dorada; vuelve al Este en 413.74 m, baja al Sur en 17.50 m y linda con propiedad de Javier Urquiza; va al Este en 358.16 m y termina al Noroeste en 684.12 m lindando con propiedad que se reservan los vendedores.

3.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 10,592, de fecha 5 de diciembre de 1980, tirada en la Ciudad de Querétaro, Qro., por el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público No. 10, de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la Partida No. 163, Tomo LIV de la Sección Comercio, se acredita la constitución legal de la empresa denominada "PEPOIS", S. A. de C. V.

4.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 42,992 de fecha 7 de marzo de 1999, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría No. 4, de esta Ciudad,

se acredita que el Ing. José Palacios Pérez, es el Administrador Único de la empresa denominada "PEPOIS", S. A. de C. V.

5.- Con fecha 4 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 063/02, emitido por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

5.1 El predio conocido como "La Ermita", se ubica en la fracción del predio que formó parte de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, cuenta con una superficie aproximada de 300,000.00 m2.

5.2 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, el predio se encuentra destinado de la siguiente manera:

1. 65,062.00 m2 aproximadamente, para Protección Ecológica con Usos Múltiples.
2. 234,938.00 m2 aproximadamente, para Uso Habitacional con densidad de población de 50 hab/ha.
3. Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo.

5.3 Presentan Oficio DUV-570/91 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de fecha 8 de mayo de 1991, mediante el cual se otorga el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Residencial para el predio en cuestión.

5.4 Presentan Oficio DUV-248/93 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de fecha 12 de abril de 1993, mediante el cual se otorga el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Residencial "La Ermita" en sustitución al Visto Bueno otorgado mediante el Oficio DUV-570-91.

5.5 Por lo anterior y después de analizada la información, se determinó factible el cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 200 hab/ha y la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo para la fracción de 234,938.00 m2, y el cambio de uso de suelo de PEUM a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para una fracción restante de 25,062.00 m2, del predio conocido como "La Ermita", fracción del predio que formó parte

de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, siempre y cuando, el propietario:

1. Presente proyecto de lotificación en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor de 30 días a partir de la aprobación del Dictamen.
2. Presente aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas, para el proyecto.
3. Presentar el deslinde catastral de las fracciones antes enunciadas en un plazo no mayor a 30 días de la aprobación del dictamen.

6.- Con fecha 4 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Ing. José Palacios Pérez, Administrador Único de "PEPOIS", S. A. de C. V., en donde realiza la propuesta de donación al Municipio de Querétaro de una superficie de 40,000.00 m², localizada en la parte baja del total del predio de referencia, es decir, dentro de la cual se localiza la Cañada que separa los cerros de la zona, por considerarla zona de amortiguamiento al impacto ambiental. Conociendo el interés de la actual Administración de contar con reservas ecológicas, dicha área protegida podría integrar una reserva ecológica muy importante en la zona.

7.- La superficie total de 40,000.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias aproximadas:

| | |
|------------------|---|
| Al Norte: | en 99.55 m y 108.00 m con resto del predio. |
| Al Sur: | en 262.50 M y 68.15 m con Villas de Oriente. |
| Al Este: | en 160.00 m con Milenio III. |
| Al Oeste: | en 75.00 m y 124.37 m con resto del predio. . . .". |

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . PRIMERO.- Se autoriza el cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 200 hab/ha, asimismo el cambio de Etapa de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo para una fracción de 234,938.00 m², y el cambio de uso de suelo de PEUM a Habitacional con densidad de población de

200 hab/ha a desarrollar a Corto Plazo, para una fracción de 25,062.00 m², del predio conocido como "La Ermita", fracción del predio que formó parte de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, de la Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO.- En el predio de referencia se llevará a cabo un Fraccionamiento de Tipo Residencial.

TERCERO.- La persona física o moral que desarrolle el predio que ahora cambia de densidad de población y de temporalidad de desarrollo, debe:

1. Presentar el proyecto de lotificación en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
2. Presentar aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas, para el proyecto a desarrollar.
3. Presentar el deslinde catastral de las fracciones antes enunciadas en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.
4. Cumplir con el procedimiento jurídico-administrativo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, cuando desarrolle el proyecto.

CUARTO.- Con base a la propuesta de donación realizada por el Ing. José Palacios Pérez, Administrador Único de "PEPOIS", S. A. de C. V., se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conjuntamente con el Promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de los 40,000.00 m² mencionados en el Considerando 7, especificando que dicho predio será catalogado como un bien propiedad municipal de dominio privado, como lo especifica el artículo 15, fracción V, del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro. Los gastos de dichos trámites serán cubiertos por el Promotor.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

SEXTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "PE-POIS", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.